



Contraloría Distrital
de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR**

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR
EDURBE S.A.
VIGENCIA 2009**

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
DICIEMBRE - 2010**



Contraloría Distrital
de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR**

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR
EDURBE S.A.
VIGENCIA 2009**

Contralor Distrital de Cartagena **HERNÁNDO DARÍO SIERRA PORTO**

Directora Técnico Auditoría Fiscal **VERENA LUCÍA GUERRERO BETTÍN**

Coordinador SIMA **WILLIAM RODRIGUEZ GARCIA**

Equipo de Auditoría **ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS (Líder)
GUILLERMO SEGUNDO SIERRA PÉREZ
YANETH CANTILLO JULIO
CAROLINA I. DOMÍNGUEZ BATISTA**

TABLA DE CONTENIDO

1. RELEVANTES DEL PERÍODO AUDITADO	5
2. DICTAMEN INTEGRAL.	7
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
3.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN	15
3.1.1. Evaluación de la Gestión Misional	15
3.1.1.1. <i>Adecuación Misional</i>	15
3.1.1.2. <i>Cumplimiento Metas Plan de Desarrollo y de Acción</i>	16
3.1.1.3. <i>Indicadores de Gestión</i>	24
3.1.1.4. <i>Calificación de la Gestión Misional</i>	25
3.1.2. Evaluación Gestión Contractual	25
3.1.2.1. <i>Evaluación Cumplimiento Obligaciones del SICE</i>	26
3.1.2.2. <i>Eval. Cumplimiento Principios y Proc. en la Contratación</i>	26
3.1.2.3. <i>Cumplimiento de la Ejecución Contractual</i>	27
3.1.2.4. <i>Liquidación de Contratos</i>	28
3.1.2.5. <i>Labores de Interventoría y Supervisión</i>	28
3.1.2.6. <i>Calificación de la Gestión Contractual</i>	28
3.1.3. Evaluación Presupuestal y Financiera	29
3.1.3.1. <i>Programación y Aprobación</i>	29
3.1.3.2. <i>Cumplimiento Normativo</i>	29
3.1.3.3. <i>Cumplimiento de la Ejecución de Ingresos</i>	30
3.1.3.4. <i>Cumplimiento de la Ejecución de Gastos</i>	30
3.1.3.5. <i>Calidad en los Registros y la Información Presupuestal</i>	30
3.1.3.6. <i>Calificación de la Gestión Presupuestal</i>	30
3.1.4. Evaluación de la Gestión de Talento Humano	30



Contraloría Distrital

de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

3.1.4.1. <i>Cumplimiento Normativo</i>	30
3.1.4.2. <i>Gestión para Desarrollar las Competencias del Talento Humano</i>	34
3.1.4.3. <i>Contratación de Prestación de Serv. Profesionales</i>	35
3.1.4.4. <i>Calificación de la Gestión del talento Humano</i>	35
3.1.5. Seguimiento Plan de Mejoramiento	35
3.1.6. Calificación Consolidada de la gestión y los resultados.	36
4. LINEAS DE AUDITORIA.	
4.1. Contratación	36
4. 2. Presupuestal, contable y financiero	58
4. 3. Análisis de la información reportada en la cuenta fiscal.	86
4.4. Implementación y avance de MECI Y SGC.	86
4.5. Componente Ambiental	96
4.6. Quejas y denuncias	97
5. Dictamen Estados Financieros	98
6. Anexos	
6.1. Estados contables	100
6.2. Matriz de Hallazgos	113

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

Se observó laxitud en lo que tiene que ver con la verificación del cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral; pues en algunos casos se acreditó dicho requisito al momento de contratar, bien con el carne de afiliado del contratista, o con certificaciones expedidas con demasiada antelación a la fecha de celebrar el contrato; lo cual no garantiza el cumplimiento de las referidas obligaciones.

En los contratos celebrados en el marco de los convenios interadministrativos suscritos con el Distrito de Cartagena, las actas de inicio y de suspensión, no están suscritas por el contratante, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 80 del manual de contratación, respecto de las mismas.

En la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, no medió certificación de inexistencia o insuficiencia de personal.

En los contratos de prestación de servicios profesionales con duración superior a tres (3) meses, no se evidenció la entrega del formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del contratista.

En materia de talento humano, se pudo establecer que no se está cumpliendo con la actualización del formato único de hoja de vida y del de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública y con el diligenciamiento de este último con ocasión del retiro del servicio.

En los formatos únicos de hoja de vida, entregados con ocasión del ingreso de los funcionarios, no está diligenciado y debidamente suscrito el numeral 6 en señal de verificación del cumplimiento de requisitos.

Se evidenciaron contratos individuales de trabajo, en los que el certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales, presentan fecha posterior a la suscripción del contrato.

Durante la vigencia auditada, los bienes de la empresa no contaron con ningún tipo de amparo; situación que subsiste en la presente vigencia.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

La entidad no dispone de un manual de indicadores de eficiencia, de conformidad con lo señalado en el parágrafo único del artículo 48 de la Ley 190 de 1995.

En los estudios previos no se precisa la fecha de su elaboración.

Con relación a las obligaciones SICE, en lo que tiene que ver con el presupuesto, no se evidenciaron los reportes de ejecución trimestral, ni el reporte oportuno del presupuesto total de la entidad, toda vez que este se hizo el día 6 de febrero de 2009. En lo concerniente al plan de compras, la información aportada por la entidad, no acreditó registro exitoso del mismo; lo cual se traduce en una presunta violación de los artículos 2 y 17 del Acuerdo 9 de 2006.

Mediante Resolución No. 09-0003 del 5 de enero de 2009, se constituyó el fondo de caja menor, en el cual entre otros, se contempló un rubro de Bienestar Social, no obstante haberse adoptado mediante Resolución No. 152 – 08 del 15 de diciembre de 2008, un Plan de Bienestar Social y Laboral, para cuya ejecución se hizo una estimación de recursos. A su vez en la ejecución de dicho fondo, se afectaron rubros no enmarcados en el mismo, como dotación de calzado y uniforme, en una cuantía de \$518.018, y se efectuaron gastos en actividades que se encuentran proscritas en el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, por valor de \$707.804.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Doctor
AUGUSTO MAINERO ROMAN
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar
EDURBE S.A.
Ciudad.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad regular a LA Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre de 2.009 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2.008; dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año inmediatamente anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la implementación del Modelo Estándar de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por EDURBE S.A., y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en el concepto sobre la gestión fiscal adelantada por la administración de la Entidad en las áreas o procesos auditados, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

El representante legal de EDURBE S.A., rindió la cuenta anual consolidada en la vigencia fiscal del año 2.009, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria N° 017 de enero de 2009.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría - (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Modelo Estándar de Control Interno y el cumplimiento del Plan de Mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la comisión de auditoría y que pasaran a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría practicada en la vigencia fiscal del año 2009, estuvo enmarcada sobre el estudio y análisis de las siguientes líneas de auditoría:

Se examinaron las siguientes Líneas de auditoría:

- Contratación
- Presupuesto
- Gestión
- Seguimiento a la implementación del MECI y SGC
- Aplicación del SICE
- Revisión y Análisis de la cuenta
- Componente Ambiental
- Evaluación del Sistema de Control Interno

La Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., celebró con el Distrito de Cartagena dieciséis (16) convenios interadministrativos, que generaron la suscripción de cincuenta y cuatro (54) contratos cuyo valor total asciende a la suma de \$6.117482206, de los cuales se tomó una muestra representativa de cincuenta (50) contratos, equivalente al 84%, cuyo valor total es \$5.172.387.700; teniendo en cuenta en primer lugar que los contratos apuntaran al cumplimiento de las metas establecidas en Programa Infraestructura para la Gente, el cual está contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital, al igual que la contratación celebrada para que la entidad pudiera desarrollar su misión institucional.

LIMITACIONES

La comisión no pudo atender las quejas asignadas en virtud a que no contó con los recursos técnicos necesarios para su evacuación, dado el carácter eminentemente técnico de las mismas, exceptuando una que fue evacuada por el coordinador del SIMA.

Concepto sobre la gestión, resultados y cumplimiento de principios que rigen la gestión fiscal.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la Auditoría adelantada y en el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal, con fundamento en la evaluación de los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales conceptúa que la gestión en las áreas procesos o actividades auditadas es **FAVORABLE CON OBSERVACIONES**, con una calificación de 71 puntos como consecuencia de la ponderación de los aspectos que se relacionan a continuación:

Gestión Misional

La valoración a la Gestión Misional de EDURBE S.A. por parte del equipo auditor se efectuó con base en los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de su plan de acción acorde con el Plan de Desarrollo Distrital para la vigencia 2008 – 2011, en lo atinente al objetivo estratégico 5. "Construir Una Ciudad para soñar", Estrategia 1: Ciudad a Escala Humana, Programa: Infraestructura vial y urbana para la gente. .

Para la calificación de la gestión misional se determinaron las actividades cumplidas por la entidad correspondiente a las funciones misionales definidas en la ley, así mismo se evaluó el cumplimiento de sus planes y programas además de la adecuada asignación de los recursos; por lo anterior se asignó por parte del equipo auditor una calificación de 67 puntos lo que se considera como satisfactoria.

Gestión Contractual

El equipo auditor, evaluó los criterios que integran la gestión contractual, estableciendo que respecto del cumplimiento de las obligaciones del SICE, la entidad cumplió en términos generales, pues, se evidenció el correspondiente registro de los contratos, la consulta de los precios indicativos previa a la adjudicación o contratación y la verificación de la existencia del certificado del registro de precios.

En los contratos celebrados en el marco de los convenios interadministrativos suscrito con el Distrito de Cartagena, las actas de inicio y de suspensión, no están suscritas por el contratante, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 80 del manual de contratación, respecto de las mismas.

En la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, no medió certificación de inexistencia o insuficiencia de personal.

En los contratos de prestación de servicios profesionales con duración superior a tres (3) meses, no se evidenció la entrega del formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del contratista.

En una cantidad importante de contratos, el sujeto de control condicionó el pago entre otros documentos a la presentación de una cuenta de cobro; lo cual se encuentra proscrito en el artículo 18 de la Ley 962 de 2005.

En lo que tiene que ver con la acreditación de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social se pudo evidenciar laxitud por parte de la entidad auditada, debido a que se admitieron copias de carnes y constancias de afiliación expedidas con demasiada antelación a la celebración del contrato

Algunos contratos se celebraron sin tener en cuenta que los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales se encontraban vencidos.

En los estudios previos no se precisa la fecha de elaboración.

Por ello el criterio de la comisión al resultado de la calificación del proceso contractual asignado al punto de Control luego de aplicados los factores de ponderación a cada criterio fue de 66 puntos.

Gestión Presupuestal y Financiera

La acción de la auditoría se orientó a verificar que el manejo presupuestal y de tesorería de la entidad estuviera acorde con la normatividad vigente; se analizaron los niveles de eficiencia logrados, gestión de tesorería, ejecución presupuestal, para determinar el concepto sobre el manejo presupuestal de EDURBE S.A. a este aspecto se le otorgó un puntaje de **81**.

Gestión de Administración del Talento Humano

Después de analizar la información suministrada por la Subdirección Administrativa, y revisadas todas las carpetas contentivas de las hojas de vida del personal adscrito a la entidad, se pudo evidenciar lo siguiente: no se está cumpliendo con la actualización del formato único de hoja de vida y el formato de declaración de bienes y rentas, y con relación a este último, no se evidenció su diligenciamiento con ocasión del retiro del servicio. Por otra parte, se pudo establecer que un número significativo de funcionarios, aportó con ocasión de la suscripción del contrato individual de trabajo, certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales vencidos.

En lo que tiene que ver con el tema de bienestar social, se pudo establecer que si bien se formuló un Plan de Bienestar Laboral y Social, el cual fue adoptado

mediante Resolución No. No. 152 – 08 del 15 de diciembre de 2008, y para la ejecución del mismo se hizo una estimación de recursos; no obstante se pudo determinar falta de planeación, por cuanto habiéndose hecho dicha estimación, se contempló en la creación del fondo de caja menor un rubro de bienestar social. Cabe anotar que el referido plan se cumplió en un 72.5%

En el área de Talento humano la gestión en cuanto al cumplimiento normativo obtuvo una calificación de 55 puntos; en la gestión para el desarrollo de competencias técnicas de talento humano fue de 72.5 puntos y en cuanto a la contratación de prestación de servicios personales tuvo una calificación de 30 puntos, para una calificación final de la gestión de la administración del Talento Humano de 54 puntos.

Evaluación del cumplimiento y avance del Plan de Mejoramiento

En el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, se contemplaron 28 acciones correctivas, las cuales tuvieron origen en igual número de hallazgos, arrojados por el proceso auditor practicado a la vigencia fiscal 2008, teniendo en cuenta que la fecha de finalización de las mismas es el 31 de diciembre de 2010, se procedió a determinar el grado de avance que han experimentado dichas acción, lográndose evidenciar que aún subsisten deficiencias en lo que tiene que ver con las acciones correctiva relacionadas con la implementación de la Ley General de Archivo, puesto que en una cantidad importante de contratos, se ha observado que los folios no están archivados en el orden cronológico en el que se generan, y otros, están archivados en el orden que corresponde, pero el foliado no tiene una secuencia lógica . De igual forma se detectaron debilidades en lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, previo a la suscripción del contrato. En razón a lo anterior se asigna un 76% de avance al plan de mejoramiento de la entidad.

Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación del sistema de control interno se realizó aplicando la metodología prevista por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la medición de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno, mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes, así: en la fase de planeación en sus dos etapas y en la fase de ejecución, a través de la verificación de soportes, aplicación de encuestas y entrevistas, que lo reportado por la entidad se aplicó en forma eficiente y eficaz durante la vigencia, lo cual permitió concluir una calificación global de 3.5 la cual se registra en el consolidado de la gestión con

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

una calificación equivalente a 90 puntos. Como consecuencia de lo anterior, se conceptúa que el sistema de control interno es satisfactorio y que tanto el MECI y el SGC se encuentran implementados y funcionando de manera efectiva en EDURBE S.A.

Calificación consolidada de la gestión:

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	67	0,3	20
Gestión Contractual	66	0,2	13
Gestión Presupuestal	81	0,1	8
Gestión de Administración del Talento Humano	54	0,1	5
Cumplimiento Plan de Mejoramiento	76	0,15	11
Evaluación del Sistema de Control Interno	90	0,15	14
CALIFICACION TOTAL		1	71

Rango para obtener la calificación	
Rango	Concepto
Más de 80 puntos	Favorable
Entre 60 y 79 puntos	Favorable con observación
Hasta 59 puntos	Desfavorable

Pronunciamiento sobre la cuenta fiscal

Con base en el concepto sobre la gestión y los resultados de las áreas, procesos ó actividades auditadas y la Opinión sobre los Estados Contables Consolidados, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias **FENECE** la cuenta de EDURBE S.A., para la vigencia Fiscal Correspondiente al año 2009, clasificándola en el cuadrante **D₂₂** de la matriz que se muestra así:

Concepto / Opinión	Limpia	Con salvedades	Negativa o adversa	Abstención
Favorable	D ₁₁	D ₁₂	D ₁₃	D ₁₄
Favorable con observaciones	D ₂₁	D ₂₂	D ₂₃	D ₂₄
Desfavorable	D ₃₁	D ₃₂	D ₃₃	D ₃₄

HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 35 hallazgos administrativos, de los cuales 25 tienen presunto alcance disciplinario y 2 presunto alcance fiscal, en cuantía de \$38.707.804

Una vez recibido el presente informe preliminar, EDURBE S.A. cuenta con tres (3) días hábiles para pronunciarse sobre aspectos de forma, toda vez que las observaciones fueron debidamente socializadas y controvertidas durante la fase de ejecución del proceso auditor; el sujeto de control deberá suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (08) días hábiles subsiguientes al envío del informe definitivo, de conformidad con lo previsto en la Resolución 303 de 2008.

Atentamente,

HERNANDO DARÍO SIERRA PORTO

Contralor Distrital

Elaboró: Comisión Auditora

Revisó: WILLIAM RODRIGUEZ GARCIA

Coordinador SIMA

VERENA LUCIA GUERRERO BETTIN

Directora Técnica de Auditoría Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACION DE LA GESTIÓN

Los aspectos que se evaluaron en este proceso fueron los siguientes:

- Gestión Misional
- Gestión Contractual
- Gestión Presupuestal y Financiera
- Gestión de Administración del Talento Humano
- Evaluación del cumplimiento y avance del Plan de Mejoramiento
- Evaluación del Sistema de Control Interno

Cada uno de estos elementos se evalúa individualmente y luego se consolida la calificación.

3.1.1 Evaluación de la Gestión Misional

Las acciones cumplidas por la entidad y la asignación de los recursos, corresponden a las funciones misionales definidas en la ley y en los estatutos de la entidad auditada.

3.1.1.1. Adecuación Misional:

Para la calificación de este componente la comisión analizó y verificó que la entidad, en su plan de acción y actividades correspondientes a la vigencia auditada respondiera a sus objetivos misionales.

CALIFICACION ADECUACION MISIONAL	
OBJETIVO MISIONAL	PUNTAJE
1. Infraestructura de cuerpo de aguas EJE: 1 tercera avenida, del Cabrero.	100
Consolidación de los sistemas de Calidad y la integración de estos en uno (GP-1000 Y MECI).	100
Diseño, Socialización y ejecución de Plan de Capacitación y Bienestar Laboral	72.5
Implementación de la Ley general Archivos 594 del 2000.	20
Adquisición, Implementación Software Contable y Administrativo.	100
Saneamiento Contable del año 2008.	100
Fortalecimiento del área de consultoría: Interventoría y supervisión.	100
Desafectación de bienes e inventarios de terrenos de Edurbe S.A	100
Conformación del departamento de diseño y planeación urbana.	100

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Conformación de la gerencia de proyectos de caños de lagos.	100
Saneamiento jurídico de los convenios interadministrativos.	100
Promedio	74

Las metas descritas en el cuadro anterior, son misionales y son coherentes con las metas inmersas en el Plan de Desarrollo Distrital, por lo tanto la calificación asignada por la comisión de auditoría es de 74 puntos, la cual es considerada como Satisfactoria

Cumplimiento de Metas Plan de Desarrollo y de Acción

La comisión auditora calificó el cumplimiento de las actividades vigencia 2009, contempladas en su Plan de Acción, y fueron examinadas con el fin de determinar su concordancia con el Plan de desarrollo, analizando la información contenida en la rendición de cuenta y en las documentaciones aportadas por la entidad obteniendo los siguientes resultados:

Calificación cumplimiento metas Planes de Acción de la entidad

CALIFICACION ADECUACION MISIONAL	
OBJETIVO MISIONAL	PUNTAJE
Infraestructura de cuerpo de aguas EJE: 1 tercera avenida, del Cabrero.	100
Consolidación de los sistemas de Calidad y la integración de estos en uno (GP-1000 Y MECI).	70
Diseño, Socialización y ejecución de Plan de Capacitación y Bienestar Laboral.	72.5
Implementación de la Ley general Archivos 594 del 2000.	20
Adquisición, Implementación Software Contable y Administrativo.	100
Saneamiento Contable del año 2008.	90
Fortalecimiento del área de consultoría: interventoria y supervisión.	100
Desafectación de bienes e inventarios de terrenos de edurbe s.a.	100
Conformación del departamento de diseño y planeación urbana.	100
Conformación de la gerencia de proyectos de caños de lagos.	0
Saneamiento jurídico de los convenios interadministrativos.	100
Promedio	61.1

- ✓ Infraestructura de cuerpo de aguas EJE: 1 tercera avenida, del Cabrero.

En lo concerniente a esta meta la comisión pudo verificar que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. ordenó la apertura de la licitación Pública N° 01-2003 que tiene como objeto: LA CONSTRUCCION DE LA CARRERA 3ª O CARRERA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ DEL BARRIO EL CABRERO Y EL DRAGADO DEL LAGO EL CABRERO. Este contrato fue adjudicado por

resolución N° 110 del 17 de julio del 2003 al CONCORCIO VIAS DE CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, dando origen al contrato de Concesión N° 049 del 2003, el cual fue firmado el 27 de agosto del 2003. Seguidamente para la interventoría inicial de este contrato de concesiones, EDURBE abrió el proceso de concurso público N° 01-2003, que tiene por objeto la interventoría para la CONSTRUCCION DE LA CARRERA 3ª o CARRERA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ DEL BARRIO EL CABRERO Y EL DRAGADO DEL LAGO EL CABRERO. Este contrato fue adjudicado a la UNION TEMPORAL EJE 1 (INTEGRADO POR LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO - CONCEP LTDA.), dando origen al contrato de Interventoría N° 057 del 2003, el cual fue firmado el 25 de septiembre del 2003.

El proyecto consiste en la ejecución e interventoría de las obras correspondientes a la vía mencionada, con el propósito de contribuir con el desarrollo urbano del barrio El Cabrero y de contar con una infraestructura vial en buenas condiciones de transitabilidad y seguridad en la ciudad de Cartagena, considerada esta como uno de los destinos turísticos más importante de Colombia.

Las principales obras a realizarse para la ejecución del objeto de los contratos, se detallan a continuación:

- Construcción de la vía de acceso al nuevo desarrollo urbano del Cabrero, 3ª Avenida o carrera Soledad Román de Núñez del Barrio El Cabrero, desde el parque Apolo KO+080, hasta la Avenida Santander en el k1+583.35, con sus andenes peatonales, zonas verdes (incluyendo arborización) y ciclo-vía
- Pavimentación de la calle 44,46, 46b y carrera 4ª, entre calles 47 y 46B de Marbella.
- Construcción de Drenajes Pluviales.
- Construcción de Redes Eléctricas de Alumbrado Público.
- Construcción de Redes de Acueductos y Alcantarillado.
- Dragado de la Laguna del Cabrero.
- Implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

A partir del 21 de septiembre del 2009, el concesionario CVC, suspendió actividades de construcción, en espera del fraguado de las placas de concretos del pavimento de la calle 46C, carrera 4ª, recientemente fundidas, según el contratista, alcanzada la resistencia del concreto a los 28 días de fundido el concreto, procederá a retirar los cierres con el objeto de utilizar la calle y la carrera para el tráfico de las rutas de buses y busetas y el tráfico automotor en general y poder ejecutar la pavimentación del cruce de la calle. Por otra parte se

encuentran pendientes, los casos de expropiación de lotes de la Urbanización Marbella, los cuales afectan la construcción de la carrera 4ª, incluido el canal de Drenaje de aguas lluvias.

ESTADO ACTUAL:

- En lo referente al caso de la Urbanización Marbella, Actualmente EDURBE S.A., adelanta gestiones con los representantes legales de la misma, diseccionadas a la concreción de la solución del caso.
- El caso de la calle 46B, carrera 4ª y canal de drenaje de Aguas Lluvias, el objeto contractual es la construcción de la carrera 3ª, las calles 44,46, 46B y la carrera 4ª entre calles 46B y 47 del barrio El Cabrero y el dragado del Lago el Cabrero. En los planos del proyecto se registra la calle 46B, pero al indagar en campo según informe de interventoría, información de vecinos, y carta catastral, la calle que se registra en dichos planos es realmente la 46C. La longitud de la verdadera calle 46C es solo de 108 metros y la longitud de la verdadera calle 46B, que sería la que verdaderamente debía pavimentarse, según contrato 049-03, es de 118 metros; esto significa que hay mayores cantidades de obras cuyos costos, sugiere la interventoría deben ser asumidas por el concesionario CVC. Adicionalmente a lo anterior deben considerarse los costos por mayores cantidades obra, aplicados a la canalización que pasaría de 80 metros a 180 metros y el suministro e instalación de colectores y demás elementos para el alcantarillado sanitario. Es bueno tener en cuenta que además habrá un mayor costo por afectación predial, lo que debe precisarse para efectos de definir el nuevo costo de esta afectación.
- Carrera 4ª drenaje de aguas de lluvias: Se presentó por parte del Consorcio Vías del Cabrero a EDURBE S.A., propuesta de relocalización del canal paralelo a la 4ª Av., en donde se desplaza su ubicación a 1.0 m del muro colindante existente, cuyas dimensiones son 80.00 metros de largo X 40 m de alto, porque sus sedimentaciones se podrían asentar al momento de excavar, produciéndose probablemente un colapso del muro; manteniendo su sección y cotas de entradas y salidas de aguas. La interventoría consideró la propuesta y la aprobó, previo cumplimiento del rediseño de la placa de concreto reforzado, que trabajaría como tapa del canal en el pavimento. Actualmente la obra está ejecutada en su totalidad.
- Calle 46C: No hace parte del objeto contractual; se encuentra actualmente en intervención por parte del concesionario, en donde se realizaron

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

actividades tales como: movimiento de tierras, instalaciones de acometidas domiciliarias (gas, acueducto, alcantarillado); colocación de material seleccionado para subbase y compactación. Actualmente la obra esta ejecutada en su totalidad.

- Parque Apolo: Se presentaron dos propuestas al consorcio Vías del Cabrero con el fin de darle solución al tramo de cerramiento parcial del Parque Apolo paralelo a la 3ra avenida del cabrero, por parte del grupo de diseño de EDURBE S.A.; las propuestas no fueran tenidas en cuentas por el concesionario CVC, y este ejecutó una propuesta diferente, consistente en un relleno con material seleccionado entre el canal y el andén del proyecto y el muro de cerramiento del parque, confinándose con un levante de muro en block N° 4 y una placa en la parte superior, con el fin de darle continuidad al andén existente. Actualmente la obra está ejecutada en su totalidad.

En términos generales, la interventoría ha ejecutado sus labores según sus compromisos establecidos contractualmente, y ha realizado un seguimiento y acompañamiento al contratista con el fin de garantizar y colaborar en el buen desarrollo del contrato de concesión N° 049 del 2003; así mismo, para mayor control y conocimiento detallado del progreso del proyecto, se han llevado registros de las actividades realizadas, del avance de las obras, de las actividades por realizar y de observaciones que han sido pertinentes registrar, lo cual se puede evidenciar en los informes semanales de interventoría y escritos consignados en la bitácora de obra. Dado lo anterior la comisión considera que esta meta se cumplió en un 95% de su totalidad.

2. Consolidación de los sistemas de Calidad y la integración de estos en uno (GP-1000 Y MECI).

En lo pertinente a esta meta la comisión pudo confrontar la consolidación del sistema integrado mediante la resolución N° 09-0093 de junio 26 del 2009, por el cual se integra el sistema de control interno y el sistema de gestión de calidad de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.- EDURBE S.A. y se adopta el modelo, integrado de control y gestión y se disponen otras normas. De igual forma se evidenciaron informes de auditorías, registros de asistencias en los temas de gestión documental, capacitación sobre el manual de archivos, socialización plan de bienestar laboral y social, entrega de procedimientos por cada proceso y por cada área. Por lo tanto la comisión considera que esta meta se cumplió en un 70%.

3. Diseño, Socialización y ejecución de Plan de Capacitación y Bienestar Laboral.

En lo referente a esta meta, la comisión pudo confrontar mediante resolución N° 152 del 2008 donde se adopta el Plan de Bienestar laboral y Social para la vigencia 2009. Por la cual se diseñó el plan de participación de todo el personal y con la identificación de manera particular de las necesidades del funcionario conforme a las funciones desarrolladas de igual manera se evidenciaron registros de asistencias, estudios fotográficos, entrevistas a los funcionarios, formatos diligenciados de necesidades de bienestar laboral donde participaron de las actividades de capacitación tanto en auditorías internas, MECI, Ley General de Archivos, Estatuto Orgánico de Presupuesto, como seguridad, chips contables, auditoría ambiental, etc.. Además la población de EDURBE; participo en las actividades de Recreación y Cultura. Tales como celebración del día de los valores éticos, fiesta de navidad fin de año, de igual forma hubo participación deportiva en la referente al campeonato ínter empresa de microfútbol. También se confirmó la participación de jornadas preventivas de salud y odontología, promoción de subsidios de viviendas y estudios a través de cajas de compensación, jornadas de prevención de riesgos y salud ocupacional en conjunto con la ARP.

Por lo tanto la comisión considera que esta meta se cumplió en un 90%.

4. Implementación de la Ley general Archivos 594 del 2000.

En lo relacionado a esta meta la comisión pudo verificar mediante resolución N°09-105 del 30 de julio de 2009, mediante la cual se adoptó el manual de archivo, De igual forma se registra evidencia de la existencia del documento conformado por 83 folios, asistencia a la capacitación y sensibilización del manual de archivo. De igual forma se evidencio contrato N°09-0135 de fecha 15 de septiembre del 2009; por valor de \$38.000.000 celebrado con la firma COOTRAMONS, cuyo cabal cumplimiento del objeto no se ha evidenciado.

Por lo tanto la comisión considera que esta meta se cumplió en un 20%.

5. Adquisición, Implementación Software Contable y Administrativo.

En lo tocante a esta meta la comisión pudo verificar mediante resolución N°136 del 4 de noviembre del 2008, por la cual se ordena la apertura de la convocatoria publica N° 004-2008, cuyo objeto es adelantar proceso de selección abreviada de menor cuantía y se dictan otras disposiciones relacionadas con dicho proceso. Se evidencia la celebración del contrato N° 232-08 del 12 de diciembre del 2008, por valor de \$71.650.000 con la firma SYSMAN LTDA NIT. N° 800.021.261-8, cuyo objeto es la compra venta de uso del software contable, incluye licenciamiento de implementación, instalación y montaje, asesoría puesta en funcionamiento, ajustes, parametrización, migración de datos, capacitación y soporte técnico, contabilidad que contenga submodulos integrados de cuentas por cobrar, cuentas por pagar , tesorería, caja, diferidos y facturación.

Se evidencia presentación en tiempo real de las aplicaciones generadas por el software, presentación de Informe de depuración contable de fecha 16 de marzo del 2010, acta de inicio, elaboración del cronograma de actividades e implementación, reunión de socialización del software etc., y de igual forma la comisión verifico la creación y el funcionamiento del mismo. Por lo tanto la comisión considera que esta meta se cumplió en un 100%.

6. Saneamiento Contable del año 2008.

Respecto de esta meta la comisión pudo verificar mediante presentación de Informe de depuración contable de fecha 16 de marzo del 2010, actas, elaboración del cronograma de actividades e implementación, reunión de socialización del software etc.; La comisión considera que esta meta cumplió con el 90 %.

7. Fortalecimiento del área de consultoría: interventoria y supervisión.

La comisión pudo constatar el fortalecimiento del área de consultoría mediante visitas y comprobación de la compra de equipos mediante contrato N° 0095 del 12 de mayo del 2010; por valor de \$ 2.680.000 a nombre de COMPUTER WORKING LTDA, e igualmente se evidencio alquiler de vehículos con contrato N°09-0026 del 05 de enero del 2009; por valor de \$3.208.333 nombre de KEYLA BELLO ARTEAGA. Contrató N° 09-0044 de fecha 11 de febrero del 2009: por valor de \$13.750.000, Contrato N° 09-0068 de fecha 06 de mayo del 2009; por valor de \$ 13.750.000, Contrato N° 09-0204 de fecha 30 de noviembre del 2009; por valor de \$ 4.125.000, Contrato N° 09-0103 de fecha 13 de julio ;por valor de 13.750.000.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Por lo que la comisión considera que esta meta se cumplió en un 100%.

8. Desafectación de bienes e inventarios de terrenos de EDURBE S.A. .

La desafectación es el fenómeno jurídico por el cual un bien que ostenta la calidad de uso público deja de serlo, por cuanto cambia su calidad de bien de dominio público a la de un bien patrimonial ya sea del estado o de los particulares.

En el caso concreto de EDURBE S.A. ordena la ejecución de unas obras públicas en la ciudad de Cartagena, referida a la limpieza, canalización, y angostamiento de los caños de la bahía de Cartagena, desde el punto en que el mar entra en ella por el canal de Juan Angola hasta el lugar donde los caños salen a la bahía plena.

Los siguientes predios fueron los desafectados durante la vigencia 2009:

NOMBRES	DIRECCION
Raymundo Nery Genes	El Cabrero
Amanda Martínez Murillo	LA boquilla
Estarcidles Morales Arrieta	La boquilla
Piedad Cecilia Mejía Zamora	Torices Sector San Pedro
Carlos Adres Ruiz Iozano	Torices Sector San Pedro
María Mercedes Zamora	Torices Sector San Pedro
Mayron Vergel Armenta	Torices Sector San Pedro

No obstante la comisión considera que esta meta se cumplió en un 100%.

9. Conformación del departamento de diseño y planeación urbana.

Para la verificación de esta meta se observó la incorporación a la planta de personal de un funcionario, como líder del equipo de un grupo de arquitectos, mediante resolución N°09-0127 de fecha 7 de septiembre del 2009; se realizaron contrataciones para fortalecer el departamento, tales como: contrato N°10-0061 del 21 de abril 2010; cuyo objeto es compra de ocho (8) computadores para las oficinas de EDURBE S.A. (Área técnica, financiera y Jurídica) código 7777777-888888-999999, por valor de \$ 12.340.000 a favor de MI PC CENTER. Contrato N°0133-09 de fecha 14 de diciembre del 2009, por valor de \$3.272.000, objeto compra de un plotter desing jet 110 plus, para la impresión de planos a nombre de RICARDO IBARRA OLIVO. La comisión considera que esta meta se cumplió en un 100%

10. Conformación de la gerencia de proyectos de caños de lagos.

Se postergó el proyecto para la actual vigencia, por falta de presupuesto y la falta de coordinación con las demás entidades involucradas en el proceso. Por lo tanto esta meta se califica con 0%.

11. saneamiento jurídico de los convenios interadministrativos.

Para la verificación de esta meta, la comisión confrontó el saneamiento jurídico de los convenios interadministrativos mediante la aplicación de los siguientes módulos:

- Modulo Contratación Información del Convenio: Este modulo registra los convenios celebrados destacándose con un numero de código y discriminándolos por sus diferentes campos.
- Modulo Listado General de Convenios: Este modulo genera un listado de los convenios, destacando con un numero de código y discriminándolos por sus diferentes campos.
- Modulo Lista de Impresos por Cuentas de Cobro: Este modulo registra los ingresos del convenio, destacándose sus descuentos y anticipos.
- Modulo de Encabezado de Póliza: Este modulo registra la póliza del convenio, destacando su fecha de vencimiento anticipadamente.

La comisión considera que esta meta se cumplió en un 100%

12. fortalecimiento del área de contratación.

En esta meta la comisión pudo confrontar el fortalecimiento del área de contratación, mediante la verificación de contratos de prestación de servicios profesionales, igualmente el cumplimiento a satisfacción con las obligaciones contraídas en los contratos N° 09-0029 del 14 de enero del 2009, por valor de \$40.710.000; contrato N° 09-0005 del 5 d enero del 2009; por valor de \$ 78.100.000; contrato N° 09-0059 del 18 de abril del 2009, por valor de \$25.500.000; contrato N° 09-0096 del 01 de julio del 2009, por valor de 18.000.000; contrato N° 09-005 08 de octubre del 2009, por valor de \$ 8.200.000; contrato N° 09-001 de fecha 05 de enero del 2009, por valor de \$40.710.000; contrato N° 09-0002 de fecha 05 de enero del 2009, por valor de \$40.825.000; contrato N° 09-0007 de fecha 05 de enero del 2009, por valor de \$12.266.666; contrato N° 09-0008 de fecha 05 de enero del 2009, por valor de

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

\$12.266.666; contrato N° 09-0009 de fecha 05 de enero del 2009, por valor de \$12.266.666; contrato N° 09-0010 de fecha 05 de enero del 2009, por valor de 40.825.000; contrato N° 09-0016 de fecha 05 de enero del 2009, por valor de \$18.000.000; contrato N° 09-0027 de fecha 06 de marzo del 2009, por valor de \$37.86.666. Por lo tanto la comisión considera que esta meta se cumplió en un 100%.

3.1.1.3 Evaluación de Indicadores de Gestión.

En la vigencia 2009, se pudo confirmar que el procedimientos de los indicadores de la entidad para evaluar el cumplimiento de los principios de la Gestión Fiscal se realiza de manera adecuada, a excepción del indicador de eficiencia, ya que estos no son tenidos en cuentas por el sujeto de control, situación que es anómala toda vez que la entidad no cuenta con un manual de eficiencia adoptado tal como lo contempla el parágrafo único del artículo 48 de la Ley 190 de 1995. . Las calificaciones asignadas fueron las siguientes:

El Equipo Auditor verificó el comportamiento de los indicadores formulados por la entidad en la cuenta fiscal, para medir el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en la vigencia auditada. En tal sentido la comisión constató el grado de cumplimiento de los mismos.

Se evaluó la Eficiencia, Eficacia, Economía y Equidad, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la contratación ejecutada por la entidad, para el cumplimiento de las metas asignadas en el objetivo estratégico 5, estrategia 1, contenidas en el plan de desarrollo “Por una sola Cartagena” , Programa Infraestructura Vial y Urbana para la Gente.

INDICADOR	CALIFICACION	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Eficacia	70	0,225	16
Eficiencia	62.5	0,225	14
Economía	60	0,225	13
Equidad	65	0,225	15
Valoración de los costos ambientales	90	0,100	9
CALIFICACION TOTAL		1.00	67

De conformidad con la calificación obtenida de sesenta y siete (67) puntos, se pudo establecer que el cumplimiento de los mismos fue Satisfactorio; toda vez que los recursos puestos a disposición de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar,

el grado de cumplimiento de planes y programas, la oportunidad y el manejo del impacto ambiental, generaron un grado de satisfacción positiva y un beneficio social dentro de la población Cartagenera y sus corregimientos.

Hallazgo No. 1

Durante las vigencias fiscales de 2009 y 2010 no se constituyó póliza de amparo para los bienes de la empresa, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: Se expuso a la entidad a experimentar pérdidas irreparables

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

3.1.1.4 Calificación de la Gestión Misional

Para la calificación de la gestión misional se determinaron las actividades cumplidas por la entidad correspondiente a las funciones misionales definidas en la ley, así mismo se evaluó el cumplimiento de sus planes y programas, además de la adecuada asignación de los recursos. Por lo anterior se le asignó por parte del equipo auditor una calificación de 67 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes criterios:

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Adecuación misional	80	0,20	16
Cumplimiento metas Plan de Desarrollo y/o Planes de la entidad	61	0,50	31
Evaluación de indicadores de gestión	67	0.3	20
CALIFICACION TOTAL		1.00	67

3.1.1. Evaluación de la Gestión Contractual

El periodo auditado a la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., correspondió a la vigencia fiscal 2009, por lo que además de la Ley 80 de 1993, se tuvo en cuenta entre otras normas, la aplicación de la Ley 1150 de 2007 que entró a regir a partir del 16 de enero de 2008, el Decreto Reglamentario 066 de

2008 y el Decreto reglamentario 2474 de 2008; en consecuencia, la contratación se evaluó con fundamento en dicho marco normativo.

EDURBE S.A., celebró con el Distrito de Cartagena dieciséis (16) convenios interadministrativos, que generaron la suscripción de cincuenta y cuatro (54) contratos cuyo valor total asciende a la suma de \$6.117.482.206, de los cuales se tomó una muestra representativa de cincuenta (50) contratos, equivalente al 84%, cuyo valor total es \$5.172.387.700

3.1.2.1. Cumplimiento de las obligaciones con el SICE

En el proceso de evaluación se tienen en cuenta que los componentes de este ítem correspondan a los datos del formulario para la evaluación del SICE y la verificación del portal correspondiente a algunos de estos datos. En consecuencia en la parte correspondiente a la línea de contratación se verificó en la muestra seleccionada por la comisión, que la entidad consulta los precios indicativos y cubs, en los casos que a ello hay lugar, y de ello se deja evidencia en los estudios previos como lo señala el artículo 11 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No 055 del 3 de abril de 2009. Cabe anotar que no se cumplió con las obligaciones relacionadas con el reporte del plan de compra, el presupuesto total y la ejecución trimestral del mismo, contempladas en el referido manual.

Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de 70 puntos

3.1.1.2. Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación

En lo que hace referencia al cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación, el equipo auditor tuvo en cuenta que la Ley 1150 de 2007 estableció nuevas causales de contratación directa y la selección abreviada como manera de adquirir o satisfacer las necesidades de bienes y servicios por las entidades estatales; en consonancia con el párrafo único del artículo 1º la Ley 190 de 1995, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 2474 de 2008 y la Resolución No.055 del 3 de abril de 2009 por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A.; entre otras normas. Bajo esta perspectiva, se evidenció laxitud en lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, pues, algunos contratistas acreditaron el cumplimiento de dicho requisito al momento de suscribir el contrato, con certificaciones expedidas con demasiada antelación a la celebración del contrato o con el respectivo carne de la EPS, contrariando lo

3establecido en los requisitos mínimos habilitantes, en los cuales se precisa que : *El oferente si es persona jurídica debía acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones con una certificación expedida por el revisor fiscal y si es persona natural con las correspondientes planillas de pago.* Por otra parte, se pudo establecer que algunos contratos se aportaron los certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales, expedidos con fecha posterior a la celebración del contrato, y certificados de antecedentes fiscales vencidos; sin encontrarse evidencia alguna que permitiera establecer que la entidad contratante hizo la respectiva consulta,

Así mismo, se observó que en los estudios previos no se precisa la fecha de elaboración, y que en los contratos de prestación de servicios profesionales, no medió certificación de inexistencia o insuficiencia de personal. En los contratos de prestación de servicios profesionales con duración superior a tres (3) meses, no se evidenció la entrega del formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del contratista.

Pudo evidenciarse además que en una cantidad importante de contratos, se contempló entre otros requisitos, la presentación de cuenta de cobro por parte del contratista, requisito que se encuentra proscrito en la Ley Antitramites

Razón por la cual se asignó una calificación de este criterio con un puntaje de 25 puntos

3.1.2.3. Cumplimiento de la ejecución contractual

En términos generales pudo evidenciarse que en los contratos correspondientes a la muestra seleccionada hubo cumplimiento en la ejecución contractual; no obstante, no se ha visto en el área de contratación la efectividad del contrato celebrado con ocasión de la implementación de la Ley General de Archivo, toda vez que en una cantidad importante de contratos, se ha observado que los folios no están archivados en el orden cronológico en el que se generan, y otros, están archivados en el orden que corresponde, pero el foliado no tiene una secuencia lógica. Además en el referido contrato suscrito con la firma COOTRAMONS, no se evidenció el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista. Paradójicamente, en la carpeta contentiva de este contrato, no se evidenció la totalidad de los documentos que permitiera evidenciar que se cumplió a cabalidad con el objeto del contrato, lo que a su vez se constituye en una presunta violación de de la mencionada ley.

Por lo anterior, el equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de 80 puntos

3.1.2.4. Liquidación de contratos

Se apreciaron debilidades en este proceso, debido a que en algunos contratos no se precisa la fecha de liquidación, y aunque la entidad adujo que la fecha de liquidación corresponde a la de finalización, se está incumpliendo lo preceptuado en el artículo 8 de manual de contratación, respecto de los documentos del contrato, y no se ofrece claridad a los entes de control, respecto de la referida fecha al momento de revisar el contrato.

Por otra parte cabe resaltar, que algunos contratos no se han liquidado y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto.

Por las razones expuestas anteriormente, se calificó este criterio con un puntaje de 75.

3.1.2.5. Labores de Interventoría y supervisión

En los contratos celebrados en el marco de los convenios interadministrativos suscritos con el Distrito de Cartagena, las actas de inicio y de suspensión de suspensión, no están suscritas por el contratante, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 80 del manual de contratación, respecto de las mismas.

Se evidenció debilidad en la supervisión de los contratos de arrendamiento de vehículos, toda vez que un automotor permaneció por cuatro días sin amparo de daños corporales causados a personas

La comisión calificó este criterio con un puntaje de 60.

3.1.2.6. Calificación de la Gestión Contractual

El equipo auditor luego de analizar cada uno de los criterios anteriores, en mesa de trabajo validó la calificación asignada a cada uno de estos criterios estipulados en la tabla que se muestra a continuación, obteniéndose un puntaje total de 60.75

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Cumplimiento de las obligaciones con el SICE	70	0,2	14
Cumplimiento de los principios y procedimientos en la contratación	25	0,15	4
Cumplimiento de la ejecución contractual	80	0,3	24
Liquidación de contratos	75	0,2	15
Labores de Interventoría y supervisión	60	0,15	9
CALIFICACION TOTAL		1	66

3.1.2. Evaluación de la Gestión Presupuestal y Financiera

La acción de la auditoría se orientó a verificar que el manejo presupuestal y de tesorería de la entidad estuviera acorde con la normatividad vigente; se analizaron los niveles de eficiencia logrados, en la gestión de tesorería y en la ejecución presupuestal, para determinar el concepto sobre el manejo presupuestal de EDURBE S.A.

3.1.3.1 Programación y aprobación

La calificación asignada a este criterio es de 100 puntos, ya que el presupuesto de EDURBE S.A. cumple con los tiempos y actos administrativos que respaldan la programación y posterior aprobación, de igual manera el acto administrativo de liquidación y distribución del presupuesto de la Entidad se encuentra acorde a la aprobación del presupuesto.

3.1.3.2 Cumplimiento normativo

La calificación parcial obtenida para la vigencia 2009, es de 90 puntos. El cumplimiento normativo en materia presupuestal se analiza desde el proceso de elaboración, conformación, ejecución y aprobación. Los actos administrativos de modificaciones al Presupuesto (Traslados – Adiciones – Reducciones), se encuentran acompañados de la certificación del encargado del área de presupuesto, para evidenciar el origen y monto de los recursos a trasladar o adicionar e igualmente la justificación económica de dicha modificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 y 115 de 1996 y Acuerdo Distrital 044/98.

3.1.3.3 Cumplimiento de la ejecución de ingresos

La calificación parcial obtenida para la vigencia 2009, es de 55 puntos, en virtud a que su recaudo fue del 55,41% (\$24,080,408,005) con respecto al presupuesto definitivo de ingresos.

3.1.3.4 Cumplimiento de la ejecución de gastos

La calificación parcial obtenida para la vigencia 2009, es de 70 puntos debido a que su ejecución corresponde a la suma de (\$30,479,416,010) dejando por comprometer la suma de (\$12,982,945,916) cuyo valor porcentual es de 29,87%.

3.1.3.5 Calidad en los registros y la información presupuestal

La calificación obtenida para esta vigencia 2009, es de 90 puntos. EDURBE S.A. implementó el registro contable del proceso presupuestal, tal como lo dispone el Régimen de Contabilidad Pública (Resolución No. 356 de Septiembre 5 de 2007), Decreto 111 y 115 de 1996 y Acuerdo Distrital 044/98.

3.1.3.6 Calificación de la Gestión Presupuestal y Financiera

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA 2009

CRITERIO	CALIFICACIÓN PARCIAL	FACTOR DE PIONDERACIÓN	PUNTAJE TOTAL
Programación y Aprobación	100	0.15	15
Cumplimiento Normativo	90	0.25	22.5
Cumplimiento de la Ejecución de Ingresos	55	0.2	11
Cumplimiento de la Ejecución de Gastos	70	0.2	14
Calidad en los Registros y la Información Presupuestal	90	0.2	18
PUNTAJE TOTAL		100%	81

De acuerdo a la calificación obtenida por cada uno de los criterios que conforman la gestión presupuestal y multiplicado por el factor de ponderación, se obtuvo un puntaje de **81**, calificación considerada como satisfactoria.

3.1.4. Evaluación de la Gestión del Talento Humano

3.1.4.1. Cumplimiento normativo

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

La evaluación de este aspecto se realizó con fundamento en el cumplimiento de normas relacionadas con el ingreso, ejercicio del cargo y retiro del mismo, lográndose establecer que no se está cumpliendo con la actualización del formato único de hoja de vida y el formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, y con relación a este último, no se evidenció su diligenciamiento con ocasión del retiro del servicio. Por otra parte, se pudo establecer que un número significativo de funcionarios, aportó con ocasión de la suscripción del contrato individual de trabajo, certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales vencidos. La calificación de este criterio fue de 55 puntos.

Hallazgo No. 2

En lo que tiene que ver con las hojas de vida, se estableció que en ninguna de los formatos únicos de hoja de vida, más exactamente en el numeral 6, se evidenció verificación de requisitos por parte del titular de Recursos Humanos.

Presunta violación del artículo 4 de la Ley 190 de 1995.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: no se tiene registro alguno del cumplimiento de requisitos contemplados en el manual de funciones.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 3

En materia de talento humano, se pudo establecer que no se está cumpliendo con la actualización del formato único de hoja de vida y del de declaración de bienes y rentas de la función pública y con el diligenciamiento de este último con ocasión del retiro del servicio. Presunta violación del artículo 82 de la Ley 443 de 1998 y del artículo 13 de la Ley 190 de 1995.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: no se pudo precisar las novedades de los funcionarios en materia de capacitación, ni el comportamiento del patrimonio de los mismos

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 4

AUGUSTO MAINERO ROMÁN

Al tomar posesión del cargo el funcionario, acreditó un certificado de antecedentes fiscales vencido, ya que ésta se realizó el 25 de agosto del 2010 y el certificado fue expedido con fundamento en el Boletín de Responsables Fiscales N0. 61 con corte a 31 de marzo de 2010 y el siguiente boletín, es decir el No 62, fue expedido el 31 de julio de 2010. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.

RICHARD ORLANDO LORDUY MERCADO:

Al suscribir el contrato individual de trabajo el día 3 de junio de 2008, aportó un certificado de antecedentes fiscales vencido.

JUAN CARLOS AKLE

El certificado de antecedentes fiscales fue expedido después de la fecha de celebración del contrato individual de trabajo – 12 de junio de 2008.

Normas presuntamente violadas: Artículo 60 de la Ley 610 del 2000.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: Pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 5

ROBERTO PARRA PATERNINA

Registra en su expediente, 2 contratos individuales de trabajo a término indefinido. En el primero con fecha de 19 de junio de 2007, no se registra el aporte del formato único de hoja de vida con ocasión de la suscripción del contrato. No se evidenció entrega del certificado de antecedentes fiscales.

En el segundo Contrato de fecha 19 de marzo de 2009, el certificado de antecedentes disciplinario y el certificado judicial presentan fechas posteriores a la suscripción del contrato.

Presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: pudo haberse vinculado a un ciudadano reportado en boletín de responsables fiscales y con antecedentes judiciales

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 6

DIEGO OTOYA GERDTS

No registra actualización del formato de Declaración de Bienes y Rentas al retirarse del cargo. Presunta violación del artículo 13 de la Ley 190 de 1995

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: No se conoció el comportamiento del patrimonio del funcionario al momento de retirarse de la empresa.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No 7

RICARDO IBARRA OLIVO

Los certificados de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, y judicial, aportados registran fecha posterior a la de la suscripción del contrato individual de trabajo- 3 de enero del 2005

Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995 y artículo 60 de la Ley 610 del 2000

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín y con antecedentes fiscales y disciplinarios

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No 8

JAIRO ALEJANDRO BERASTEGUI SEGOVIA

El certificado judicial, el de antecedentes fiscales y el de antecedentes disciplinarios, presentan fechas posteriores a la de la suscripción del contrato individual de trabajo - 16 de junio de 2007

Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995 y artículo 60 de la Ley 610 del 2000.

Efecto: pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín y con antecedentes fiscales y disciplinarios

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo. 9

La entidad no dispone de un manual de indicadores de eficiencia., de conformidad con lo señalado en el parágrafo único del artículo 48 de la Ley 190 de 1995.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: Aunque la entidad cuenta con dichos indicadores, no se hace obligatorio su cumplimiento, debido a que no han sido debidamente adoptados mediante un manual

Hallazgo administrativo sin alcance

3.1.4.2. Gestión para Desarrollar las competencias del talento humano

La entidad formuló un Plan de Bienestar Laboral y Social dentro del cual se concibieron una serie de actividades de capacitación para los funcionarios de la empresa, y se impartió formación en los siguientes temas: jurídico, financiero, administrativo, informática, interventora, auditoria y salud ocupacional; experimentando un cumplimiento del 73%.

La calificación de este criterio fue de 73 puntos.

3.1.4.3. Contratación de prestación de servicios profesionales

La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, en la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., no estuvo precedida de una certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, tal como lo plantea el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, y si bien en el cuerpo de dichos contratos se deja constancia de tal situación, no medió el más mínimo análisis, que determinara la necesidad real de contratar; en este caso por parte del subdirector administrativo y financiero. Cabe anotar que en este proceso dicho funcionario, solo tuvo participación en lo que tiene que ver con la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.

El equipo auditor calificó este criterio con un puntaje de 30.

3.1.4.4. Calificación de la Gestión del Talento Humano

CRITERIO	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Cumplimiento normativo	55	0,35	19
Gestión para desarrollar las competencias del talento humano	73	0,35	26
Contratación de prestación de servicios personales	50	0,3	15
CALIFICACION TOTAL		1	60

La calificación obtenida por cada uno de estos criterios dio como resultado un puntaje de 60, la cual es considerada como satisfactoria.

3.1.5. Cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

En el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, se contemplaron 28 acciones correctivas, las cuales tuvieron origen en igual número de hallazgos, arrojados por el proceso auditor practicado a la vigencia fiscal 2009, teniendo en cuenta que la fecha de finalización de las mismas es el 31 de diciembre de 2010, se procedió a determinar el grado de avance que han experimentado dichas acción, lográndose evidenciar que aún subsisten deficiencias en lo que tiene que ver con las acciones correctiva relacionadas con la implementación de la Ley General de Archivo, puesto que en una cantidad importante de contratos, se ha observado que los folios no están archivados en el orden cronológico en el que se generan, y otros, están archivados en el orden que corresponde, pero el foliado no tiene una secuencia lógica . De igual forma se detectaron debilidades en lo que tiene que ver con el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, previo

a la suscripción del contrato. En razón a lo anterior se asigna un 76% de avance al plan de mejoramiento de la entidad.

3.1.7. Calificación Consolidada de la Gestión y los resultados.

ASPECTOS	CALIFICACION PARCIAL	FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE TOTAL
Gestión Misional	67	0,3	20
Gestión Contractual	66	0,2	13
Gestión Presupuestal	81	0,1	8
Gestión de Administración del Talento Humano	60	0,1	6
Cumplimiento Plan de Mejoramiento	76	0,15	11
Evaluación del Sistema de Control Interno.	70	0,15	11
CALIFICACION TOTAL		1	69

4. Líneas de Auditoría

4.1. Contratación

La Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., celebró con el Distrito de Cartagena dieciséis (16) convenios interadministrativos, que generaron la suscripción de cincuenta y cuatro (54) contratos cuyo valor total asciende a la suma de \$6.117482206, de los cuales se tomó una muestra representativa de cincuenta (50) contratos, equivalente al 84%, cuyo valor total es \$5.172.387.700 ; teniendo en cuenta en primer lugar que los contratos apuntaran al cumplimiento de las metas establecidas en Programa Infraestructura para la Gente, el cual está contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital, al igual que la contratación celebrada para que la entidad pudiera desarrollar su misión institucional. De igual forma fue objeto de examen la contratación tendiente a dar cumplimiento al Plan de Acción.

Hallazgo No. 10

Contrato No. 09-0135

Fecha: 13 septiembre de 2009

Contratista: COOTRAMONS

Objeto: Apoyo para la IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE GESTION Y ARCHIVO CENTRAL DE LA VIGENCIA 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2009

Valor: \$26.000.000 más IVA

Plazo: 3 meses y 15 días

Observaciones:

En la cláusula segunda valor del contrato y forma de pago, se condicionó el pago del saldo a la presentación de cuentas de cobro.

Norma presuntamente violada: artículo 18 de la Ley 962 de 2005

De tres (3) informes de actividades que rindió el contratista, en la carpeta contentiva del contrato, solo reposaba el informe de actividades correspondiente al mes de septiembre de 2009. Los dos (2) restantes fueron entregados al equipo auditor, con posterioridad a la revisión del contrato.

De tres (3) registros de capacitaciones, que se generaron durante la ejecución del contrato, en la carpeta contentiva del contrato, solo reposaba uno (1), los restantes fueron entregados al equipo auditor con posterioridad a la revisión del contrato.

No se evidenció la entrega de copias de seguridad de los documentos digitalizados diariamente en el Archivo Central, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de las obligaciones del contratista.

No se evidenció la entrega de los documentos digitalizados en formato TIFF para el software que se encuentra instalado en el servidor de la entidad.

No se evidenció entrega de base de datos para efecto de consulta, según lo establecido en el numeral 10 de las obligaciones del contratista.

No se evidenció la entrega de toda la información digitalizada en medio magnético, de conformidad con lo precisado en el numeral 11 de las obligaciones del contratista.

No se evidenció la entrega del reporte de toda la información digitalizada, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 de las obligaciones del contratista.

Resulta paradójico que en el expediente del contrato cuyo objeto era el apoyo para la implementación y ejecución de la Ley General de Archivo, no reposen mayores evidencias del cumplimiento de este objeto lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación.

Por otra parte, se evidenciaron una serie de situaciones que le restan credibilidad a la efectividad de dicho apoyo las cuales se enuncian a continuación:

Contrato No. 09-0029

Fecha: 14 de enero de 2009

Contratista: HERNAN MEZA RHENALS

Objeto: Asesoría Jurídica Externa

Valor: \$40.710.000

Plazo: 11 meses y 17 días

El acta de liquidación no presenta fecha.

Contrato No. 09-0182

Fecha: 19 de octubre de 2009

Contratista: RAFAEL VILLARREAL RIOS

Objeto: Prestación de servicios profesionales – Residente Obra

Valor: \$34.405.130

Plazo: Dos (2) meses

El formato único de hoja de vida no esta archivado de acuerdo al orden cronológico en que debió se aportado

Contrato No. 09-0102

Fecha: 6 de julio de 2009

Contratista: PEDRO CLAVIJO RANGEL

Objeto: Asesoría Jurídica

Valor: \$9.000.000

Plazo: 3 meses

En el acta de liquidación no se precisa la fecha.

Contrato No. 09-0027

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: JAIRO MORALES NAVARRO

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales de Abogado.

Valor: \$37.866.666

Plazo: 11 meses y 25 días

El acta de liquidación no cuenta con la fecha ni con la firma del contratista.

Contrato No. 09-0005

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: CARLINA MALDONADO DE LOZANO



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado

Valor: \$77.880.000

Plazo: 12 meses

El acta de liquidación no cuenta con la fecha ni con la firma del contratista.

Contrato No. 09-0096

Fecha: 1º julio de 2009

Contratista: YOLANDA ISABEL VEGA SALTARIN

Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado

Valor: \$18.000.000

Plazo: Seis (6) meses

El acta de liquidación no tiene fecha.

Contrato No. 09-0155

Fecha: 8 de octubre de 2009

Contratista: LEONARDO CLAVIJO RANGEL

Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado

Valor: \$8.200.000

Plazo: 2 meses y 22 días

El acta de liquidación no tiene fecha.

Contrato No. 09-0001

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: JULIA ISABEL ANGULO ARRIETA

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado

Valor: \$40.710.000

Plazo: 11 meses 25 días

El acta de liquidación no tiene fecha.

Orden de Compra No. 0000000142

Fecha: 30 de diciembre de 2009

Contratista: La Casita Roja

Objeto: Suministro de materiales de construcción

Valor: \$13. 795.184.00

Plazo: Cinco (5) días

Observaciones:

La invitación pública a ofertar no está archivada en razón al orden cronológico en que se generó.

Contrato No. 09-.0044

Fecha: 11 de febrero de 2009

Contratista: MANUEL MORALES MONTERROSA

Objeto: Suministro del vehículo de placas BPN 585 Modelo 2005, en calidad de arriendo

Valor: \$13.750.000

Plazo: 5 MESES

Las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social, no están archivadas de acuerdo al orden cronológico en que se generaron.

Contrato No. 09-0102

Fecha: 16 de diciembre de 2009

Contratista: PROYECZA LTDA.

Objeto: Arriendo de equipo para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.-

Valor: \$ 13.892.000.000

Plazo: 30 días

El acta de reinicio no está archivada en el orden cronológico en que se generó.

Contrato No. 09-0175

Fecha: 15 de octubre de 2009

Contratista: OSCAR HERRERA SIERRA

Objeto: Prestación de servicios profesionales- Residente de Obra

Valor: \$ 122.936.854

Plazo: 3 meses

A partir del folio 27 se pierde la secuencia lógica del foliado

Contrato No. 09-0174

Fecha: 15 de octubre de 2009

Contratista: PABLO MEZA PUERTA

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Residente de Obra

Valor: \$ 70.274.174.00

Plazo: 3 meses

El foliado del acta de inicio y el acta de suspensión no obedece al orden cronológico en que estos documentos se generaron

Contrato de Suministro No. 200-08

Fecha: 28 de agosto de 2008

Contratista: G y J Ferretería S.A.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Objeto: Suministro de 18.755 bolsas de cemento gris Pórtland Tipo I por 50 kgs.

Valor: \$311.325.498

Plazo: 2 días calendario por cada lote solicitado

El acta de suspensión No. 1 no está archivada como debe ser en razón al orden cronológico, pues reposa después del Adicional No. 1., siendo que este último se dio primero en el tiempo

Presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación y de los numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: se genera confusión a los entes de control y se le dificulta precisar la fecha en que se cierra el vínculo contractual.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario

Hallazgo No 11

Con relación a las obligaciones SICE, en lo que tiene que ver con el presupuesto, no se evidenciaron los reportes de ejecución trimestral, ni el reporte oportuno del presupuesto total de la entidad, toda vez que este se hizo el día 6 de febrero de 2009. En lo concerniente al plan de compras, la información aportada por la entidad, no acreditó registro exitoso del mismo; lo cual se traduce en una presunta violación de los artículos 2 y 17 del Acuerdo 9 de 2006. Cabe anotar que estas obligaciones se encuentran contempladas en el Manual de contratación.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: se obviaron los controles del Sistema Integrado de Contratación Estatal

Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario

Hallazgo No 12

En los contratos celebrados en el marco de los convenios interadministrativos suscritos con el Distrito de Cartagena, las actas de inicio y de suspensión, no están suscritas por el contratante, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 80 del manual de contratación, respecto de las mismas.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: Se obvió la participación del ordenador del gasto en las suspensiones; quien legalmente es el facultado para dicho acto.

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No 13

En los contratos de prestación de servicios profesional con duración superior a tres (3) meses, no se evidenció la entrega del formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del contratista, lo que implica una presunta violación del artículo 1º del Decreto 2232 de 1995.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: No se conoció el patrimonio del contratista al momento de celebrar el contrato

Hallazgo Administrativo sin alcance

Hallazgo No 14

La contratación de prestación de servicios profesionales en la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., no estuvo precedida de una certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, tal como lo plantea el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, y si bien en el cuerpo de dichos contratos se deja constancia de tal situación, no medió el más mínimo análisis, que determinara la necesidad real de contratar; en este caso por parte del subdirector administrativo y financiero. Cabe anotar que en este proceso dicho funcionario, solo tuvo participación en lo que tiene que ver con la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: se evidenció ningún documento que determinara la necesidad real de contratar.

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario

Hallazgo No. 15

En los estudios previos no se precisa la fecha de elaboración, lo que representa una presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.

Efecto: no se conoció la fecha en que tuvo origen la necesidad de contratar

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No. 16

Contrato No. 09-0029

Fecha: 14 de enero de 2009

Contratista: HERNAN MEZA RHENALS

Objeto: Asesoría Jurídica Externa

Valor: \$40.710.000

Plazo: 11 meses y 17 días

El certificado judicial fue expedido el día 16 de enero de 2009, dos (2) días después de la suscripción del contrato. Presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995.

No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.

El cumplimiento previo de obligaciones con el sistema de seguridad social integral en materia de salud, se acreditaron con una copia de carné de afiliado a Salud Total. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En la cláusula segunda, se condicionó el pago de honorarios, a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005 Contrato.

El acta de liquidación no presenta fecha. Presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación.

Causa : inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: se pudo vincular contractualmente a un ciudadano con antecedentes judiciales. Se pudo generar una controversia de orden prestacional. Se le trasladó al contratista un trámite que le corresponde de oficio a la entidad.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 17

Contrato No. 09-0027

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: JAIRO MORALES NAVARRO

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales de Abogado.

Valor: \$37.866.666

Plazo: 11 meses y 25 días

Contrato No. 09-.0044

Fecha: 11 de febrero de 2009

Contratista: MANUEL MORALES MONTERROSA

Objeto: Suministro del vehículo de placas BPN 585 Modelo 2005, en calidad de arriendo

Valor: \$13.750.000

Plazo: 5 MESES

Contrato No. 09-0163

Fecha: 14 de octubre de 2009

Contratista: JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON

Objeto: Prestación de servicios profesionales como residente de obra para la construcción para la construcción de cunetas, andenes y bordillos en las calles La Esmeralda, Sector 18 de enero, calle La Unión, Sector Los Robles y calle Carlos Díaz, Sector Las Colinas del barrio Nelson Mandela.

Valor: \$73.005.745

Plazo: Dos meses y 15 días

Previo a la suscripción del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social por parte del contratista. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Contrato No. 09-0174

Fecha: 15 de octubre de 2009

Contratista: PABLO MEZA PUERTA

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Residente de Obra

Valor: \$ 70.274.174.00

Plazo: 3 meses

Orden de Servicio No. 09-0108

Fecha: 23 diciembre de 2009

Contratista: DIEGO ALVAREZ HERNANDEZ

Objeto: Arriendo de maquina fresadora para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.-

Valor: \$ 13.888.000

Plazo: Un (1) mes

No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, previo a la suscripción del contrato. Se evidenció una certificación de afiliación expedida por el Ministerio de la Protección Social, la cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones. Cabe anotar que a la fecha de procesamiento, el estado de afiliación a pensiones se encontraba inactivo. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Contrato No. 09-0185

Fecha: 19 de octubre de 2009

Contratista: JESUS JULIO TEHERAN

Objeto: Prestación de servicios profesionales – Residente Obra

Valor: \$94.579.162.90

Plazo: Dos (2) meses

Previo a la suscripción del contrato, solo se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social correspondientes al mes de agosto de 2009 y el contrato se celebró el 19 de octubre de 2009. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Orden de Servicios No. 09-0094

Fecha: 19 de noviembre de 2009

Contratista: LASCARIO ANDRES SANTAMARIA LOPEZ

Objeto: Arriendo de moto niveladora y vibrocompactadora para la adecuación de la ruta de buses del barrio Nelson Mandela

Valor: \$13.800.000

Plazo: Diez (10) días

Las obligaciones con el sistema de seguridad social integral fueron certificadas por el contador público del contratista con fecha 30 de noviembre de 2009, no se evidenció su cumplimiento al momento de suscribir el contrato. Presunta violación del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007

Orden de compra No. 0000000130

Fecha: 19 de noviembre de 2009

Contratista: INVERSIONES SALOHE LTDA.

Objeto: Compra de 1.800 metros cúbicos de zahorra para la adecuación de la vía principal del barrio NELSON MANDELA.

Valor: \$13.700.000

Las obligaciones con la seguridad social integral fueron certificadas por el contador del contratista el día 30 de noviembre de 2009. No se evidenció su cumplimiento al momento de suscribir el contrato. Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: Se pudo generar una controversia de orden prestacional

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.18



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Contrato No. 09-0005

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: CARLINA MALDONADO DE LOZANO

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado

Valor: \$77.880.000

Plazo: 12 meses

En la cláusula tercera, se condicionó el pago de honorarios a la presentación de cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.

El contratista no acreditó la inexistencia de antecedentes judiciales, al momento de suscribir el contrato. Posteriormente, aportó certificado de antecedentes judiciales expedido el 29 de octubre de 2009 y copia del certificado judicial No. 17386455, expedido el día 19 de noviembre de 2007; lo cual se traduce en una presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995. No se evidenció consulta por parte de la entidad.

Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: Se traslado al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad. Se pudo vincular un ciudadano con antecedentes judiciales. Se le dificulta a los entes de control, precisar la fecha en que se cierra el vínculo contractual.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 19

Contrato No. 09-0059

Fecha: 16 de abril de 2009

Contratista: AYLEEN BARBOZA ORTIZ

Objeto: prestación de Servicios Profesionales – Abogado.

Valor: \$25.500.000

Plazo: 8 meses y 15 días

Contrato No. 09-0001

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: JULIA ISABEL ANGULO ARRIETA

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado

Valor: \$40.710.000

47



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Plazo: 11 meses 25 días

Contrato No. 09-0002

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: PATRICIA LUCIA MARTELO GÓMEZ

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Abogado.

Valor: \$40.710. 0000

Plazo: 11 meses y 25 días

Contrato No. 09-0145

Fecha: 22 de septiembre de 2009

Contratista: JORGE ROCHA RODRIGUEZ

Objeto: Prestación de servicios profesionales – Ingeniero Civil- Diseño via de acceso al Convento de la Popa.

Valor: \$ 20.000.000

Plazo: 3 meses

Contrato No. 09-0138

Fecha: 16 de septiembre de 2009

Contratista: JOHANN ARTURO PERCY BOLIVAR

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión

Valor: \$13.500.000

Plazo: 3 meses

Contrato No. 09-0146

Fecha: 22 de septiembre de 2009

Contratista: ANTONIO COGOLLO SERRANO

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el área de geotecnia y pavimento.

Valor: \$13.500.000

Plazo: 3 meses

Contrato No. 09-0144

Fecha: 22 de septiembre de 2009

Contratista: ERICK HERNANDEZ PASTRANA

Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Valor: \$17.400.000

Plazo: 3 meses

Contrato No. 09-0152



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Fecha: 30 de septiembre de 2009
Contratista: PEDRO REJTMAN OROZCO
Objeto: Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión
Valor: \$21.600.000
Plazo: 3 meses

En la cláusula segunda, se condiciona el pago de honorarios a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: se trasladó al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad
Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 20

Contrato No. 09-0096
Fecha: 1º julio de 2009
Contratista: YOLANDA ISABEL VEGA SALTARIN
Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado
Valor: \$18.000.000
Plazo: Seis (6) meses

No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social, previa a la suscripción del contrato. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En la cláusula segunda, se condiciona el pago de honorarios a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.

Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: Se pudo generar una controversia de carácter prestacional. Se traslado al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad.
Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 21

Contrato No. 09- 0068
Fecha: 6 de mayo de 2009
Contratista: KENNY LILIANA CASTRO ACOSTA



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Objeto: Suministro del vehículo de BPP-882 Modelo 2007, en calidad de arriendo.
Valor: \$13.750.000
Plazo: 5 meses

El certificado de antecedentes fiscal, proviene del Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009. Fecha de la consulta 29 de septiembre de 2009. No se evidenció la respectiva consulta por parte de la entidad.

El certificado de antecedentes disciplinarios No. 14133859 aportado por el contratista fue expedido el día 29 de septiembre de 2009.

Presunta violación del artículo 60 de Ley 610 del 2000 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: se pudo haber vinculado un ciudadano con antecedentes fiscales y disciplinarios

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.22

Contrato No. 09-0019

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA

Objeto: Suministro del vehículo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo

Valor: \$13.500.000

Plazo: 5 meses

Previo a la suscripción del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social por parte del contratista. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

A efectos de suscribir el contrato, el contratista aportó la póliza de seguros de daños corporales causados a personas No. AT 1309 2601570 6 la cual venció el día 19 de marzo de 2009 y fue renovado el 26 de marzo de 2009.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

No se ha liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto. Presunta violación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: se pudo haber generado una controversia de orden prestacional. De haber ocurrido un siniestro, se hubiesen generado inconvenientes para la empresa. Se mantiene abierto el vínculo contractual con el contratista.

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario

Hallazgo No.23

Contrato No. 09-0086

Fecha: 5 de junio de 2009

Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA

Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo

Valor: \$2.750.000

Plazo: 1 MES

El certificado de antecedentes fiscales emana del Boletín No. 56 con corte a 31 de diciembre de 2009, el cual tenía vigencia hasta la expedición del Boletín No. 57.

El contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 10472803 del 5 de enero de 2009, el cual se encontraba vencido a la fecha de suscripción del contrato.

Presunta violación del artículo 60 de la Ley 610 del 2000 y del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

No se ha liquidado, y no se evidenció notificación al contratista para tal efecto. Presunta violación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano con antecedentes fiscales y disciplinarios. Se mantiene abierto el vínculo contractual con el contratista

Hallazgo administrativo con alcance disciplinario

Hallazgo No. 24

Contrato No. 09-0103

Fecha: 7 de julio de 2009

Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA

Objeto: Suministro del vehículo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo

Valor: \$13.750.000- \$2.750.000 Mensuales.

Plazo: 5 meses

Se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 12928671, el cual presenta la fecha tachada. No se evidenció registro de consulta.

Presunta violación del Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Causa: inobservancia de la norma.

Efecto: se obstruye la labor de los entes de control

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 25

Contrato No. 09-0018

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: LILIANA MARGARITA MEZA VILLALBA

Objeto: Suministro del vehículo de placas TVA 384 Modelo 2006 en calidad de arriendo

Valor: \$13.500.000

Plazo: 4.5 meses

Se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 10472873, el cual presenta la fecha tachada. Presunta violación del Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Previo a la suscripción del contrato, el contratista no acreditó el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Causa: inobservancia de la norma.

Efecto: Se obstruyó la labor de los entes de control y se pudo haber generado una controversia de orden prestacional

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.26

Contrato No. 09-0026

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: KEYLA BELLO ARTEAGA

Objeto: Suministro del vehículo de placas GNM 232 Modelo 2007, en calidad de arriendo

Valor: 3.208.333

Plazo: 35 días

El contratista aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 10477724, el cual fue expedido un día después de celebrado el contrato. No evidenció registro de consulta por parte de la entidad.

Norma presuntamente violada: Núm. 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Causa: inobservancia de la norma.

Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano inhabilitado

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No. 27

Contrato No. 09-0102

Fecha: 16 de diciembre de 2009

Contratista: PROYECZA LTDA.

Objeto: Arriendo de equipo para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.-

Valor: \$ 13.892.000.000

Plazo: 30 días

El contratista aportó con ocasión de la celebración del contrato los Certificados Judiciales No. 17386473 con fecha ilegible y el No. 20683631 del 10 de diciembre de 2008, los cuales se encontraban vencidos; contrariando lo señalado en el literal g del numeral 8. Requisitos Mínimos Habilitantes. Esto teniendo en cuenta que



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

el primero de ellos, de acuerdo al número fue expedido con anterioridad. No se evidenció registro de consulta por parte de la empresa.

Presunta violación del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano con antecedentes disciplinarios

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.28

Orden de Servicio No. 09-0107

Fecha: 22 de diciembre de 2009

Contratista: OSWALDO CASTILLA TARRA

Objeto: Arriendo de maquinaria para la reconstrucción y mantenimiento del pavimento asfáltico en diferentes sitios en la ciudad.

Valor: \$13.890.500

Plazo: 1 mes

El contratista aportó el certificado de antecedentes fiscales expedido con base en el Boletín No. 58 con corte a 30 de junio de 2009 y para la fecha de celebración del contrato ya se había publicado el boletín No. 59 con corte a 30 de octubre de 2009. Presunta violación del artículo 60 de la Ley 610 del 2000. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.

No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, previo a la suscripción del contrato. Se evidenció una certificación de afiliación expedida por el Ministerio de la Protección Social, la cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones. Cabe anotar que a la fecha de procesamiento, el estado de afiliación a pensiones se encontraba inactivo. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: se pudo haber contratado con un ciudadano reportado en boletín. Se pudo generar una controversia de orden prestacional

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.29



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Orden de Servicio No. 09- 0109
Fecha: 23 de diciembre de 2009
Contratista: GERARDO RUIZ DIAZ
Objeto: Arriendo de compactador vibratorio y de llantas
Valor: \$13.892.000.00
Plazo: 1 mes

El contratista no cumplió con el requisito mínimo habilitante contemplado en el literal f del numeral 8 de la Invitación Pública a Ofertar No. 044-2009, toda vez que aportó el certificado judicial No. 17868441 expedido el 11 de marzo de 2008 y el No.20683631 del 10 de diciembre de 2008, los cuales a la fecha de suscripción del contrato se encontraba vencido.

El certificado de antecedentes fiscales aportado por el contratista, con ocasión de la celebración del contrato, se encontraba vencido, toda vez que fue expedido con base en el Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009, el cual tenía vigencia hasta la expedición del boletín No. 59 con corte a 30 de octubre de 2009; lo que a su vez implica que no que no cumplió con el requisito mínimo habilitante contemplado en el literal d del numeral 8 de la Invitación Pública a Ofertar No. 044-2009.

Presunta violación de la Ley 610 del 2000 y del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Previo a la celebración del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social. A folios 34, 35 y 36, reposa una certificación con fecha de procesamiento 31 de agosto de 2009, en la cual se da fe que el estado de la afiliación a pensiones se encuentra inactivo y folios 27, 28 y 29, reposan registro que acreditan el cumplimiento de las mismas a febrero de 2010. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un funcionario reportado en boletín de responsables fiscales y con antecedente judiciales. Se pudo haber generado una controversia de carácter prestacional
Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.30
Orden de Servicio: 09-0095
Fecha: 19 de noviembre de 2009



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Contratista: Equipos CM – Carmen Mariño de González

Objeto: Arriendo de equipo para la construcción de cunetas andenes y bordillos en el barrio Nelson Mándela

Valor: \$12.830.600

Plazo: Un (1) mes

Contrato No. 09-0019

Fecha: 5 de enero de 2009

Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA

Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo

Valor: \$13.500.000

Plazo: 5 meses

Contrato No. 09-0086

Fecha: 5 de junio de 2009

Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA

Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo

Valor: \$2.750.000

Plazo: 1 MES

No reposa acta de liquidación, ni notificación al contratista para tal efecto. Presunta violación de los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: Se mantiene abierto el vínculo contractual con el contratista

Hallazgo administrativo sin alcance

Hallazgo No.31

Orden de Servicios No. 09-0111

Fecha: 30 de diciembre de 2009

Contratista: RUBY CARABALLO CANO

Objeto: Arriendo de maquinaria para la construcción de la solución de drenaje pluvial para la I.E. Fernando de la Vega. (Bob Cat con martillo, Bob Cat con cargador retrocargador).

Valor: \$11.100.000

Plazo: 5 días

No se evidenció su cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social en ninguna de las etapas del proceso. Cabe anotar que en la Invitación Pública a Ofertar No. 038-2009 numeral 9. requisitos Habilitantes, literal J. (Folios 6 al 15) se precisa que el proponente si es persona natural debe acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, presentando las respectivas planillas de pago. Presunta violación del artículo 23 Ley 1150 de 2007.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: Se pudo generar una controversia de orden prestacional
Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.32

Orden de Compra No. 0000000096

Fecha: 19 de agosto de 2009

Contratista: Tuvinil de Colombia S.A.

Objeto: Compra de TUBO RIB LOC 9T 200 MM 294 METROS LINEALES para la solución de drenaje pluvial para la Institución Educativa FERNANDO DE LA VEGA

Valor: \$5.657.854.00

Plazo: Dos (2) días

Observaciones:

No se evidenció la entrega del certificado judicial del representante legal de la entidad, ni registro de consulta por parte de la entidad.

No se evidencia acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Núm. 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno
Efecto: Se pudo celebrar un contrato con una persona jurídica, cuyo representante legal podía registrar antecedentes judiciales
Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Hallazgo No.33

Compraventa No. 232-08

Fecha: 12 de diciembre de 2008

Contratista: SYSMAN LTDA.

Objeto: Compraventa de licencia de uso del software contable.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Valor: \$71.650.000

Plazo: 6 meses

Aunque fueron acreditados por el contratista, al momento de revisar la carpeta contentiva del contrato no se encontraban los siguientes documentos: Certificado de antecedentes fiscales, certificado judicial y certificado de antecedentes disciplinarios.

Presunta violación del literal d del artículo 4° de la Ley 594 del 2000 y Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: Se ocasionó confusión al equipo auditor

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

4.2. Presupuestal contable y financiera

El presupuesto de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. fue aprobado mediante Acuerdo No. 025 de Diciembre 30 de 2008, aprobándose un presupuesto inicial de ingresos por valor de \$33.566.202.164, presentando adiciones por valor de \$9.896.159.762,46 para un presupuesto de Ingresos definitivo de \$43.462.361.926,46, recaudándose al final de la vigencia el 55,41%, suma que asciende a \$24.080.408.005. Se observó que el ingreso más representativo fue INGRESOS POR SERVICIOS DE OBRAS cuyo recaudo corresponde al 68,87% cifra equivalente a (\$16.583.057.193,49) del total presupuestado.

Mediante Resolución No. 09-0001 de fecha 5 de enero de 2009, se liquidó y desagregó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A." por valor de (\$33.566.202.164) y durante el período se realizaron nueve (9) modificaciones al Presupuesto de Gastos, para un presupuesto definitivo de (\$43.462.361.926,46), ejecutándose al final de la vigencia el 70,13% (\$30.479.416.010). Los rubros mas representativos de acuerdo a su ejecución fueron los siguientes: GASTOS POR SERVICIOS DE OBRAS (\$15.636.404.775), y GASTOS POR SERVICIOS DE OBRAS OTRAS VIGENCIAS (\$10.213.861.545) entre otros.

Resultado Presupuestal

Déficit Presupuestal de Ingresos	-19,381,953,921
(-) Superávit Presupuestal de Gastos	12,982,945,916
(=) Resultado Presupuestal	-\$6,399,008,005

Para la vigencia 2009 EDURBE S.A., presentó déficit presupuestal de Ingresos, lo cual indica que para este ejercicio fiscal, la ejecución en el recaudo de ingresos fue inferior a lo presupuestado en \$19.381.953.921 y en los gastos dejaron de ejecutarse \$12.982.945.916. Lo que generó un Resultado Presupuestal negativo de \$6.399.008.005. Es por ello la importancia de considerar que el presupuesto es el instrumento jurídico y administrativo del que disponen las administraciones de las E.I.C.E., para asegurar una excelente gestión en la ejecución del Plan Institucional; por eso es importante realizar un cálculo acertado, tanto de ingresos como de egresos para la dinámica administrativa.

EDURBE S.A., registra sus transacciones en las cuentas de planeación y presupuesto o cuentas cero (0), cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.9.16 del P.G.C.P y según lo contemplado en el Plan de Mejoramiento 2008 generado como consecuencia de la auditoría anterior. Se verificó el cumplimiento del Decreto 115 de 1996, en cuanto a elaboración, presentación y ejecución del Presupuesto y la expedición de Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

Los actos administrativos de modificaciones del presupuesto se encuentran acompañados de la certificación del encargado del área de presupuesto, para evidenciar el origen y monto de los recursos a trasladar o adicionar.

En el ejercicio del trabajo de campo se pudo evidenciar a través de una muestra selectiva, que los gastos ejecutados durante el 2009, cumplen con el principio de especialización y están amparados con los certificados de disponibilidad y registró presupuestal, sin embargo en algunos comprobantes de egresos no aparecen adjuntos los CDP y RP, apareciendo estos archivados en el área de presupuesto, la cual dicha observación fue atendida por el Tesorero de la entidad.

Se mantiene la observación anotada en el Plan de Mejoramiento 2008, en cuanto a contemplar el rubro de Indemnización por Vacaciones, para efectos de atender todas aquellas obligaciones que se cancelen al personal que se desvincule del organismo, o quienes por necesidad del servicio no puedan tomar en tiempo las



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

vacaciones causadas y no disfrutadas. Se deben cancelar con el presupuesto vigente, cualquiera que sea su año de causación

Análisis al Proceso Contable y Financiero:
(Balance General Corte Diciembre 31 de 2009)
(Valores en Miles)

Balance General

EDURBE S.A.	2.009	2.008	Variacion Relativa	Varicacion Absoluta %	% Participación Activos 2009
TOTAL ACTIVOS	77.186.412	51.835.293	25.351.119	48,91%	100,00%
TOTAL PASIVOS	54.694.799	29.803.753	24.891.046	83,52%	70,86%
TOTAL PATRIMONIO	22.491.613,0	22.031.542	460.071	2,09%	29,14%

Fuente de información: Estados Financieros EDURBE S.A.

En el año 2009, la estructura financiera muestra unos activos totales de \$77.186.412, de los cuales el 70,86% son pasivos por un valor de \$54.694.799, esta razón de endeudamiento, me indica que del total de los activos con los que opera la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., ésta debe el 70,86% y el valor restante, 29,14% son recursos propios, es decir que el patrimonio representa el 29,14% de los activos totales, siendo éste un indicador preocupante que con relación al año 2008, como lo muestra el aumento en los pasivos del 83,52%, equivale a un valor de \$24.891.046.

ACTIVOS:

Los Activos consolidados que comprenden los bienes y derechos tangibles e intangibles de la empresa EDURBE S.A., al finalizar el año 2009 alcanzaron la suma de \$77.186.412, mostrando un crecimiento de \$25.351.119, equivalente al 48,91% frente a lo reportado en el año 2008.

A 31 de diciembre de 2009, los Activos Corrientes, es decir aquellos que son fácilmente convertibles en efectivo y que se pueden realizar o consumir durante un ciclo normal de operaciones, registraron un saldo para el período por \$48.059.964, que representan el 62,26% del total del Activo, presentando un aumento de \$19.284.252, frente a lo reflejado en el año 2008, 67,2%.

En cuanto a los Activos no Corrientes, constituidos por los bienes y derechos de relativa permanencia que se adquieren con el fin de utilizarlos, consumirlos o explotarlos y no con la intención de comercializarlos, ascienden a \$18.148.467, equivalentes al 23,51% del total de los Activos, que frente al año anterior registran una disminución de \$4.874.834 es decir el 21,17%.

Los grupos más significativos dentro del total de los Activos son: Deudores con una participación porcentual de 54,72%, Activo No Corriente - Propiedades planta y equipo con 23,51%, Otros activos con 14,22% y Efectivo o Disponible con 5,30%.

El grupo de Deudores registra un valor de \$42.237.959, representados en Prestación de Servicios con \$36.162.323 y cuya participación de los activos totales corresponde al 46,85%, aumentándose en el 93,34% con respecto al año inmediatamente anterior. Esta situación obedece a los convenios interadministrativos firmados con el Distrito de Cartagena de Indias.

Ilustración No. 1

GRUPO DEUDORES

2009	2008	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
\$42.237.959	\$26.932.505	\$15.305.456	56,83%

Otra cuenta que presentó variación es la cuenta de **AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS**, quien refleja una disminución del 27,5% con respecto al 2008, ya que para el 2009 presentó un saldo de \$5.483.069 y para el 2008 \$7.569.177, situación generada por el proceso de Depuración Contable llevada a cabo por EDURBE S.A.

La cuenta **Propiedad Planta y Equipo**, corresponde a los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública utilizada para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año.

A diciembre 31 de 2009, ascendieron a \$18.148.467, equivalentes al 23,51% del total del Activo, cifra inferior en \$4.874.834 con respecto al periodo del 2008. Este comportamiento obedece a las disminuciones en \$10.525.520 como consecuencia de la reversión del terreno del Caño Bazurto Villa Venecia, el cual había sido registrado desde el año 2006 por su avalúo técnico, y por tener un uso público debió registrarse por su valor histórico¹ o costos de titularización. Igualmente se evidencia que las depreciaciones, amortizaciones y provisiones aumentaron en \$-103.752 con respecto al período 2008.

¹ Representa la asignación de valor a los derechos, bienes, servicios, obligaciones y demás transacciones, hechos y operaciones en el momento en que éstas suceden. A este costo histórico se le restan las amortizaciones, para obtener el neto de Propiedades, planta y equipo.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

En el siguiente cuadro se separa el costo histórico que revela el grupo de Propiedad, planta y equipo de las amortizaciones y provisiones.

DETALLE	2009	2008
Terrenos Urbanos	\$ 16.650.688	\$ 21.595.863
Terrenos Uso Público	159.573	1.587.744
Muelle Turístico	1.587.744	-
Equipo Audiovisuales	10.000	5.454
Muebles y enseres Detallados	54.031	44.521
Equipo de Oficina	16.590	11.126
Otros Muebles y enseres	9.348	15.607
Equipo de Computación	62.155	60.897
Vehículos Detallados	7.621	7.621
Depreciación acumulada	(-409.283)	(-305.531)
Total Propiedades, Planta y Equipo	\$ 18.148.467	\$ 23.023.302

Fuente: Balance General a Dic-31-2008-2009 (EDURBE S.A.)

La depreciación de activos no se revela en el Balance General en forma separada para cada uno de los activos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 9.1.1.5 párrafo 175 del Plan General de la Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007.

En el Balance General de 2009 por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE, se evidenció que dentro de su contabilidad no refleja información de los Bienes de Uso Público. En esta denominación se incluyen las cuentas que representan el valor de los bienes públicos destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional, que están orientados a generar bienestar social o a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución, los cuales son de dominio de la entidad contable pública. También incluye los bienes formados o adquiridos en virtud de la ejecución de contratos de concesión. Igualmente el artículo 180 del PGCP, establece que el reconocimiento de los bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural debe realizarse con sujeción a la condición señalada en el párrafo 130 para su medición monetaria confiable. Cuando no sea posible la medición monetaria confiable deben revelarse por medio de información cualitativa o cuantitativa física en notas a los estados contables.

Por consiguiente podemos concluir que la Cuenta BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO, no presenta movimiento, ni saldo en los Estados Financieros, lo cual consideramos una omisión y por ello genera incertidumbre en cuanto al saldo real



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

de esta cuenta, en virtud a los criterios y principios del PGCP, tales como Reconocimiento, Causación y Registro.

Esto genera incertidumbre en cuanto al saldo real de esta cuenta

Igualmente el Plan General de Contabilidad Pública –PGCP-, contempla en el capítulo III, numeral 1.2.7. Normas técnicas de contabilidad pública, 1.2.7.1.1. Bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural. “(...) Los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio, durante el lapso estimado en que estarán en capacidad de prestar servicios o generar beneficios a la comunidad, de acuerdo con estudios de reconocido valor técnico, los cuales deberán contemplar la estimación de valores residuales, según sea el caso. (...)”.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

El Contador de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., expresa en las notas a los Estados Financieros, que la cuenta Propiedad Planta y Equipo la cual asciende a \$18.148.467, fue sometida al Proceso de Depuración mediante un avalúo técnico durante el año 2009.

DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	VALOR	INCORPORACIÓN	NUEVO SALDO	AVALUO	NUEVO SALDO
TERRENOS URBANOS					
Cabrero Mza 4	936.652.500		936.652.500	117.497.500	1.054.150.000
Muelle Turístico	8.822.450.000		8.822.450.000	8.143.800.000	16.966.250.000
Cabrero Mza 7	1.311.240.000		1.311.240.000	996.408.000	2.307.648.000
Caño Bazurto - Sector Villa Venecia	10.525.520.000	-10.525.520.000	0		0
Lote Complejo de Raqueta		5.580.345.500	5.580.345.500	1.267.814.500	6.848.160.000
TOTAL TERRENOS URBANOS	<u>\$ 21.595.862.500</u>	<u>\$ -4.945.174.500</u>	<u>\$ 16.650.688.000</u>	<u>\$ 10.525.520.000</u>	<u>\$ 27.176.208.000</u>
TERMINAL MARITIMO					
Edificación Muelle Turístico	1.587.744.312		1.587.744.312		1.587.744.312
TOTAL TERMINAL MUELLE TURÍSTICO	<u>\$ 1.587.744.312</u>	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 1.587.744.312</u>	<u>\$ 0</u>	<u>\$ 1.587.744.312</u>
TOTAL PROPIEDAD TERRENOS Y EDIFICACIONES	<u>\$ 23.183.606.812</u>	<u>\$ -4.945.174.500</u>	<u>\$ 18.238.432.312</u>	<u>\$ 10.525.520.000</u>	<u>\$ 28.763.952.312</u>

Fuente: Comité Técnico de Sostenibilidad Contable Acta 09-009 Noviembre 27 de 2009 CÓDIGO: FT11-01-002 Página 2

CAJA - BANCOS Y CORPORACIONES

DETALLE	2009	2008
Caja Menor	0	0
Cuentas Corrientes	2.239.538	336.342
Cuentas de Ahorro	1.854.565	1.337.902
Total \$	4.094.102	1.674.244

Cifras expresadas en miles de pesos corrientes colombianos

El saldo de las cuentas de Bancos y Corporaciones de Ahorro corresponde a recaudos efectivos de las rentas de EDURBE S.A. al cierre del período fiscal corresponde a (\$4.094.102.423,02), se hizo seguimiento a una muestra representativa de cuentas, donde se efectuaron cruces entre libros auxiliares y conciliaciones Bancarias, no encontrándose ninguna diferencia.

Hallazgo No. 34

Mediante Resolución No. 09-0003 del 5 de enero de 2009 se constituyó el fondo de caja menor, en el cual entre otros, se contempló un rubro de Bienestar Social, no obstante haberse adoptado mediante Resolución No. 152 – 08 del 15 de diciembre de 2008, un Plan de Bienestar Social y Laboral. A su vez en la ejecución de dicho fondo, se afectaron rubros no enmarcados en el mismo, como dotación de calzado y uniforme, en una cuantía de \$518.018, y se efectuaron gastos en actividades que se encuentran proscritas en el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, por valor de \$707.804

Presunta violación del artículo 6º del Decreto 2209 de 1998 y numeral 11 del artículo 3º de la Resolución No. 152-08 del 15 de diciembre de 2008

Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno

Efecto: Se dejaron de gastos que efectivamente tenían el carácter de urgentes, necesarios e imprescindibles por una suma de \$707.804

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario

INVERSIONES

Las Inversiones administración de liquidez en títulos de deuda, constituidas por los recursos colocados en acciones, revelaron un incremento de \$1.559.137.825, que corresponde entre otros al aumento de los títulos emitidos por Fiducolombia, que aumentó los recursos colocados en este tipo de inversiones en \$1.725.907 Millones de Pesos.

Detalle	2009	2008
Acciones Transcaribe	\$2.000,00	\$2.000,00
Muelle Cabotaje		\$166.764,00
Bonos de Paz		

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Fiducolombia	\$1.725.907,00	
TOTALES	\$1.727.907	\$168.764,00

Fuente: Balance General 2009 – Notas Contables

DEUDORES

Los derechos de cobro de las entidades contables públicas originados en desarrollo de funciones de cometido estatal, poseen una participación del 54,72% del total de los Activos a diciembre 31 de 2009, durante la vigencia 2009, presentó un aumento de \$15.305.456, equivalente a 56,829% frente al año anterior.

DETALLE	2009	2008	ANÁLISIS CD AUDITOR VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
Prestación de Servicios	\$ 36.162.323	\$ 18.704.314	17.458.009,00	93,34%
Avances y Anticipos Entregados	5.483.069	7.569.177	-2.086.108,00	-27,56%
Anticipo o Saldos a favor Imptos	445.907	121.357	324.550,00	267,43%
Depósitos entregados	770	291.600	-290.830,00	-99,74%
Otros Deudores	145.891	246.056	-100.165,00	-40,71%
Total Deudores	\$ 42.237.959	\$ 26.932.505	15.305.455,00	56,83%

Se observó que durante la vigencia 2009, la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar no realizó las Provisiones para Deudores.

Dado el gran volumen de información y la importancia que representa la provisión, es importante resaltar que se presenta incertidumbre en las cifras reportadas por la entidad, por cuanto el cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable, tal como lo señala el numeral 2.9.1.1.3.154 Normas Técnicas Relativas a los Activos

Las notas explicativas de carácter general y específico relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras, son muy generales no presentan de manera confiable, verificable y desagregado los hechos o situación contable. La característica esencial de las Notas es brindar información y detalle específico de las operaciones contables.

OTROS ACTIVOS

Representan los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal o están asociados a su administración, en función de algunas situaciones especiales.

Para esta vigencia registra un saldo de \$10.977.981, equivalente al 14,22% del total de los Activos, presentando un incremento de \$10.941.503, es decir 20.994,800% comparado con

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

el año anterior; esta variación se explica principalmente en los conceptos de Valorizaciones, Intangibles y Cargos .

El aumento de las Valorizaciones en \$10.941.503 Millones de Pesos, se destaca la participación de conceptos como Valorización en Terrenos \$10.525.520, Equipos de Cómputo \$10.113 y Equipos de Transporte \$9.307.

Otra cuenta que muestra crecimiento es Intangibles, la cual representa los software y licencias adquiridas por EDURBE y cuyos valores se han amortizados de acuerdo a lo establecido en el PGCP. Los Intangibles se revelan en las subcuentas 1970 Intangibles (\$107.425) menos la Amortización acumulada de intangibles \$25.873 nos da como resultado el crecimiento y saldo final para el período 2009 en \$81.552. El mayor valor de Intangibles corresponde a capitalización en desarrollo y mejora de aplicativos financieros y de gestión.

	2009	2008
No corrientes		
Cargos Diferidos	351.488	0
Intangibles (Licencias y software)	\$ 107.425	\$ 17.057
Amortización y provisión acumulada	(25.873)	(0)
Valorizaciones	10.544.941	19.421
Total Otros Activos no Corrientes	\$ 10.977.981	\$ 36.478

Cifras expresadas en miles de pesos corrientes colombianos.

EDURBE S.A., cumple y aplica la estructura contable de acuerdo al PGCP expedido por la Contaduría General de la Nación, sin embargo se pudo observar que dentro del proceso de depuración se corrigieron algunas cuentas que al inicio del período estaban siendo utilizadas con un número de cuenta distinto al contemplado en el PGCP, pero al finalizar el período fiscal 2009, se realizaron las correcciones del caso, tal como se evidencia en el cuadro anexo:

Cuentas Contenidas en el Libro Mayor y Balance 2009 EDURBE	Código Contable	CUENTA PGCP	Código Contable PGCP
Valorizaciones	1999	199969	Equipos de comunicación y computación
Retención Industria y Comercio	2437	243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras
Retención Industria y Comercio	2437	243628	Retención de impuesto de industria y comercio por ventas
Capital Suscrito y Pagado	3205	3204	Capital Suscrito y Pagado
Capital Autorizado	320501	320401	Capital autorizado
Otros activos totalmente depreciados	831507	831590	Otros activos totalmente depreciados, agotados o amortizados

PASIVOS:

En esta denominación se incluyen los grupos que representan las obligaciones ciertas o estimadas de EDURBE S.A., como consecuencia de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de funciones de cometido estatal.

CUENTAS POR PAGAR

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., constituyó Cuentas Por Pagar de la vigencia 2008 por valor de (\$10.718.042.978,04) mediante Resolución No. 09-0002 de Enero 5 de 2009. En sus estados contables relaciona un total de cuentas por pagar con corte a 31 de diciembre que ascienden a \$10.718.042.978,04, encontrándose concordancia entre la información que reposa en la entidad y los saldos rendidos en la cuenta.

Las Cuentas por pagar son las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal, se reconocen por el valor total adeudado, que se define como la cantidad a pagar en el momento de adquirir la obligación.

PASIVO	2009	2008	ANÁLISIS CD AUDITOR VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
Corrientes				
Cuentas Por Pagar	\$ 17.210.943	\$ 29.546.166	-12.335.223	-41,75%
Adquisición de Bienes	3.240.419	\$ 5.698.077	-2.457.658,00	-43,13%
Acreedores	534.954	523.564	11.390,00	2,18%
Retención en la Fuente	428.038	424.117	3.921,00	0,92%
Impuestos, Contribución	6.428.633	6.291.156	137.477,00	2,19%
Impuesto al Valor Agregado	84.798	43.069	41.729,00	96,89%
Anticipos Recibidos	6.350.598	14.744.778	-8.394.180,00	-56,93%
Recursos Recibidos en Administración de Proyectos	50	0	50,00	
Depósitos en Garantía	143.453	1.821.405	-1.677.952,00	-92,12%
Obligaciones Laborales	178.730	152.630	26.100,00	17,10%
Pasivos Estimados	277.200	104.957	172.243,00	164,11%
Total Pasivos Corrientes	\$ 17.666.873	\$ 29.803.752	-12.136.879	-40,72%
Otros Pasivos	30.046.331	0	30.046.331,00	
Pasivos No Corrientes	6.981.595	0	6.981.595,00	
Total Pasivos	\$ 54.694.799	\$ 29.803.752	24.891.047	83,52%

En materia de pasivos, se cancelan proveedores oportunamente en provecho de menores costos de bienes y servicios y de descuentos por pronto pago, EDURBE S.A. no tiene deuda pública a la fecha. La disminución en Cuentas por Pagar se debe a causación de anticipos por pagar de contratos interadministrativos.

Las Cuentas por pagar por valor \$17.210.943 disminuyeron en \$12.335.223 con relación al año anterior y representan el 31,47% del total de las obligaciones. Del análisis de estas cifras con relación al año anterior, se observa el aumento de las siguientes cuentas:

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Impuestos, Contribución; Impuesto al Valor Agregado; Obligaciones Laborales; Pasivos Estimados; Otros Pasivos y los Pasivos No Corrientes o Ingresos Diferidos, entre otras.

Pasivos estimados

Estos pasivos comprenden las obligaciones a cargo de EDURBE S.A., originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.

El saldo de los Pasivos estimados a diciembre 31 de 2009 asciende a \$277.200, este grupo representa el 0,51% del total de los pasivos; revelando un aumento de \$172.243 es decir el 62,14% con respecto al valor reportado en el año anterior.

Obligaciones laborales

Este grupo comprende las obligaciones originadas en la relación laboral en virtud de normas legales y/o convencionales, así como las derivadas de la administración del sistema de seguridad social integral.

Las Obligaciones laborales con corte a 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la suma de \$178.730, por concepto de compromisos laborales pendiente de pago con funcionarios o exfuncionarios y presenta una variación de \$26.100, equivalente al 14,6% con relación al año anterior.

Otros pasivos – Ingresos Diferidos

Corresponden a las obligaciones originadas en las actuaciones por cuenta de terceros, pasivos susceptibles de convertirse en ingresos a través del tiempo y obligaciones que adquieren los fondos de garantía en su calidad de garante; es decir estos pasivos se revelan en función de la titularidad de los recursos, la probabilidad de constituir ingresos y el cumplimiento de garantías.

El concepto de Otros pasivos – Ingresos Diferidos a diciembre 31 de 2009 registra un valor de \$37.027.925, la cual está representada en los Convenios Ínteradministrativos firmados por EDURBE S.A. con los entes territoriales (Distrito Cartagena), así como los Ingresos de arriendo del Muelle Turístico. En comparación con el 2008, esta cuenta se incrementó en un 100% y se explica principalmente por el aumento de las subcuentas Ingresos Recibidos por Anticipado \$332.367 y Créditos Diferidos por \$36.595.557, lo anterior se refleja de la siguiente manera:

Detalle	2009	2008
Muelle Turístico	\$332.367	\$0
Ingresos Diferidos	\$36.695.558	\$0
Totales	\$37.027.925	\$0

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

En relación con el Patrimonio de EDURBE S.A., se observó que para el período fiscal 2008 presentó un saldo de \$22.031.541 y en la vigencia 2009 un saldo de \$22.491.613 obteniendo un aumento de \$460.072, variación originada por el aumento del Patrimonio Institucional Incorporado y disminución en el Resultado del Ejercicio.

	2009	2008
Capital Fiscal	\$ 0	\$ 1.327.147
Capital Autorizado y Pagado	1.541.900	1.541.900
Utilidad o pérdida de Ejercicios Anteriores	-3.740.202	-3.785.134
Reserva	0	54.785
Resultados del Ejercicio	(4.902.367)	(9.852)
Superávit por Donación	31.389	31.389
Superávit por Valorización	10.544.941	19.421
Revalorización del Patrimonio	184.462	22.851.886
Patrimonio Institucional Incorporado	18.831.490	0
Total Patrimonio	\$ 22.491.613	\$ 22.031.541

Tal como se dijo en el párrafo anterior el Patrimonio, representa los bienes y derechos de la entidad contable pública, una vez deducidas las obligaciones para cumplir las funciones del cometido estatal, estructuralmente está conformado por los siguientes grupos: Capital Fiscal – Autorizado y Pagado, Patrimonio institucional y Resultados del ejercicio.

De otra parte, el patrimonio consolidado de Edurbe S.A. está conformado en el Patrimonio institucional por valor de \$18.831.490 y Resultados consolidados del ejercicio por \$-4.902.367. El Patrimonio institucional lo integran principalmente el Superávit por valorización por \$10.544.941 y el Patrimonio institucional incorporado con \$18.831.490.

La Cuenta Superávit por Valorización para el período 2009, presenta un aumento de \$10.525.520 con respecto al año anterior, ocasionado especialmente por la Valorización en Terrenos \$10.525.520, Equipos de Cómputo \$10.113 y Equipos de Transporte \$9.307, para un gran total de \$10.544.941.

El Patrimonio Institucional Incorporado durante el 2009, presentó una variación relativa del 100% con respecto al año anterior, generado por la reclasificación de algunas cuentas tales como la reversión de la cuenta Terrenos por \$10.525.520 más las incorporaciones del Lote de Raquetas por \$5.580.345, Bienes de Uso Público por \$159.573, Capital Fiscal 2008 por \$1.327.147 menos la depreciación por \$110.563.881, para finalizar con un saldo a 2009 de \$18.831.490.

La composición patrimonial, está indicada en el estado de cambios en el patrimonio. La cuenta capital fiscal, representa el valor de los recursos asignados para la creación y desarrollo de EDURBE S.A., por la acumulación de los traslados de otras cuentas patrimoniales como los resultados del ejercicio y el patrimonio público incorporado entre otros.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Capital Autorizado	\$2.000.000
Capital Por Suscribir	458.100
Capital Suscrito y Pagado	\$1.541.900

Valores en Miles de Pesos

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE", es una empresa Industrial y comercial del Estado, de orden Distrital constituida el 24 de diciembre de 1981, mediante Escritura Pública No. 2069 de la Notaría Segunda de Cartagena, ratificada por la Ley 768/02 y mediante Acuerdo No. 002/2003 emanada del Honorable Concejo Distrital de Cartagena. Su capital es netamente público y sus socios son: el Municipio de Cartagena D.T. y C., el Departamento de Bolívar, las Empresas Públicas Distritales en Liquidación y los demás municipios del departamento de Bolívar tal como lo reflejan las notas contables emitidas por EDURBE S.A. al cierre del período fiscal 2009, así:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	ACCIONES	% PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL	VALOR
Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural	25.969	84.21%	1.248.450
Gobernación de Bolívar	3.902	12.65%	195.100
Demás Municipios del Departamento de Bolívar	967	3.14%	48.350
TOTAL	30.838	100%	\$1.541.900

Fuente: Notas Estados Contables – Diciembre 31 de 2009

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS Y ACREEDORAS

En las cuentas de orden deudoras se contabilizaron con el fin de mantener el control y realizar seguimiento a los Contratos de Obra por valor de \$5.733.656 millones de pesos, derechos contingentes por valor de \$106.297 millones de pesos, activos totalmente depreciados por valor de \$53.271 entre otras.

Las cuentas de orden acreedoras reflejan las exigibilidades que en el transcurso de la(s) siguiente(s) vigencia(s) podrían constituir obligaciones ciertas para EDURBE, quedando registradas básicamente los litigios o demandas administrativas instauradas en contra de EDURBE S.A. por valor de \$3.405.871.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

**ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A
DICIEMBRE 31 DE 2009**

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, gastos y costos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento a lo cometido de la entidad auditada.

Los Ingresos Operacionales son una expresión monetaria de los flujos percibidos por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., obteniendo en desarrollo de su actividad económica y social, básica o complementaria, susceptibles de incremento al patrimonio. Al final de la vigencia 2008 se presentó un saldo de 35.556.747 mientras que para el corte del período 2009 presentó un saldo de \$18.944.224 disminuyéndose en un 46,72% con relación al año anterior, situación generada con la disminución en los contratos de obras Públicas.

NOTA	Año Actual 2009	Año Anterior 2008	ANÁLISIS CD VARIACIÓN ABSOLUTA	ANÁLISIS CD %
ACTIVIDADES ORDINARIAS				
INGRESOS OPERACIONALES				
INGRESOS NO TRIBUTARIOS				
Arriendo	7.533	339.901	-332.368	-97,78%
VENTA DE SERVICIOS	18.896.280	35.178.770	-16.282.490	-46,28%
OTROS SERVICIOS	18.896.280	35.178.770	-16.282.490	-46,28%
Contrato de Obras e Interventorías	15.978.859	32.511.157	-16.532.298,00	-50,85%
Administración de Proyectos			0,00	
Servicio de Interventorías			0,00	
Utilidad en Obras			0,00	
Terrenos	2.917.421	2.667.613	249.808,00	9,36%
OTROS INGRESOS	40.411	38.076	2.335	6,13%
Financieros	40.411	38.076	2.335,00	6,13%
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	1.226.916	-	1.226.916	0,00%
Costos de Venta y Operación	1.226.916	-	1.226.916,00	
COSTOS DE PRODUCCIÓN	14.509.478	31.172.696	-16.663.218	-53,45%
Construcciones	14.509.478	31.172.696	-16.663.218,00	-53,45%
Costos de Obras	-	-	0,00	0,00%
GASTOS OPERACIONALES	2.596.652	2.205.964	390.688	17,71%
DE ADMINISTRACION	1.283.788	1.228.894	54.894	4,47%
Sueldos y Salarios	1.054.380	1.003.730	50.650,00	5,05%
Contribuciones Imputadas	-	14.466	-14.466,00	-100,00%
Contribuciones Efectiva	191.515	174.907	16.608,00	9,50%
Aportes Sobre la Nomina	37.893	35.791	2.102,00	5,87%
GENERALES	942.541	482.279	460.262	95,43%
DE OPERACIÓN	7.982	1.363	6.619	485,62%
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	70.156	207.045	-136.889	-66,12%
PROVISIONES, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES	284.356	250.907	33.449	13,33%
Provisión Obligaciones Fiscales	277.200	104.957	172.243,00	164,11%
Depreciación Propiedad Planta y Equipo	-	7.156	-7.156,00	-100,00%
Amortización Intangibles	7.156	138.794	-131.638,00	-94,84%
Provisión para Contingencias	-	-	-	
OTROS GASTOS	7.829	35.476	-27.647	-77,93%
Intereses	-	-	-	
Comisiones	6.114	149	5.965,00	4003,36%
Otros Gastos Financieros	1.715	35.327	-33.612,00	-95,15%
EXCEDENTE OPERACIONAL	611.178	2.178.087	-1.566.909	-71,94%
EXCEDENTE DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	611.178	2.178.087	-1.566.909	-71,94%
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	-5.513.546	-2.187.939	-3.325.607	152,00%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	38.525	2.570.953	-2.532.428	-98,50%
Ingresos Extraordinarios Eje Anteriores	38.525	2.570.953	-2.532.428,00	-98,50%
GASTOS EXTRAORDINARIOS	5.552.071	4.758.892	793.179	16,67%
Gastos extraordinarios	268.651	-	268.651,00	
Sentencias	5.283.420	-	5.283.420,00	
Ajuste de ejercicios Anteriores	-	4.758.892	-4.758.892,00	-100,00%
DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ -4.902.367	\$ -9.852	\$ -4.892.516	49660,13%

resultado consolidado de la actividad financiera, económica, social y ambiental de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., a diciembre 31 de 2009, presentó una pérdida de \$4.902.367, aumentando el déficit en \$4.892.516 equivalente al 496,60% en relación al año 2008, originado en el mayor aumento de los Gastos y Costos frente a la disminución de los Ingresos de esta vigencia.

El Estado de Actividad Financiera, Económica y Social presenta ingresos operacionales por \$18.944.244 y gastos operacionales por \$2.596.652 equivalentes al 14% de los ingresos propios. Esto significa que los ingresos operacionales cubren normalmente los gastos de funcionamiento y dejan suficiente margen para inversión.

EXCEDENTE OPERACIONAL

A diciembre 31 de 2009 se presenta un Excedente Operacional de \$611.179, con una variación del -71,94% con relación al año 2008; esta variación se explica principalmente por los siguientes conceptos: Ingresos Operacionales que disminuyeron en un 46,72% y los Costos de Producción disminuyeron en un 53,45%.

Los Ingresos operacionales a diciembre 31 de 2009 presentan un valor de \$18.944.224, con una variación de \$16.612.523, respecto al año anterior; esta disminución se explica en los grupos: Venta de Servicios – Contrato de Obras e Interventorías que disminuyó en un 46,28% con respecto al año 2008.

En cuanto al Costo de ventas y operación se revela un saldo de \$1.226.916, con una variación del 100% comparado con el año inmediatamente anterior.

Los Gastos Operacionales de Administración a 31 de diciembre de 2009 registran un saldo de \$2.596.652, con un aumento de \$390.688 con respecto al año 2008; variación que se revela en los siguientes grupos: Sueldos y Salarios con \$1.283.788, Contribuciones Efectivas con \$191.515 y Aportes Sobre la Nómina con \$37.893.

INGRESOS

Representan flujos de entrada de recursos generados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., susceptibles de incrementar el patrimonio público durante el período contable, bien sea por aumento de activos o por disminución de pasivos, expresados en forma cuantitativa y que reflejan el desarrollo de la actividad ordinaria y los ingresos de carácter extraordinario, en cumplimiento de las funciones de cometido estatal.

Para la vigencia 2009, los Ingresos totales consolidados por EDURBE S.A. ascendieron a \$18.944.225, revelando una disminución de de \$16.612.522 en relación con el año anterior, equivalente a un 98,71%, lo cual se explica principalmente por la disminución de los ingresos por Obras Públicas en \$17.664.499.

Detalle	2.009	2.008	ANÁLISIS CD AUDITOR VARIACIÓN	
			ABSOLUTA	%
Arriendo Muelle Turístico	\$ 7.533,00	\$ 339.901,00	-332.368,00	-97,78%
Terrenos	2.917.421,00	2.667.613,00	249.808,00	9,36%
Servicio de Interventoría	1.073.243,00	770.865,00	302.378,00	39,23%
Servicio de Diseño y Estudios	829.824,00	0,00	829.824,00	
Ingresos Por Obras Públicas	14.075.793,00	31.740.292,00	-17.664.499,00	-55,65%
Rendimientos Financieros	40.411,00	38.076,00	2.335,00	6,13%

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Total Ingresos	\$	18.944.224,00	\$	35.556.747,00	-16.612.522,00	-98,71%
-----------------------	-----------	----------------------	-----------	----------------------	-----------------------	----------------

Cifras expresadas en miles de pesos

COSTO DE SERVICIOS:

Erogaciones y cargos relacionados con las obras de construcción, para la vigencia del 2008 presentaron un saldo a 31 de diciembre de \$31.172.696, participando en un 87,67% de los Ingresos Operacionales, mientras que para la vigencia de 2009, su participación correspondió al 76,59% de los Ingresos Operacionales, disminuyéndose en un 53,45% con relación al año anterior.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

La cuenta Sueldos y Salarios, corresponde a todos los gastos causados por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal de planta dedicado a los procesos de apoyo, la capacitación y bienestar social del mismo, además del pago de honorarios al personal administrativo, Consejo Directivo y Revisoría Fiscal.

La cuenta de Gastos Generales, corresponde a todas las erogaciones para el normal funcionamiento de la Entidad, como son; la vigilancia, los materiales y suministros, el mantenimiento, las reparaciones, servicios públicos, arrendamientos, viáticos y gastos de viaje, publicidad, seguros, entre otros.

PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

	2009	2008
Provisiones		
Responsabilidades	\$ 277.200	\$ 104.957
Subtotal Provisiones	\$ 277.200	104.957
Depreciación Propiedad, Planta y Equipo	0	\$ 138.794
Subtotal Depreciación	\$ 0	138.794
Amortizaciones		
Intangibles	7.156	7.156
Subtotal Amortizaciones	7.156	7.156
Total Provisión, Depreciación y Amortización	\$ 284.356	\$ 250.907

Cifras expresadas en miles de Pesos

OTROS INGRESOS

	2009	2008
Extraordinarios	38.525	2.570.953
Total Otros Ingresos	\$ 38.525	\$ 2.570.953

Cifras expresadas en miles de Pesos

Los ingresos extraordinarios corresponden a recuperación de costos ocasionados por Licencias de Maternidad, Descuentos por aquellos pagos realizados a los contratistas de vigencias anteriores y para efectos de no generar incrementos o costos a futuros por posibles demandas, se profirieron a cancelar los mismos con un costo igual o inferior al pactado inicialmente y recaudos por recuperación de la cartera castigada o de vigencias anteriores.

OTROS GASTOS

DETALLE	2009	2008
Gastos Comisiones	\$ 6.114	\$ 149
Gastos Financieros	1.715	32.505
Extraordinarios	268.651	2.824
Ajustes Ejercicio Anteriores	(5.283.420)	(4.758.892)

Cifras expresadas en miles de Pesos

La cuenta Otros Gastos Financieros, presentó una disminución con respecto al año 2008, en virtud que para la vigencia 2009, no se generaron intereses ocasionados por la culminación de convenios de pago con algunas entidades.

Con respecto a los Gastos por Comisiones, al final del período presentó un aumento de \$5.965 con respecto al año anterior, originados por una mejor reclasificación de las cuentas.

Los Gastos Extraordinarios hacen parte la pérdida por baja de bienes, Adicionalmente en la cuenta Ajustes de Ejercicios Anteriores ocasionados por las depuraciones al 100% de las cuentas del Balance.

RESULTADO DEL EJERCICIO

El resultado del ejercicio es un excedente que resulta de asociar los ingresos con los gastos. Durante el período 2008 muestra una utilidad neta negativa de \$9.852, mientras que para la vigencia 2009 muestra una utilidad neta negativa aumentándose en un 49660,12% con relación al año anterior.

DETALLE	2009	2008
Ingresos Totales	\$18.982.749	\$38.127.700
Gastos Totales	14.080.382	38.137.552
Déficit	-\$4.902.367	-\$9.852

DICTAMEN ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2009

Analizado el Balance General, y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR "EDURBE S.A", vigencia fiscal 2009, el cual fue auditado por la comisión, se determinó un **Dictamen con salvedades**, excepto por las cuentas DEUDORES.

En esta vigencia presentó un saldo de \$42.237.959, el cual no realizó la Provisión para Deudores. Dado el gran volumen de información y la importancia que representa la provisión, es importante resaltar que se presenta incertidumbre en las cifras reportadas por la entidad, por cuanto el cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable, tal como lo señala el numeral 2.9.1.1.3.154 Normas Técnicas Relativas a los Activos

La cuenta PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, reveló un saldo de \$18.148.467, y se determinó que la Cuenta BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO, no presenta

movimiento, ni saldo en los Estados Financieros, lo cual consideramos una omisión y por ello genera incertidumbre en cuanto al saldo real de esta cuenta, en virtud a los criterios y principios del PGCP, tales como Reconocimiento, Causación y Registro.

Así mismo el artículo 180 del PGCP, establece que el reconocimiento de los bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural debe realizarse con sujeción a la condición señalada en el párrafo 130 para su medición monetaria confiable. Cuando no sea posible la medición monetaria confiable deben revelarse por medio de información cualitativa o cuantitativa física en notas a los estados contables. Igualmente el Plan General de Contabilidad Pública –PGCP-, contempla en el capítulo III, numeral 1.2.7. Normas técnicas de contabilidad pública, 1.2.7.1.1. Bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural. “(...) Los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio, durante el lapso estimado en que estarán en capacidad de prestar servicios o generar beneficios a la comunidad, de acuerdo con estudios de reconocido valor técnico, los cuales deberán contemplar la estimación de valores residuales, según sea el caso. (...)”.

La cuenta de Patrimonio para el año 2009, presentó un saldo de \$22.491.613, y teniendo en cuenta el inciso anterior de este documento, los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de **amortización afectando directamente el patrimonio**, durante el lapso estimado en que estarán en capacidad de prestar servicios o generar beneficios a la comunidad, de acuerdo con estudios de reconocido valor técnico, los cuales deberán contemplar la estimación de valores residuales, según sea el caso. (...)”, esta situación afectaría al patrimonio lo cual ocasiona una sobreestimación de la cuenta.

Con respecto a la evaluación de la Ejecución y Cierre Presupuestal de EDURBE S.A. 2009, se concluye que la gestión en esta materia fue apropiada, toda vez que se utilizó el presupuesto como un instrumento control en función de su objeto misional. Además, realizó oportunamente los registros de las operaciones que hicieron parte de este componente de integralidad.

EVALUACIÓN CONTROL INTERNO CONTABLE Y SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Los criterios que se utilizaron para evaluar el Sistema de Control Interno contable de EDURBE S.A., son los previstos en la Resolución N° 357 del 23 de julio de 2.008, por el cual se prescribieron los procedimientos y métodos para implementar y evaluar el Sistema.

El objetivo de analizar el Control Interno Contable 2009 por parte del ente auditado Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A, (EDURBE), es confirmar que éstos han estado operando en forma efectiva y consistente durante todo el ejercicio, para lo cual se concluye que su elaboración y contenido no se ajustaron en su totalidad con los criterios establecidos en la Resolución 357 de 2008, Circular Externa 042 de 2001, observándose que en ellos, no se incluyen las Conclusiones Generales y Específicas, Observaciones y Anexos, no obstante en lo relacionado con la evaluación del Sistema de Control Interno Contable en la Empresa

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A, se conceptúa que éste se ubica en un nivel satisfactorio,.

Para la vigencia auditada La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE S.A., estableció el Mapa de Riesgos del proceso financiero, en la cual se determinaron los riesgos, el impacto, la probabilidad, Evaluación del riesgo y controles. Se establecieron las acciones, responsables y fijación de los cronogramas pertinentes, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 357 de 2008.

Igualmente se comprobó que EDURBE S.A., generó un Plan de Mejoramiento a corte Noviembre 30 de 2009 (Anexo Informe Fuente: EDURBE S.A.), las cuales fueron objeto de evaluación por parte de la oficina de Control Interno durante la vigencia 2009, sin embargo en el Informe de Gestión Control Interno Cuarto Trimestre 2009, se relacionan algunas acciones inefectivas o no aplicadas, tal como se demuestra a continuación:

INFORME DE GESTIÓN CONTROL INTERNO CUARTO TRIMESTRE EDURBE 2009				
Descripción Hallazgo	Acción de Mejoramiento	Objetivo	Descripción de las metas	Efectividad de la Acción
La entidad no realizó los ajustes a las cuentas deudores, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar, patrimonio, ingresos, operacionales, costos y gastos operacionales en un 100%	Dar continuidad al proceso de depuración contable y realizar la depuración a otros saldos de cuentas diferentes a cuentas deudoras y cuentas acreedoras.	Realidad financiera, económica, social y ambiental de EDURBE S.A., cumpliendo con las características cualitativas de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública	Depuración de los saldos contables	NO Fuente: Informe de Gestión Control Interno Cuarto Trimestre 2009 Edurbe Página 8 de 11 Observaciones Auditor - CD: En el trabajo de campo se comprobó que se realizaron las depuraciones a las cuentas DEUDORES entre otras tal como se evidencian en los movimientos y saldos de las respectivas cuentas – Actas de Comité Sostenibilidad Contable
La entidad no realizó avalúos técnicos a los terrenos y edificaciones de la entidad, así como a las valorizaciones correspondientes para registrarlos por su valor actual.	Realizar avalúo técnico de Propiedad, Planta y Equipo conforme a la normatividad vigente.	Revelar estado financieros razonables, confiables, relevantes	Avalúo técnico de Propiedad, Planta y Equipo	NO Fuente: : Informe de Gestión Control Interno Cuarto Trimestre 2009 Edurbe Página 8 de 11 Observaciones Auditor - CD: En el trabajo de campo se comprobó que se realizaron los Avalúos Técnicos a la Propiedad Planta y Equipo.
La entidad no realizó las cuentas de	Implementar el uso de las cuentas Cero	Representar las cuentas que identifican el	Implementación Cuentas Cero	NO Fuente: Informe de Gestión Control

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>presupuesto o las cuentas cero (0) en la contabilidad estipulado en el Plan General de Contabilidad Pública Resolución 357 de septiembre de 2007</p>		<p>Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobados para EDURBE S.A., en la vigencia fiscal del 2009 y su correspondiente ejecución</p>		<p>Interno Cuarto Trimestre 2009 Edurbe Página 9 de 11</p> <p>Observaciones Auditor - CD: En el trabajo de campo se comprobó que se están aplicando siendo esta negación una incongruencia.</p>
---	--	---	--	--

De lo anterior se evidencia que la Oficina de Control Interno, no realizó el seguimiento correspondiente, a los planes de Mejoramiento en materia contable tal como se relaciona en el inciso anterior. El control Interno Contable debe ser diseñado y operado de tal forma que pueda llevarse a cabo una supervisión permanente y continua de los procesos, actividades y operaciones de índole financiera y contable y sobre todo minimizar o finalizar con los planes de mejoramiento generados por las auditorias bien sean, internos o externos dentro del plazo de ejecución correspondiente. Por consiguiente la información contable producto de esa evaluación o seguimiento deberá revelar en forma confiable, relevante y comprensible la realidad financiera de la entidad.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE S.A., en la vigencia de Enero a Junio de 2009, adelantó el proceso de compra e implementación del Software Contable SYSMAN, programa que se implementó durante toda la vigencia fiscal 2009, para llevar a cabo los procesos de: Contabilidad, Tesorería y Presupuesto.

EDURBE S.A., cumple con la estructura contable y su aplicación de acuerdo al PGCP expedido por la Contaduría General de la Nación. Los libros oficiales a 31 de diciembre de 2009, se encontraron actualizados, foliados y registrados de acuerdo a la carta circular de la Contaduría General de la Nación que establece las normas relativas a los libros de Contabilidad de que trata el numeral 5.7.3. del PGCP.

Los Informes y Estados Financieros fueron elaborados oportunamente y su resultado obedece al procesamiento de los datos derivados de las transacciones y actividades que desarrolló la entidad.

El control interno contable es un mecanismo de control, evaluación y vigilancia de la información financiera de la entidad en términos de consistencia, veracidad y presentación de la misma, para lo cual se requiere el acompañamiento en cada una de las operaciones financieras y brindar apoyo a cada una de las transacciones contables que lleve a cabo la entidad.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Las Notas a los Estados Contables se presentan de acuerdo a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Circular Externa 14 de 1996. Sin embargo no se profundiza en los ajustes originados dentro del proceso contable de la vigencia respectiva, no se dan explicaciones o se aclaran algunos saldos con el fin de darle una mejor interpretación a las cifras del Balance, no se hacen comentarios específicos sobre el retiro y baja de activos, adquisiciones, así como la incidencia y representatividad de algunos saldos, no se profundiza en los aspectos relevantes de las Cuentas de Gastos, Ajustes de Vigencias Anteriores, Ingresos, Bienes de Uso Público y los saldos en las Cuentas de Orden, además no se hace ningún comentario con respecto a algunas de las observaciones y recomendaciones plasmadas en el Plan de Mejoramiento adoptado por EDURBE S.A.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE S.A., dio cumplimiento a la Resolución No. 357 de Julio 23 de 2008, creando el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable el 27 de Agosto del 2008, mediante Resolución No. 118.

Durante el período 2009 se realizaron 10 actas, en las que se evidencia que se encomendaron tareas a los jefes de las diferentes áreas.

Según contrato 189-08, la entidad contrató, con los señores AUDITORÍA & ABOGADOS TRIBUTARIOS y se obligó a la prestación de Servicios Profesionales consistentes en la asesoría, asistencia y apoyo profesional contables, requeridos para el sostenimiento de la información financiera contable y la depuración de las cuentas por pagar y por cobrar de EDURBE S.A. y para el 2009 se continuó el proceso de depuración con la contratación de dos Contadores y un Auxiliar Contable, con la supervisión de la Contadora de la entidad, para efectos de continuar con el proceso de saneamiento contable,

El comité de Sostenibilidad Contable de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. EDURBE S.A. aprobó los ajustes realizados en los libros contables. Durante el período 2009, contemplaron las recomendaciones realizadas por la Contraloría Distrital en materia de continuar con el proceso de depuración y ajustes contables de la entidad, de tal forma que dicho proceso garantice la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables **razonables y oportunos**.

Igualmente se evidenció que en el Proceso de Sostenibilidad Contable realizado por EDURBE S.A., se cumplieron objetivos importantes como la de promover la cultura del autocontrol por parte de los ejecutores directos de las actividades relacionadas con el proceso contable, definir las actividades mínimas o básicas de control a realizar en las diferentes fases del proceso contable, garantizar que la información financiera, económica y social de EDURBE S.A. se emita con sujeción a los postulados de confiabilidad y utilidad social y el requisito de oportunidad.

Sin embargo no se contemplaron objetivos fundamentales dentro del proceso tales como:

- Establecer elementos básicos de evaluación y seguimiento que deberá realizar los jefes de control interno respecto de la implementación del control interno contable.

- Describir algunos riesgos inherentes a cada una de las fases del proceso contable, así como los respectivos controles que deben implementarse para atenuar los riesgos

En consecuencia, EDURBE S.A. deberá continuar depurando su información contable, como una actividad permanente propia del proceso, de tal manera que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes revelen en todo momento la realidad financiera, económica y social, en procura de mejorar la calidad de la información contable, como una política del Gobierno Nacional.

Para el efecto, se entiende como depuración, el conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo el ente público, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público.

RESULTADO DEL SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO (PROCESO FINANCIERO)

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. ha puesto en práctica las acciones de mejoramiento propuestas en el Plan de Mejoramiento en materia contable suscrito formalmente con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en el 2009.

Las verificaciones realizadas en el proceso auditor muestran los siguientes resultados:

Observación No. 1

La entidad no realizó los ajustes a las cuentas deudoras, propiedad planta y equipo, cuentas por pagar, patrimonio, ingresos, operacionales, costos y gastos operacionales en un 100%.

Las metas formuladas para buscar el cumplimiento de la acción establecía la Depuración de los saldos contables, sobre lo cual se pudo establecer que se realizaron los respectivos ajustes. Se adquirió un nuevo software Contable SYSMAN, programa que se implementó durante toda la vigencia fiscal 2009, para llevar a cabo los procesos de: Contabilidad, Tesorería y Presupuesto y permitió que se depuraran las cuentas contempladas en las acciones de mejoramiento. Igualmente se evidenció que EDURBE S.A. mediante contrato 189-08, contrató con los señores AUDITORÍA & ABOGADOS TRIBUTARIOS y se obligó a la prestación de Servicios Profesionales consistentes en la asesoría, asistencia y apoyo profesional contable, requeridos para el sostenimiento de la información financiera contable y la depuración de las cuentas por pagar y por cobrar de EDURBE S.A. y para el 2009 se continuó el proceso de depuración de las otras cuentas contables pendientes por depurar con la contratación de dos Contadores y un Auxiliar Contable, con la supervisión de la Contadora de la entidad, para efectos de continuar con el proceso de saneamiento contable.

Por consiguiente se da por finalizada la acción de mejoramiento, en virtud a lo cumplido de manera satisfactoria dentro del término y oportunidad contemplado en sus planes de Mejoramiento.

Observación No. 2

La entidad no realizó avalúos técnicos a los terrenos y edificaciones de la entidad, así como a las valorizaciones correspondientes para registrarlos por su valor actual.

Las metas formuladas para buscar el cumplimiento de la acción establecía: Realizar Avalúo técnico de Propiedad, Planta y Equipo.

Con relación a la meta propuesta, se evidenció que EDURBE S.A., durante la vigencia 2009, realizó sus avalúos técnicos, información que se ve reflejada en sus operaciones contables y demás documentos tales como Actas del Comité de Sostenibilidad Contable en la cual se anexan documentos contables soportes en el que se registran los ajustes y reversión del terreno del Caño Bazurto Villa Venecia, el cual había sido registrado desde el año 2006 por su avalúo técnico, y por tener un uso público debió registrarse por su valor histórico o costos de titularización.

En la evaluación sobre el cumplimiento de la meta propuesta y considerando que la efectividad de la acción se valoró a Junio de 2009, la auditora considera un cumplimiento total. Por consiguiente se da por finalizada la acción de mejoramiento, en virtud a lo cumplido de manera satisfactoria dentro del término y oportunidad contemplado en sus planes de Mejoramiento

Observación No. 3

La entidad no realizó las cuentas de presupuesto o las cuentas cero (0) en la contabilidad estipulado en el Plan General de Contabilidad Pública Resolución 357 de septiembre de 2007.

Las metas formuladas para buscar el cumplimiento de la acción establecía: Implementar el uso de las cuentas cero. Se observó avances en esta meta, los resultados alcanzados permiten mostrar un cumplimiento del 100% en el objetivo propuesto. Tal avance se evidenció con los registros contables, Libro Mayor Balance 2009 y demás documentos requeridos para el registro de las operaciones de las cuentas de planeación y presupuesto, la cual permitió determinar la certeza en el cumplimiento de esta meta.

Por consiguiente se da por finalizada la acción de mejoramiento, en virtud a lo cumplido de manera satisfactoria dentro del término y oportunidad contemplado en sus planes de Mejoramiento.

Observación No. 4

Se debe actualizar el normograma en materia de control interno contable, con la Resolución No. 357 de Julio 23 de 2008.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

La meta formulada para buscar el cumplimiento de la acción establecía La Actualización del Normograma de Control Interno, operación realizada por EDURBE S.A., durante el período 2009.

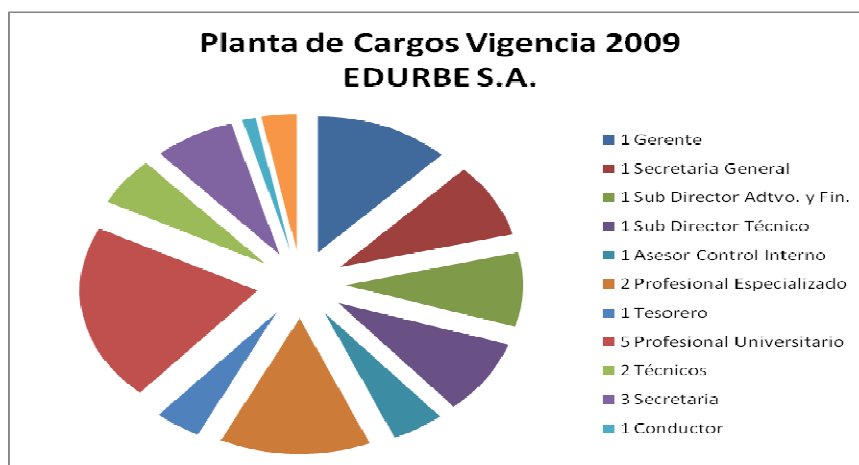
Por consiguiente se da por finalizada la acción de mejoramiento, en virtud a lo cumplido de manera satisfactoria dentro del término y oportunidad contemplado en sus planes de Mejoramiento.

NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES

Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A, (EDURBE), en lo concerniente a la información de carácter prestacional se pudo analizar los componentes salariales y prestacionales cancelados por EDURBE S.A. durante la vigencia 2009, las cuales se relacionan a continuación:

- ✓ Cesantías
- ✓ Intereses Sobre Cesantías
- ✓ Vacaciones
- ✓ Prima de Servicios
- ✓ Prima de Navidad
- ✓ Prima de Vacaciones
- ✓ Sueldo
- ✓ Gastos de Representación
- ✓ Auxilio de Transporte
- ✓ Prima de Alimentación

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. “EDURBE S.A.” para la vigencia 2009, cuenta con una planta de veintidós (22) personas discriminadas en las siguientes categorías: cinco (5) empleados Públicos y diecisiete (17) Trabajadores Oficiales, tal como se detalla a continuación:



Fuente: Resolución No. 164-08 Asignaciones Civiles.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A.", durante la vigencia 2009, cumplió satisfactoriamente con el reconocimiento y pago de las Obligaciones Laborales a cargo: Vacaciones, Prima de Vacaciones, Prima de Servicios y Prima Navidad.

Las Cesantías Anualizadas correspondiente al 2008, se consignaron oportunamente cumpliendo con la obligación de consignarlas al fondo de Cesantías respectivos hasta el 14 de Febrero del año inmediatamente siguiente, tal como lo demuestran los comprobantes de Egresos No. 20009000124-2009000127-2009000128 y 2009000129.

Igualmente las Cesantías Anualizadas correspondiente al 2009, se consignaron oportunamente cumpliendo con la obligación de consignarlas al fondo de Cesantías respectivos hasta el 14 de Febrero del año inmediatamente siguiente, tal como lo demuestran los comprobantes de Egresos No. 200100001705-200100001706-200100001707 y 200100001708.

A muy pesar que en el Acuerdo 25 de Diciembre 30 de 2008 "Por la cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2009" se contempla la definición de Gastos el rubro Indemnización por vacaciones, se evidencia que en la Resolución No. 09-0001 de Enero 5 de 2009 "Por la cual se liquida y/o desagrega el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A.", para la vigencia fiscal 2009, no se tiene en cuenta el rubro de: Indemnización Por Vacaciones (D.L. 1045/78).

Igualmente se comprueba que EDURBE S.A., durante el período 2009, no canceló a sus trabajadores la Bonificación Especial Por Recreación (Decreto 451 de 1984, Ley 995 de 2005; Decreto 404/2006 y Decreto 600 de 2007), para lo cual se requiere crear dicho rubro presupuestal en el gasto y contemplarlo dentro de su presupuesto y así cumplir con la obligación legal de pagarlas.

Durante el período 2009, se realizaron pagos por concepto de vacaciones períodos 2007-2008 y reajuste de vacaciones y prima de vacaciones de otros períodos afectando rubros no destinados para ello, tal como se evidencia en los siguientes comprobantes de Egresos:

- ✓ Comprobante de Egreso No. 20009000651 de Junio 19 de 2009 y a favor de JAIRO BERASTEGUI SEGOVIA, se afecta el rubro de vacaciones por (\$669.348) y prima de vacaciones la suma de (\$376.508), originadas como saldo pendiente por disfrutar vacaciones período: Junio-16-2007 a Junio-15-2008 (16 días).
- ✓ Comprobante de Egreso No. 20009000707 de Julio 2 de 2009 y a favor de LUIS MIGUEL CALVO SANCHEZ, se afecta el rubro de vacaciones por (\$572.373), ocasionado como saldo pendiente por disfrutar vacaciones período: Abril-1-2007 a Marzo-31-2008 (7 días).

Se mantiene la observación descrita en el informe de auditoría 2008, en cuanto a contemplar el rubro presupuestal **Indemnización de Vacaciones**: con el fin de atender aquellos

compromisos ocasionados a aquel personal que se desvincule del organismo, o quienes por necesidad del servicio no puedan tomar en tiempo las vacaciones causadas y no disfrutadas, se cancelan con el presupuesto vigente, cualquiera que sea su año de causación.

4.3. Análisis de la Información reportada en la cuenta fiscal

La cuenta fiscal de EDURBE S.A., está constituida por la información que deben presentar los sujetos de control, sobre el manejo de los fondos bienes y recursos *públicos, por tal razón la comisión conceptúa que la Entidad genera información* contable, financiera, presupuestal, contractual, de gestión y del sistema de control interno. La Entidad para el proceso de identificación, registro, preparación y revelación de sus estados financieros, aplica los parámetros establecidos en la ley 42 de 1993, Resolución Orgánica 5544 de 2003 de la Contraloría General de la República, Resolución que adopta la anterior 017 del 07 de enero de 2009 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, así mismo aplicando el nuevo plan de contabilidad pública y el catalogo general de cuentas adoptados mediante resolución 354 del 2007, igualmente las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de registro oficial de los libros y preparación de documentos soportes, compatibles con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Por consiguiente, EDURBE S.A., presenta razonablemente todo lo contenido en la cuenta a corte 31 de diciembre del 2009.

4.4. Implementación y avance de MECI y SGC

La metodología para evaluar el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) , en la vigencia 2009, atendió a la verificación de los resultados de acuerdo a las directrices impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la Circular 01 de 2007 y al análisis de la elaboración y presentación del Informe de diagnóstico MECI: 1000 2005.

El instructivo para la elaboración del Informe Anual del Sistema de Control Interno proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, comprende tres fases de implementación, a partir de las cuales se espera que la entidad identifique su nivel de progreso y se definan estrategias para alcanzar los resultados óptimos esperados. Las fases contempladas son: Subsistema de Control Estratégico, Subsistema de Control de Gestión y Subsistema de Control de Evaluación.

Cada uno de los subsistemas se estructura en componentes, a los cuales se les valoró su estado de implementación y desarrollo.

La medición de la implementación de Modelo Estándar de Control Interno, se dio mediante la aplicación de los cuestionarios correspondientes en la fase de planeación en sus dos etapas y en la fase de ejecución. A través de la verificación de las respuestas presentadas por el sujeto de control, Se corroboró mediante la verificación de soportes, aplicación de encuestas y entrevistas, que lo reportado por la entidad se aplicó en forma eficiente y eficaz durante la vigencia.

Las fases contempladas en la implementación del sistema de control interno son:

Subsistema de Control Estratégico

Es el conjunto de Componentes de Control que al interrelacionarse entre sí, posibilitan el cumplimiento de la orientación estratégica y organizacional de la institución pública y tiene como objetivo la creación de una cultura organizacional centrado en el control los procesos de direccionamiento estratégico, administrativos y operativos de la organización pública.

Subsistema de Control de Gestión

Este subsistema es conocido como el conjunto de Componentes del Control, que al interactuarse bajo la acción de los niveles de autoridad y responsabilidad correspondientes garantizan el control a la ejecución de los procesos de la institución pública, orientándola a la consecución de los resultados y productos necesarios para el cumplimiento de su Misión. El Subsistema se estructura bajo tres componentes. Actividades de control, información y comunicación pública.

Subsistema de Control de Evaluación

Se define como el conjunto de Componentes de Control que al actuar interrelacionadamente, hacen posible valorar en forma constante la efectividad del Control Interno de la Entidad pública; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos, el nivel de ejecución de los planes y programas, los resultados de la gestión, detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la organización pública. El Subsistema se conforma de tres componentes: Auto evaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento.

Durante la vigencia estudiada la entidad registró un nivel de avance en cumplimiento de la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, **ADECUADO**, tanto en su componente cuantitativo como en su componente de observaciones de carácter cualitativo. Lo cual permitió concluir una calificación global de 71.2 puntos.

Como consecuencia de lo anterior, se conceptúa que el sistema de Control Interno es ADECUADO.

OBSERVACIONES

El nivel de desarrollo e implementación del Modelo Estándar de Control Interno -MECI 1000:2005, en la Administración de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE, **ES ADECUADO**, porque presenta un avance de cumplimiento **medio** desde el punto de vista cualitativo, lo que garantiza de manera parcial su efectividad durante las vigencia fiscal 2009, debido a los siguientes registros de ejecución observados:

3.5.2.1. SUBSISTEMA CONTROL ESTRATEGICO (3 subsistemas)

3.5.2.1.1. Ambiente de Control (9 componentes)

3.5.2.1.1.1. Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos: (27 de elementos)

- Dentro de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE Existe un código ético el cual es socializado permanentemente con sus funcionarios,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

igualmente el sujeto de control cuenta con mecanismos para detectar las violaciones si se presentaran de los acuerdos éticos.

3.5.2.1.2. *Desarrollo del Talento Humano:*

- Los funcionarios de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE, tienen conocimientos sobre las políticas y procedimientos del desarrollo del talento humano.
- La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE, a través de la oficina de la dirección administrativa y financiera, cuenta con los procesos de selección, inducción, reinducción, y capacitación.
- Existencia de Manuales de funciones requisitos y competencia.
- Presencia de políticas de bienestar social dentro del interior del sujeto de control.

3.5.2.1.3. *Estilo de Dirección:*

- Poco Compromiso de la alta dirección de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE, con relación al cumplimiento de los objetivos, principios y fundamentos del sistema de control interno.
- Poca Presencia de procesos de formación y acompañamiento a la creación de conductas de autocontrol y auto evaluación.
- La alta dirección no estableció acciones a las recomendaciones provenientes de la auto evaluación de gestión.

3.5.2.1.4. *Direccionamiento Estratégico.*

3.5.2.1.4.1. *Planes y Programas:*

- Divulgación de planes y programas en la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE
- Existencia de canales de comunicación en la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE; que permitan socializar y divulgar los planes y programas adelantados con la ciudadanía en general.
- Poca participación de los funcionarios en el diseño de planes y programas.
- Inexistencias de Mecanismos de Seguimientos al Plan de Acción.
- Poca Inexistencias de planes de manejo de riesgos.
- Ausencia de planes de mejoramiento para procesos individuales, acciones preventivas, correctivas y de mejoras.

3.5.2.1.5. *Modelo de Operación Por Procesos (MOP)*

- Los funcionarios de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE, basan su gestión en un Modelo de Operación por Procesos, identificando los Macro procesos.
- No se identifican las necesidades y expectativas de los clientes, a través del proyecto participativo.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

- Existencia de Procesos para quejas y reclamos.
- Poca Presencia de mecanismos de comunicación interna, externa y participación ciudadana.

3.5.2.1.6. Administración del Riesgo

3.5.2.1.6.1. Contexto estratégico

- Falta de conocimiento por parte de los funcionarios de las estrategias dentro del contexto estratégico.
- No se identifican las oportunidades y amenazas generadas por el entorno, con base en los análisis de información externa y el análisis estratégico elaborado para el diseño de los planes y programas.
- No se aplica una metodología apropiada para el análisis del contexto estratégico de la entidad.
- Falta de autoevaluación de los funcionarios frente a la ocurrencia de riesgos

3.5.2.1.6.2. Identificación del Riesgo

- Ausencia de seguimiento y acompañamiento por parte de la Oficina Asesora de Control Interno de la Administración.

3.5.2.1.7. Análisis del Riesgo

- La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE , reporta conocimiento generalizado a la aplicación de metodologías para el análisis de riesgos, criterios para así determinar su gravedad y coherencia con la realidad del sujeto auditado.

3.5.2.1.7. Valoración de riesgos

- No hay acompañamiento permanente a las diferentes dependencias de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE , por parte de la Oficina Asesora de control interno, para la apropiación y aplicación de metodologías dirigidas a valorar los riesgos.

3.5.2.1.8. Políticas de Administración de Riesgos

- Las políticas de administración de riesgos son no coherentes con los lineamientos normativos y legales que rigen la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE.
- No hay claridad por parte de los funcionarios sobre los parámetros que obligan a la revisión periódica de las políticas de administración del riesgo al interior del sujeto de control.

3.5.2. SUBSISTEMA CONTROL DE GESTION

3.5.2.1. Actividades de control

3.5.2.1.1. Políticas de Operación

- La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE; no cuenta con una definición de los procesos, objetivos, políticas de administración de riesgos, requerimiento y necesidades de los clientes internos y externos, por lo cual implementan las guías de acción que faciliten la operatividad y ejecución de los procesos hacia el cumplimiento de los objetivos.
- Algunos de los servidores públicos de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE; no conocen ni entienden las políticas de operación.

3.5.2.2. Procedimientos

- Se observa que aunque los funcionarios conozcan los procedimientos, no son identificados de manera satisfactoria; por lo tanto no se puede garantizar los cumplimientos de los objetivos que contribuyan con la misión de la entidad.
- La no existencia de un modelo de operación por procesos no deja definir los criterios y parámetros necesarios para el diseño de los procedimientos.

3.5.2.3. Controles

- Poco compromiso de la alta dirección en la definición y divulgación de políticas de controles.
- Los funcionarios aplican muy someramente en sus actividades y procesos, controles preventivos, de protección y correctivos.
- No se observa controles definidos para las actividades correspondientes a cada proceso y políticas de operación.

3.5.2.4. Indicadores

- La entidad no cuenta con indicadores por procesos que midan la eficiencia, eficacia y efectividad de sus actividades que permitan establecer el avance de los resultados esperados de cada proceso.

3.5.2.5. Manual de procedimientos

- Aunque existan manuales de procedimientos, se refleja una carencia de auto control y auto regulación en la forma como llevan los procedimientos cada funcionario; porque no cuenta con una guía que les permita conocer la forma cómo se ejecutan y se desarrollan sus funciones.

3.5.2.2. Información

3.5.2.2.1. Información Primaria

-
- Consta de buenos mecanismos para obtener información con relación al entorno, comunidad y demás grupos de interés.
- Existe cumplimiento en la normatividad vigente para recibir, manejar, procesar y dar respuesta a las quejas y reclamos interpuesta por la comunidad.

3.5.2.2.2. Información Secundaria

- La existencia de modelo de operación por procesos ha determinado que se contemple la salida de información a los grupos de interés internos y externos.
- La información secundaria se utiliza; pero no se garantiza su registro oportuno, confiable y exacto en los diferentes grupos de interés.

3.5.2.2.3. Sistemas de Información

- En la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE, existe comprensión por parte de los funcionarios de la presencia de sistemas que canalicen la información institucional, para que esta sea utilizada para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.
- Poco conocimiento de los servidores públicos sobre los sistemas de información de la entidad.

3.5.2.3. Comunicación Pública

3.5.2.3.1. Comunicación Organizacional

- En la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE, son pertinentes y oportunos los procesos de divulgación de los propósitos, estrategias, planes, políticas y manera de llevarlos a cabo.

3.5.2.3.2. Comunicación Informativa

- Existe claridad sobre los conceptos de la parte interesada externa, por lo tanto refleja conocimiento por parte de los funcionarios de la obligación de comunicarles los proyectos de su ejecución y resultados.

3.5.2.3.3. Modelos de Comunicación

- Existen procedimientos para evaluar la efectividad de los medios de comunicación utilizados, la percepción que tienen los clientes internos y externos; para así establecer acciones de mejoramiento que contribuyan a la buena imagen de la entidad ante la comunidad en general.

3.5.2.3. SUBSISTEMA CONTROL DE EVALUACION

3.5.2.3.1. Auto Evaluación

3.5.2.3.1.1. Auto Evaluación de Control

- Los Funcionarios encuestados manifiestan que no existe de manera constante una divulgación de los mecanismos e instrumentos para la autoevaluación de control ni su participación en su realización.

3.5.2.3.1.2. Auto Evaluación de Gestión

- Se detectó la poca existencia de los medios necesarios para difundir con los funcionarios responsables de los proceso el resultado de los análisis de los indicadores de gestión para así poder tomar decisiones en el mejoramiento continuo y fomentándose el auto control.

3.5.2.3.2. Evaluación Independiente

3.5.2.3.2.1. Evaluación del Sistema de Control Interno

- En la entidad no se cumplen parcialmente los objetivos, principios y fundamentos del sistema de control interno, ya que no se generan políticas para el mejoramiento de la gestión y auto control.

3.5.2.3.2.2. Auditorías Internas

- Se pudo detectar las deficiencias en las auditorías internas por parte de la oficina asesora de control interno.
- Existe poco conocimiento por parte de los funcionarios de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE ; de los métodos y procedimientos que la Ley establece para la realización de auditorías internas.

3.5.2.3.3. Planes de Mejoramiento

3.5.2.3.3.1. Plan de Mejoramiento Institucional

- Se pudo establecer que los funcionarios desconocen el plan de mejoramiento institucional que contemplan las observaciones y compromisos que tiene la entidad para mejorar su gestión; producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular efectuada en la vigencia anterior por este órgano de control.
- Se pudo establecer que la entidad realiza reuniones y seguimientos permanentes con el propósito de vigilar el estricto cumplimiento de los compromisos adquiridos y plasmado en el respectivo plan de mejoramiento institucional.

3.5.2.3.3.2. Planes de Mejoramientos por Procesos

- Poco conocimiento por parte de los funcionarios de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR EDURBE ; sobre las observaciones que hacen los organismos de control a cada área auditada.

3.5.2.3.3.3. Planes de mejoramiento Individuales

- Poco conocimiento por parte de los funcionarios de las observaciones y planes de mejoramientos de los cuales son responsables y como se reflejan en su evaluación individual de desempeño.

DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD S.G.C.

CRITERIOS	SISTEMA
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 85.53%	76.52%
RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN 83.02%	
GESTIÓN DE LOS RECURSOS 84.57%	
REALIZACIÓN DEL PRODUCTO 70.22%	
MEDICIÓN, ANÁLISIS Y MEJORA. 75.21%	

Después haber practicado una encuesta a los funcionarios de planta en tiempo real y seguimiento al sistema SGC; La comisión considero hacer las siguientes observaciones:

- En el criterio Sistema de Gestión de la Calidad, el subnumeral Requisitos Generales fue el que menos porcentaje de avance obtuvo con un 78%, debido:
 - A que la Entidad no asegura la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y seguimientos a los procesos.
 - La Entidad no realiza una mejora continua de los procesos.
 - La entidad no asegura que los documentos existentes en la misma, contengan información actualizada.
 - La entidad no controla la Distribución de los documentos de origen externo.
 - No se Identifican ni se controla los documentos obsoletos para prevenir el uso no intencionado.
 - La Alta dirección no revisa el Sistema de Gestión de la Calidad para a asegurarse de su Conveniencia.
 - No se llevan registros de las revisiones por la Dirección.
 - La Alta Dirección no asegura que los requisitos del cliente se determinan claramente.
 - La Alta Dirección no Asegura que se cumplan con los requisitos del cliente con el propósito del cliente con el propósito de aumentar la satisfacción dl mismo.
 - Los objetivos de Calidad no son coherentes con las políticas de calidad.
 - La Alta Dirección no establece las funciones y niveles de la entidad responsables de cumplir con los objetivos de calidad.

- En el criterio Responsabilidad de la Gestión, el subnumeral Generalidades fue el que menos porcentaje de avance obtuvo con un 71%, debido:
 - A que la información de entrada para la revisión no incluye las acciones de seguimiento previas hechas por la alta dirección.
 - A la Alta Dirección no comunica a los funcionarios de la entidad, la importancia de satisfacer los requisitos del cliente.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

- No cuentan con los cambios que podrían afectar el S.G.C, ni las recomendaciones de mejoramiento, como tampoco cuentan con un procedimiento establecido para la actualización de la documentación
- En el criterio Gestión de los Recursos, el subnumeral Competencia, Toma de Conciencia y Formación fue el que menos porcentaje de avance obtuvo con un 78%, debido:
 - A que no se determinan ni se proporcionan los recursos necesarios para mejorar continuamente el SGC.
 - En la Entidad no se gestiona el ambiente de trabajo necesario para lograr la conformidad con los requisitos del producto,
- En el criterio Realización del Producto, el subnumeral Control de los Cambios de Diseño, validación y Desarrollo, fue el que menos porcentaje de avance obtuvo con un 50%, debido:
 - La entidad no aplica el diseño y desarrollo del producto.
 - A que la entidad no planifica ni desarrolla los procesos necesarios para la realización del producto.
 - Al planificar la realización del producto la entidad no determina las actividades de verificación del mismo.
 - La entidad no gestiona las interfaces entre los grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurar una comunicación eficaz.
 - No se tiene determinado los elementos de entrada relacionados con los requisitos del producto y todo lo q se deriva del mismo.
 - No se Identifican los problemas en las diferentes etapas del proceso tampoco se proponen acciones correctivas.
 - Los cambios no se aprueban antes de ser implementadas.
 - No se mantienen registros de los resultados de la revisión de los cambios realizados.
 - No se mantienen registros de las acciones tomadas en el proceso.
 - No se validan las modificaciones Cuando se realizan los cambios al producto.
- En el criterio Medición, Análisis y Mejora, el subnumeral Seguimiento y Medición de los procesos, fue el que menos porcentaje de avance obtuvo con un 58%, debido:
 - A que la entidad no planifica los procesos de seguimiento, medición, y análisis del producto.
 - Los procesos de seguimientos, medición y análisis no demuestran la conformidad del mismo.
 - El procedimiento de la no conformidad del producto se encuentra sin documentar.
 - No se toman acciones para la eliminación de las no conformidades detectadas y no se tienen registros, ni acciones tomadas de estos productos.
 - La entidad no realiza o no documenta plenamente los seguimientos a la información de la percepción del cliente con respecto al cumplimiento de los requisitos.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

- La entidad no lleva documenta acabo las auditorias internas para determinar si el SGC esta conforme con la planificación del diseño y desarrollo del proceso.
- La Entidad no tiene planificada ni documentadas un programa de auditorias Internas.
- La Entidad no ha definido los criterios para la realización de las auditorias.
- La Entidad no ha definido el alcance de las auditorias.
- La Entidad no ha definido la metodología para las auditorias.
- Los Auditores no auditan su propio trabajo.
- Los responsables no toman acciones inmediatas para eliminar las no conformidades y sus causas.
- La entidad no ha establecido actividades de seguimiento y verificación de las acciones tomadas.

La calificación global obtenida por la entidad fue de 3.5, equivalente en la tabla de gestión a 70 puntos considerándose como satisfactoria, toda vez que los procesos tanto de SGC como MECI se encuentran implantados y funcionando en un 70%.

4.5 Componente Ambiental

SECTOR: SIMA

PROCESO: Auditoría EDURBE S. A.

ACTIVIDAD: Evaluación Componente Ambiental

FECHA: 2010-12-14

AUDITORES: WILLIAM RODRÍGUEZ GARCÍA – FERNANDO BATISTA CASTILLO

A. INSUMOS:

- Formato Sistema de Gestión Ambiental.
- Rendición de la Cuenta.
- Informe de Gestión de la entidad.
- Oficio 1135 de fecha 17 de septiembre de 2010.

DESARROLLO

La empresa de desarrollo urbano EDURBE S.A. como usuaria del medio ambiente y los recursos naturales, debe velar que en cumplimiento de su objeto social, sus actividades se desarrollen con el menor impacto al medio ambiente y los recursos naturales.

Para la vigencia 2.009, tuvo una apropiación presupuestal definitiva de \$ 24.080.048.004, de los cuales se comprometieron \$ 270.464.396 para actividades ambientales lo que representó el 1.12%.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

Durante la vigencia 2.009, se implementó el plan de acción ambiental, el cual no fue adoptado mediante acto administrativo, que contiene las siguientes estrategias: 1. crecimiento de ingresos, y control del costo y gasto, uso eficiente de recursos con su programa orden y aseo que contiene como proyectos a. aprovechamiento de papel usado, b. optimización de la energía eléctrica y c. mantenimiento y reparaciones a las instalaciones y 2. ajustar los procesos del área técnica en función de la optimización de los recursos de los proyectos con su programa aplicar las normas y procedimiento contenidos en el manual de control de impactos y procedimientos ambientales que contiene como proyectos a. gestión oportuna en los tramites de licencias y permisos ambientales, b. operación de maquinarias, c. manejo de materiales sobrantes, d. manejo de residuos sólidos y líquidos, e. ocupación de causes y protección del componente acuático, de la línea de la costa y del sistema biótico. Para la primera estrategia se apropiaron recursos del orden de los \$55.967.327.

De la información aportada por la entidad se pueden determinar las siguientes observaciones:

- A pesar de haber sido formulado el plan de acción ambiental para la vigencia 2.009, no fue adoptado mediante acto administrativo lo que no hace posible su obligatorio cumplimiento ni interna ni externamente.
- EDURBE S. A, aplicó los procedimientos adoptados para el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Acción de la vigencia.

CONCLUSIONES

De lo anterior se puede colegir que la gestión ambiental de EDURBE para la vigencia 2.009 fue satisfactoria con una calificación de 90 puntos.

Hallazgo No. 35

EDURBE S. A, formuló y ejecutó el Plan de Acción Ambiental de la vigencia 2009, pero no fue adoptado a través de acto administrativo; tal situación no hace obligatorio el cumplimiento del mismo para la entidad.

4.6 Quejas y Denuncias

Denuncia: D-036-2010

Quejoso: OSWALDO PEREZ AVILA

Objeto de la denuncia: Denuncia del Convenio Interadministrativo celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la Empresa EDURBE S. A.

En atención a lo especificado en la denuncia, la comisión procedió a realizar las pruebas conducentes a determinar el alcance de la misma y su adecuada composición, en aras de poder dar respuesta al quejoso en los términos de sus pretensiones. Para ello, la comisión hizo un análisis del contenido de la denuncia, pudiendo determinar en consenso lo siguiente:

1. El objeto del convenio suscrito es claro y no se presta a ambigüedades, ni conduce a violar la ley 80 de 1993.
2. No se entiende lo que quiere significar el quejoso con la expresión “indualidad”. Una cosa es el reparcho de calles y otra lo es las construcciones de tapas de canales.
3. Los diseños técnicos, planos constructivos de las obras contractuales, están a la disposición del quejoso en el sujeto de control.
4. Las fechas de ejecución del contrato están descritas en el expediente del convenio.

En aras de buscar las evidencias contundentes que permitan a la comisión la obtención de las pruebas requeridas para poder reunir los elementos necesarios, que hagan posible dar una respuesta precisa al quejoso, la comisión traslada al coordinador el asunto, para que de manera técnica se complementen las acciones pertinentes por fuera del proceso auditor.

5. Dictamen Estados Financieros

Analizado el Balance General, y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR “EDURBE S.A”, vigencia fiscal 2009, el cual fue auditado por la comisión, se determinó un **Dictamen con salvedades**, excepto por las cuentas DEUDORES.

En esta vigencia presentó un saldo de \$42.237.959, el cual no realizó la Provisión para Deudores. Dado el gran volumen de información y la importancia que representa la provisión, es importante resaltar que se presenta incertidumbre en las cifras reportadas por la entidad, por cuanto el cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable, tal como lo señala el numeral 2.9.1.1.3.154 Normas Técnicas Relativas a los Activos

La cuenta PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, reveló un saldo de \$18.148.467, y se determinó que la Cuenta BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO, no presenta movimiento, ni saldo en los Estados Financieros, lo cual consideramos una omisión y por ello genera incertidumbre en cuanto al saldo real de esta cuenta, en virtud a los criterios y principios del PGCP, tales como Reconocimiento, Causación y Registro.

Así mismo el artículo 180 del PGCP, establece que el reconocimiento de los bienes de beneficio y uso público e histórico y cultural debe realizarse con sujeción a la condición señalada en el párrafo 130 para su medición monetaria confiable. Cuando no sea posible la medición monetaria confiable deben revelarse por medio de información cualitativa o cuantitativa física en notas a los estados contables. Igualmente el Plan General de Contabilidad Pública –PGCP-, contempla en el capítulo III, numeral 1.2.7. Normas técnicas de contabilidad pública, 1.2.7.1.1. Bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales. “(...) Los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio, durante el lapso estimado en que estarán en capacidad de prestar servicios o generar beneficios a la

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

comunidad, de acuerdo con estudios de reconocido valor técnico, los cuales deberán contemplar la estimación de valores residuales, según sea el caso. (...)"

La cuenta de Patrimonio para el año 2009, presentó un saldo de \$22.491.613, y teniendo en cuenta el inciso anterior de este documento, los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de **amortización afectando directamente el patrimonio**, durante el lapso estimado en que estarán en capacidad de prestar servicios o generar beneficios a la comunidad, de acuerdo con estudios de reconocido valor técnico, los cuales deberán contemplar la estimación de valores residuales, según sea el caso. (...)", esta situación afectaría al patrimonio lo cual ocasiona una sobreestimación de la cuenta.

Con respecto a la evaluación de la Ejecución y Cierre Presupuestal de EDURBE S.A. 2009, se concluye que la gestión en esta materia fue apropiada, toda vez que se utilizó el presupuesto como un instrumento control en función de su objeto misional. Además, realizó oportunamente los registros de las operaciones que hicieron parte de este componente de integralidad.

De acuerdo a la calificación obtenida por cada uno de los criterios que conforman la gestión presupuestal y multiplicado por el factor de ponderación se obtuvo un puntaje de **80.5** calificación considerada como satisfactoria

ANEXOS ESTADOS CONTABLES



Empres de Desarrollo Urbano de Bolivar (A
EDURBE S.A.
NIT N° 890.481.123-1
BALANCE GENERAL
A 31 de Diciembre del 2009
(Cifras en Miles de pesos)
Presentación por cuentas

ACTIVO	Notas	Año Actual		Año Anterior		PASIVOS	Notas	Año Actual		Año Anterior	
		2009		2008				2009	2008		
ACTIVO CORRIENTE						PASIVO CORRIENTE					
EFFECTIVO	5	\$ 48,059,964	\$	28,775,513		\$ 47,713,205	\$	29,803,752			
CAJA	1	\$ 4,094,102	\$	1,674,244		17,210,944		29,546,166			
BANCOS Y CORPORACIONES		4,094,102		1,674,244		3,240,419		5,698,077			
FONDOS ESPECIALES		-		-		534,954		523,564			
INVERSIONES E INSTRUMENTO DERIVADOS	2	\$ 1,727,902	\$	168,764		RETENCION EN LA FUENTE		428,038		424,117	
INVERSIONES ADMON LIQUIDEZ		-		-		IMPUESTOS, CONTRIBUCION		6,428,633		6,291,156	
		1,727,902		168,764		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		84,798		43,069	
DEUDORES	3	\$ 42,237,959	\$	26,932,505		ANTICIPO RECIBIDOS		6,350,598		14,744,778	
PRESTACION DE SERVICIOS		36,162,323		18,704,314		RECURSOS RECIBIDOS EN ADMON		50		-	
AVANCES Y ANTICIPOS ENT		5,483,089		7,569,177		DEPOSITOS EN GARANTIA		143,453		1,821,405	
ANTICPO O SALDOS A FAVOR IMPTO		445,907		121,357		OBLIGACIONES LABORALES	7	178,730		152,630	
DEPOSITOS ENTREGADOS		770		291,500		SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		178,730		152,630	
OTROS DEUDORES		145,891		246,056		PASIVOS ESTIMADOS	8	277,200		104,957	
DEUDAS DE DIFICIL COBRO		-		-		PROVISION PARA OBLIG FISCALES		277,200		104,957	
PROVISION PARA DEUDORES		-		-		OTROS PASIVOS		30,046,331		30,046,331	
		-		-		Ingresos Diferidos	9	30,046,331		-	
ACTIVO NO CORRIENTE		\$ 18,148,467	\$	23,023,301		PASIVO NO CORRIENTE		6,981,595		6,981,595	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	4	\$ 18,148,467	\$	23,023,301		TOTAL PASIVO		54,694,800		29,803,752	
TERRENOS		18,810,261		21,595,863		PATRIMONIO	10	\$ 22,491,613	\$	22,031,541	
EDIFICACIONES		1,587,744		1,587,744		PATRIMONIO INSTITUCIONAL		22,491,613		22,031,541	
MAQUINARIA Y EQUIPO		10,000		5,454		CAPITAL AUTORIZADO Y PA		1,541,900		1,541,900	
MUEBLES, ENSERES Y EQUI		79,969		71,253		CAPITAL FISCAL		-		1,327,147	
EQUIPOS DE COMUNICACION		62,155		60,897		RESERVA		-		54,785	
EQUIPOS DE TRANSPORTE,		7,621		7,621		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES		-3,740,202		-3,785,134	
DEPRECIACION ACUMULADA		(409,283)		(305,531)		RESULTADO DEL EJERCICIO		-4,902,367		-9,852	
OTROS ACTIVOS	5	\$ 10,977,981	\$	36,478		SUPERAVIT POR DONACION		31,389		31,389	
CARGOS DIFERIDOS		351,488		-		SUPERAVIT POR VALORIZACION		10,544,941		19,421	
INTANGIBLES		81,552		17,057		REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		184,462		22,851,886	
VALORIZACIONES		10,544,941		19,421		PATRIMONIO INST. INCORPORADO		18,831,490		-	
TOTAL ACTIVO		\$ 77,186,412	\$	51,835,293		TOTAL PATRIMONIO					
						TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		\$ 77,186,412	\$	51,835,293	



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL



Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.

EDURBE S.A.

NIT N° 890.481.123-1

BALANCE GENERAL

A 31 de Diciembre del 2009

(Cifras en Miles de pesos)

Presentación por cuentas

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	Notas	Año Actual 2009	Año Anterior 2008	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	Notas	Año Actual 2009	Año Anterior 2008
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		-0	-	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	-0
DERECHOS CONTINGENTES	11	5,839,955	5,610,889	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	11	3,405,871	4,798,661
GARANTIAS CONTRACTUALES		5,733,657	5,610,889	OBLIGACIONES POTENCIALES		66,069	71,456
INTERESES		106,298					
DEUDORAS DE CONTROL		98,271	82,182	GARANTIAS CONTRACTUALES		3,339,802	4,727,225
ACTIVOS TOTALMENTE DEPRECIADOS		53,271	37,182	ACREEDORAS DE CONTROL			
OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL		45,000	45,000	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		1,774,233	1,774,233
DEUDORAS POR CONTRA		-5,938,226	-5,693,072	ACREEDORAS POR CONTRA		-5,180,103	-6,572,913
DERECHOS CONTINGENTES POR CONTRA		-5,839,955	-5,610,889	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA		-5,114,034	-6,572,913
DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA		-98,271	-82,182	OBLIGACIONES POTENCIALES POR CONTRA		-66,069	0

AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Representante Legal- E.
(Adjunto Certificación)

ADYS CERVANTES ALBAN
Contador Público
T.P.22175-T

BERGIO FERREIRA VARGAS
Revisor Fscial
T. P. No.82302-T
(Adjunto Dictamen)



Contraloría Distrital
de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL



Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A
EDURBE S.A.
NIT N° 890.481.123-1
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2009
(Cifras en Miles de pesos)
presentación por cuentas

NOTA	Año Actual 2009	2008
ACTIVIDADES ORDINARIAS		
INGRESOS OPERACIONALES		
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12 \$ 18,944,225	\$ 35,556,747
Arriendo	7,533	339,901
VENTA DE SERVICIOS	\$ 18,896,280	\$ 35,178,770
OTROS SERVICIOS	18,896,280	35,178,770
Contrato de Obras e Interventorías	15,978,859	-32,511,157
Terrenos	2,917,421	2,667,613
OTROS INGRESOS	\$ 40,411	\$ 38,076
Financieros	40,411	38,076
COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN	13 \$ 1,226,916	\$ -
Costos de Venta y Operación	1,226,916	-
COSTOS DE PRODUCCIÓN	\$ 14,509,478	\$ 31,172,696
Construcciones	14,509,478.00	31,172,696
GASTOS OPERACIONALES	14 \$ 2,596,652	\$ 2,205,964
DE ADMINISTRACION	1,283,788	1,228,894
Sueldos y Salarios	1,054,380	1,003,730
Contribuciones Imputadas		14,466
Contribuciones Efectiva	191,515	174,907
Aportes Sobre la Nomina	37,893	35,791
GENERALES	\$ 942,541	482,279
GASTOS DE OPERACIÓN	7,982	1,383
IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	70,156	207,045
PROVISIONES, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES	284,356	250,907
Provisión Obligaciones Fiscales	277,200	104,957
Amortización Intangibles	7,156	7,156
Depreciación Propiedad Planta y Equipo	0	138,794
OTROS GASTOS	15 7,829	35,476
Gastos Comisiones	6,114	149
Gastos Financieros	1,715	35,327
EXCEDENTE OPERACIONAL	611,179	2,178,087
EXCEDENTE DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	611,179	2,178,087
PARTIDAS EXTRAORDINARIAS	15 \$ -5,513,546	\$ -2,187,939
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
Ingresos Extraordinarios Eje anteriores	38,525	2,570,953
GASTOS EXTRAORDINARIOS	\$ 5,552,071	\$ 4,758,892
Gastos extraordinarios	268,651	
Ajuste de ejercicios Anteriores	5,283,420	4,758,892
DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ -4,902,367	\$ -9,852

AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Representante Legal - E-
(Adjunto Certificación)

ADYS CERVANTES ALBAN
Contador Público
T.P.22175-T

SERGIO FERREIRA VARGAS
Revisor Fiscal
TP N° 82302-T
(Adjunto Dictamen)



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL



Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A.
EDURBE S.A.
NIT N° 890.481.123-1
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO

A 31 de Diciembre del 2009
(Cifras en Miles de pesos)
presentación por cuentas

Saldo del Patrimonio a 31 de Diciembre de 2008
Variaciones Patrimoniales Durante el Año 2009
Saldo del Patrimonio a 31 de Diciembre de 2009

VALORES
\$ 22,031,541
460,072
\$ 22,491,613

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES

	Año Actual 2009	Año Anterior 2008	
INCREMENTOS			28,074,795
Superavit por Valorización	10,544,941	19,421	
Patrimonio Institucional Incorporado	18,831,490	1,327,147	
Resultado del Ejercicio anteriores	-3,740,202	-3,785,134	
DISMINUCIONES			27,614,723
Reservas	\$ -	\$ 54,785	
Resultado del Ejercicio	\$ -4,902,367	\$ -9,852	
Revalorización de patrimonio	184,462	22,851,886	
Capital fiscal	0	1,327,147	
PARTIDAS SIN VARIACION			
Capital Suscrito y Pagado	\$ 1,541,900	\$ 1,541,900	
Superavit por Donación	31,389	31,389	

AMIRA SALVADOR BETANCOURT
Representante Legal- E.
(Adjunto Certificación)

ADYS CERVANTES ALBAN
Contador Público
T.P.22175-T

SERGIO FERREIRA VARGAS
Revisor Fiscal
TP N° 82402-T
(Adjunto Dictamen)

MATRIZ DE HALLAZGOS

FORMATO No. 22						
CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA REPORTE DE HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ESTADOS CONTABLES						
1. CONTRALORIA: DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C						
2. ENTIDAD AUDITADA: EDURBE S.A.						
3. AÑO: 2009			4. FECHA DE REPORTE: MAYO-3-2010			
HALLAZGO No.	CUENTAS		HALLAZGOS MILLONES DE PESOS			OBSERVACIONES
	CODIGO	NOMBRE	SOBRE ESTIMACIONES	SUB ESTIMACIONES	INCERTIDUMBRES	
1	1	ACTIVOS			X	La Depreciación de Activos en el Balance General no se reveló en forma separada por cada uno de los Activos de la entidad.
2	14	DEUDORAS			\$42.237.959	En la vigencia 2009, no se realizó la provisión para deudores y su cálculo debe corresponder a una evaluación técnica.
3	16	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO			\$18.148.467	En la vigencia 2009, no se registró la cuenta Bienes de Uso Público.
4	32	PATRIMONIO	\$22.491.613			los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio,
5	0 (cero)	PRESUPUESTO			X	Contemplar el Rubro Presupuestal Indemnización por Vacaciones.
6	0 (cero)	PRESUPUESTO			X	La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. para las siguientes vigencias deberá fijar un presupuesto acorde con los resultados progresivos conforme a los recaudos de los períodos inmediatamente anteriores.
7	0 (cero)	PRESUPUESTO			X	La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A." debe mejorar la elaboración del presupuesto anual de tal manera que evite acudir a frecuentes traslados

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

						internos del presupuesto para atender situaciones ordinarias de la entidad
8		ACTIVOS – PASIVOS - PATRIMONIO			X	Implementar un software en las áreas de Almacén y Nómina, que permita generar un informe confiable y que interactúe con los otros programas
9		ACTIVOS – PASIVOS - PATRIMONIO			X	Las notas explicativas de carácter general y específico, relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras, son muy generales y no presentan de manera confiable, verificable y desagregado un hecho o situación contable
9	3225	Resultado del Ejercicio		\$22.491.613		los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio.
TOTAL				\$22.491.613	\$22.491.613	\$60.386.426

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR EDURBE S.A. Y RESPUESTAS DE LA COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

No.	OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR	RESPUESTA EDURBE S.A.	CONCLUSIONES INFORME DEFINITIVO
1	Revelar la Depreciación de Activos en el Balance General en forma separada para cada uno de los Activos, conforme lo establecido en el Numeral 9.1.1.5 párrafo 175 del Plan General de la Contabilidad Pública y adoptado mediante la Resolución No. 354 de 2007.	EDURBE S.A., controvierte el Hallazgo, manifestando que el Plan General de Contabilidad Pública, indica que si bien la depreciación debe revelarse en forma separada, no menciona que deba hacerse para cada uno de los activos	No se acepta la controversia, toda vez que la Circular Externa 011 de 1996 de la Contaduría General de la Nación contempla que la depreciación se calculará para cada bien individual y de ello se llevará un registro permanente en Kardex, así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable, cosa que no se evidenció en las Notas a los Estados Contables, cuyo objetivo es brindar a terceras personas una mayor ilustración de las cifras que refleja el Balance General. Igualmente, me permito informar que el Modelo de Estructura del Balance General que presenta la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con el Manual de Procedimientos, Capítulo II, Numeral 9, página 484, es simplemente un modelo lo cual no implica que las cuentas allí descritas sean las únicas las cuales ustedes deban plasmar en sus estados financieros. Ya que sí así fuera entidades como Edurbe y de otras características diferentes a esta última, no puedan utilizar otras cuentas diferentes a las registradas en el Modelo. Tal como sucede con las cuentas manejadas por Edurbe S.A. registradas en el Balance General y no aparecen en el Modelo en mención (Equipos de Comunicación, Equipos de Transporte, Superávit por Donación, Superávit por Valorización entre otras). Se concluye por consiguiente que la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. Resolución 357 de 2008. En consideración a lo anterior se mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.
2	Realizar la provisión para deudores y su cálculo debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originen el derecho y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable, tal como	Sobre el particular Edurbe S.A., precisa que por ser una entidad que se asimila a una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, que obtiene la mayoría de sus ingresos corrientes por la venta de servicios conforme su objeto social y que para el 2009, se suscribieron convenios interadministrativos con el Distrito de Cartagena de Indias, aclarando que estos	Se mantiene en firme la observación de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9.1.1.3 de las Normas Técnicas Relativas a los Activos, del Plan General de Contabilidad Pública –PGCP, la cual señala que <i>“Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los prestamos concedidos, los valores conexos a la</i>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>lo señala el numeral 2.9.1.1.3.154 Normas Técnicas Relativas a los Activos.</p>	<p>fueron suscritos finalizando la vigencia, por lo que el 90% de cartera no estaba vencida al momento en que se efectuó el cierre contable.</p> <p>Lo anterior, no es óbice para que dadas las condiciones efectuemos oportunamente las provisiones a que haya lugar.</p>	<p><i>liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones y multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros”.</i></p> <p>Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo a su evolución. Cabe resaltar la importancia de esta cuenta y la aplicabilidad de la misma por cuanto el saldo final de la cuenta Deudores – Prestación de Servicios para el año 2009 terminó en \$36.162.323 incrementándose en \$17.458.009 con respecto al año 2008.</p> <p><i>El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.</i></p> <p>En consideración a lo anterior se mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.</p>
<p>3</p>	<p>Considerar la cuenta BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO, Capítulo III numeral 1.2.7 Normas Técnicas de Contabilidad Pública, 1.2.7.1.1 Bienes de Beneficio y Uso Público e Históricos y Culturales” (...) Los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio, durante el lapso estimado en que estarán en capacidad de prestar servicios o generar beneficios a la comunidad, de acuerdo con estudios de reconocido valor técnico, los cuales deberán contemplar la estimación de valores residuales según sea el caso. (...)”</p>	<p>Sobre este particular, EDURBE S.A., manifiesta no compartir la conclusión expresada por la comisión auditora, por cuanto los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales no cumplen con los requisitos que la preceptiva norma prevé toda vez que no son bienes administrados por EDURBE ni su capacidad de brindar beneficio a la comunidad se encuentra limitada por lapso alguno.</p>	<p>En la rendición electrónica presentada a través de la herramienta SIA reportan en el Formato H02-F5 Propiedad Planta y Equipos Inventarios, la cuenta 160501003 Terrenos de Uso Público, por valor de \$159.573.000. Igualmente en las notas a los estados contables se registra la misma cifra y se plasma en ella que <i>Durante el año 2009 la administración inició la realización del inventario de terrenos del cual se han incorporado doce (12) terrenos, que de acuerdo al POT no tienen valor comercial, porque están o serán utilizados como bienes de uso público, en cumplimiento del Acuerdo No. 002 de 2003 Desafectación de Bienes Ley 32 de 1967 Saneamiento Básico Decreto 7 de 1984.</i></p> <p>Sin embargo la observación realizada tenía por objeto la reclasificación en la cuenta de Bienes de Uso Público la cual no aparece registrada en el Balance General a muy pesar que en las notas contables hacen mención de esta cuenta. Ahora bien, si ustedes utilizan la cuenta 1605 Terrenos, podemos entonces concluir que los valores registrados en la cuenta antes mencionada representa el valor de los predios de propiedad de la entidad contable pública, adquiridos a cualquier Título, en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, además de los destinados a futuras ampliaciones o construcciones para el uso o servicio del mismo, tal como sucedió con la edificación del Muelle Turístico que para el 2008 aparecía registrada como terrenos de uso público y para el 2009 la contemplan como Edificación? Sería importante anexar los documentos pertinentes del caso, de</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

			<p>configurarse que estos doce terrenos cuyos valores están representados en 1) \$65.837.000, 2) \$2.500.000, 3) \$38.044.000, 4) \$38.892.000, 5) \$1.000.000, 6) \$1.000.000, 7) \$2.500.000, 8) \$1.000.000, 9) \$1.000.000, 10) \$5.300.000, 11) \$1.000.000 y 12) \$2.500.000 y determinar la ubicación y matrícula inmobiliaria del mismo.</p> <p>En consideración a lo anterior se mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.</p>
4	<p>Se mantiene la observación anotada en el Plan de Mejoramiento 2008, en cuanto a contemplar el rubro de Indemnización por Vacaciones, para efectos de atender todas aquellas obligaciones que se cancelen al personal que se desvincule del organismo, o quienes por necesidad del servicio no puedan tomar en tiempo las vacaciones causadas y no disfrutadas. Se deben cancelar con el presupuesto vigente, cualquiera que sea su año de causación.</p>	<p>El hallazgo no se controvierte.</p> <p>Edurbe S.A., manifiesta haber realizado las acciones correctivas pertinentes para la vigencia de 2010</p>	<p>Teniendo en cuenta las explicaciones dadas por EDURBE S.A., se verificará el cumplimiento de esta observación.</p> <p>El hallazgo queda en firme toda vez que no se presentó ninguna objeción. En consideración a lo anterior se mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.</p>
5	<p>La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A. para las siguientes vigencias deberá fijar un presupuesto acorde con los resultados progresivos conforme a los recaudos de los períodos inmediatamente anteriores, con el objetivo que dichos cálculos presenten coherencia con respecto al recaudo, notándose por ejemplo que para la vigencia 2008, la empresa fijó un presupuesto de Ingresos y Gastos en \$55.782.175 de los cuales alcanzó un recaudo del 47% correspondiente a \$26.147.280; para la Vigencia 2009 finalizó con un presupuesto de ingresos y gastos en \$43.462.362 y sólo alcanzó a recaudar al final del período la suma de \$24.080.408, es decir el 55% del total del Presupuesto de Ingresos.</p>	<p>La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., controvierte el hallazgo señalando que al finalizar la vigencia 2009 suscribió con el Distrito de Cartagena de Indias, convenios interadministrativos por la suma aproximada de \$48 mil millones de pesos. Sin embargo, los recursos en su gran mayoría solo fueron recaudados en la presente vigencia.</p>	<p>El decreto 115/96 establece los principios del sistema presupuestal y dentro de ellos contempla el principio de planeación la cual es la etapa básica del proceso presupuestal, precede a la organización, dirección y control.</p> <p>Se mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

6	<p>La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A. "EDURBE S.A." debe mejorar la elaboración del presupuesto anual de tal manera que evite acudir a frecuentes traslados internos del presupuesto para atender situaciones ordinarias de la entidad</p>	<p>El hallazgo no se controvierte. Edurbe S.A., realizó las acciones correctivas pertinentes y dicha acción fue materializada en el presupuesto de vigencia 2010</p>	<p>Teniendo en cuenta las explicaciones dadas por EDURBE S.A., se verificará el cumplimiento de esta observación.</p> <p>El hallazgo queda en firme toda vez que no se presentó ninguna objeción. En consideración a lo anterior se mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.</p>
7	<p>Implementar un software en las áreas de Almacén y Nómina, que permita generar un informe confiable y que interactúe con los otros programas</p>	<p>En primera medida debemos aclarar que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., no cuenta con un área o proceso denominado Almacén, teniendo en cuenta la operatividad de la entidad, por lo cual consideramos que no aplica la implementación de un Software para Almacén. De otra parte, la Nómina como tal es considerada solo una actividad dentro del sub proceso contable que hace parte del proceso de Gestión Financiera de la entidad y el control de la misma se realiza a través de hojas de cálculo como Excel y en el cual se calcula quincenalmente el valor de las nóminas de pago y las prestaciones del personal. Es de anotar que de acuerdo con el número de empleados de la entidad, 20 y atendiendo los lineamientos gerenciales sobre austeridad del gasto, consideramos que no se amerita hacer una inversión para un Software de Nómina que integre el Software de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, cuando estos datos pueden ser calculados y controlados en hojas de Excel.</p>	<p>Si bien se acepta la aclaración de dar a conocer a esta comisión auditora, que La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar no cuenta con un área o proceso denominado Almacén, también es oportuno informar y/o aclarar que la observación proferida, se dirigía exactamente que la entidad no posee un software o módulo para el manejo de los Inventarios y para el cálculo de las depreciaciones lo que hace que la información sea lenta y poco confiable ya que se registran en hojas electrónicas de EXCEL según lo contestado por la persona encargada del proceso contable de la entidad, las cuales generan un grado de complejidad en el manejo de los mismos.</p> <p>Teniendo en cuenta la representatividad de los activos descritos en el grupo 16 - Propiedad Planta y Equipos que para la vigencia 2009, culminó con un saldo de \$18.557.750 (Cifras en miles), la cual representa el 24,04% del total de activos. Sería muy importante adquirir un módulo de inventarios que les permita tener a la mano informaciones detalladas y registros contables precisos y de manera rápida, la cual garantice la información reportada por los mismos. La implementación de un software para el manejo del inventario y nómina obedece en primer lugar a lo descrito en el acápite anterior y en segundo lugar en virtud a los constantes ajustes realizados durante el período 2009 en cuanto a las provisiones generadas por concepto de obligaciones laborales las cuales fueron cotejadas con una muestra selectiva, lo que permitió corroborar lo manifestado por la Oficina de Control Interno de la entidad.</p> <p>En consideración a lo anterior mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

8	Las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería deben conciliar permanentemente sus operaciones, con el fin que éstas sean veraces y congruentes.	Las observaciones no son controvertidas, no obstante señalan que sí se efectúan conciliaciones, pero en la presente vigencia están siendo más continuas y se están incluyendo los tres subprocesos (Contabilidad, Tesorería y presupuesto)	El hallazgo queda en firme toda vez que no se presentó ninguna objeción. En consideración a lo anterior se mantiene la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.
9	Las notas explicativas de carácter general y específico, relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras, son muy generales y no presentan de manera confiable, verificable y desagregado un hecho o situación contable	<p>a. Teniendo en cuenta la norma transcrita del Plan General de Contabilidad Pública Numeral 9.3.1.5 Notas a los Estados Contables Básicos, Párrafos 376 y 377, sino además las afirmaciones indefinidas expresadas por la comisión en el sentido de considerar Notas de Carácter General como muy generales que no presentan de manera confiable verificables y desagregado un hecho o situación contable, es muy difícil para la entidad poder pronunciarnos de fondo frente al hallazgo, toda vez que no precisamos en que se sustentan la falta de confiabilidad y verificabilidad de las citadas notas.</p> <p>b. Se debe tener en cuenta que la definición de notas a los estados contables básicos párrafo 377 numeral 9.3.1.5, precisa que por su materialidad deben revelarse....., por lo que en este orden de ideas y de acuerdo con la Doctrina contable "Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterara significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información. Al preparar estados financieros, la materialidad se debe determinar con relación al Activo total, al activo corriente, al pasivo total, al pasivo corriente, al capital de trabajo, al patrimonio o los resultados del ejercicio, según corresponda"</p> <p>Por lo anterior, consideramos que la información</p>	<p>Se mantiene la observación, toda vez que en las notas a los estados contables no se profundiza en los ajustes originados dentro del proceso contable de la vigencia respectiva analizando su origen, causa y efecto, no se dan explicaciones o se aclaran saldos con el fin de darle una mejor interpretación a las cifras del balance. Ejemplos relevantes como el manejo de la cuenta 1615 - Construcciones en Curso que a Marzo de 2009 registró un movimiento débito de \$456.921.107,67 y para el mes de Abril de 2009 se acreditó la partida sin hacer mención de ellas en las Notas Contables, dicha operación se hace relevante si esta partida hace referencia a obras antiguas sobre las cuales se posee información o sí en su defecto se encuentra en funcionamiento, para lo cual debió trasladarse dichos valores a las cuentas del Activo Fijo. Igualmente se evidenció que en las Notas Contables aparecen valores por concepto de Ventas de Terrenos por \$654.707, no siendo éstas concordantes con lo registrado en el Balance General 2009.</p> <p>En consideración a lo anterior se constituye en hallazgo la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		adicional que se presenta en las notas a los estados contables de carácter específico, se detallan con la materialidad de las cifras que ellas reflejan.	
10	Los bienes de beneficio y uso público en servicio que sean administrados por ente público serán objeto de amortización afectando directamente el patrimonio.	Sobre este particular, EDURBE S.A., manifiesta no compartir la conclusión expresada por la comisión auditora, por cuanto los bienes de beneficio y uso público e históricos y culturales no cumplen con los requisitos que la preceptiva norma prevé toda vez que no son bienes administrados por EDURBE ni su capacidad de brindar beneficio a la comunidad se encuentra limitada por lapso alguno.	En consideración a lo anterior se constituye en hallazgo la observación formulada, debiendo suscribir las acciones de mejoramiento correspondiente.



Contraloría Distrital
de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

5.2. Matriz de Hallazgos

ENTIDAD AUDITADA: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDURBE S.A.

VIGENCIA: 2.009

MODALIDAD AUDITORÍA: Regular

No.	Descripción del Hallazgo	ALCANCE				
		Administrativo	Fiscal	Cuantía	Disciplinario	Penal
001	<p>Durante las vigencias fiscales de 2009 y 2010 no se constituyó póliza de amparo para los bienes de la empresa, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: No se pudo reponer una cámara digital que fue objeto de hurto.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario</p>	X			X	
002	<p>En lo que tiene que ver con las hojas de vida, se estableció que en ninguna de los formatos únicos de hoja de vida, más exactamente en el numeral 6, se evidenció verificación de requisitos por parte del titular de Recursos Humano.</p> <p>Presunta violación del artículo 4 de la Ley 190 de 1995. Causa : inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: no se tiene registro alguno del cumplimiento de requisitos contemplados en el manual de funciones.</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	X				
003	<p>En materia de talento humano, se pudo establecer que no se está cumpliendo</p>					

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>con la actualización del formato único de hoja de vida y del de declaración de bienes y rentas de la función pública y con el diligenciamiento de este último con ocasión del retiro del servicio. Presunta violación del artículo del artículo 82 de la Ley 443 de 1998 y del artículo 13 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p> <p>Efecto: no se pudo precisar las novedades de los funcionarios en materia de capacitación , ni el comportamiento del patrimonio de los mismos</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	X				
004	<p>AUGUSTO MAINERO ROMÁN</p> <p>Al tomar posesión del cargo el funcionario, acreditó un certificado de antecedentes fiscales vencido, ya que ésta se realizó el 25 de agosto del 2010 y el certificado fue expedido con fundamento en el Boletín de Responsables Fiscales N0. 61 con corte a 31 de marzo de 2010 y el siguiente boletín, es decir el No 62, fue expedido el 31 de julio de 2010. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>RICHARD ORLANDO LORDUY MERCADO:</p> <p>Al suscribir el contrato individual de trabajo el día 3 de junio de 2008, aportó un certificado de antecedentes fiscales vencido.</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>JUAN CARLOS AKLE</p> <p>El certificado de antecedentes fiscales fue expedido después de la fecha de celebración del contrato individual de trabajo – 12 de junio de 2008.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 60 de la Ley 610 del 2000.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.</p> <p>Efecto: Pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>					
005	<p>Hallazgo No. 5</p> <p>ROBERTO PARRA PATERNINA</p> <p>Registra en su expediente, 2 contratos individuales de trabajo a término indefinido. En el primero con fecha de 19 de junio de 2007, no se registra el aporte del formato único de hoja de vida con ocasión de la suscripción del contrato. No se evidenció entrega del certificado de antecedentes fiscales.</p> <p>En el segundo Contrato de fecha 19 de marzo de 2009, el certificado de antecedentes disciplinario y el certificado judicial presentan fechas posteriores a la suscripción del contrato. Presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.</p>	X			x	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Efecto: pudo haberse vinculado a un ciudadano reportado en boletín de responsables fiscales y con antecedentes judiciales</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>					
006	<p>DIEGO OTOYA GERDS No registra actualización del formato de Declaración de Bienes y Rentas al retirarse del cargo. Presunta violación del artículo 13 de la Ley 190 de 1995</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: No se conoció el comportamiento del patrimonio del funcionario al momento de retirarse de la empresa.</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	X				
007	<p>RICARDO IBARRA OLIVO Los certificados de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, y judicial, aportados registran fecha posterior a la de la suscripción del contrato individual de trabajo- 3 de enero del 2005</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995, artículo 13 de la Ley 190 de 1995 y artículo 82 de la Ley 443 de 1998</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín y con antecedentes fiscales y disciplinarios</p>	X				

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	Hallazgo administrativo sin alcance					
008	<p>JAIRO ALEJANDRO BERASTEGUI SEGOVIA</p> <p>El certificado judicial, el de antecedentes fiscales y el de antecedentes disciplinarios, presentan fechas posteriores a la de la suscripción del contrato individual de trabajo - 16 de junio de 2007</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995, artículo 60 de la Ley 610 del 2000, artículo 13 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Efecto: pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín y con antecedentes fiscales y disciplinarios</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	x			x	
009	<p>La entidad no dispone de un manual de indicadores de eficiencia., de conformidad con lo señalado en el parágrafo único del artículo 48 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p> <p>Efecto: la entidad no puede medir técnicamente el cumplimiento de metas por parte de cada funcionario</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	X				
	<p>Contrato No. 09-0135</p> <p>Fecha: 13 septiembre de 2009</p>	X	X	\$38.000.000	X	

010	<p>Contratista: COOTRAMONS Objeto: Apoyo para la IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE GESTION Y ARCHIVO CENTRAL DE LA VIGENCIA 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2009 Valor: \$26.000.000 más IVA Plazo: 3 meses y 15 días Observaciones:</p> <p>En la cláusula segunda valor del contrato y forma de pago, se condicionó el pago del saldo a la presentación de cuentas de cobro.</p> <p>Norma presuntamente violada: artículo 18 de la Ley 962 de 2005</p> <p>De tres (3) informes de actividades que rindió el contratista, en la carpeta contentiva del contrato, solo reposaba el informe de actividades correspondiente al mes de septiembre de 2009. Los dos (2) restantes fueron entregados al equipo auditor, con posterioridad a la revisión del contrato.</p> <p>De tres (3) registros de capacitaciones, que se generaron durante la ejecución del contrato, en la carpeta contentiva del contrato, solo reposaba uno (1), los restantes fueron entregados al equipo auditor con posterioridad a la revisión del contrato.</p> <p>No se evidenció la entrega de copias de seguridad de los documentos digitalizados diariamente en el Archivo Central, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de las obligaciones del contratista.</p> <p>No se evidenció la entrega de los documentos digitalizados en formato</p>				
-----	---	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>TIFF para el software que se encuentra instalado en el servidor de la entidad.</p> <p>No se evidenció entrega de base de datos para efecto de consulta, según lo establecido en el numeral 10 de las obligaciones del contratista.</p> <p>No se evidenció la entrega de toda la información digitalizada en medio magnético, de conformidad con lo precisado en el numeral 11 de las obligaciones del contratista.</p> <p>No se evidencio la entrega del reporte de toda la información digitalizada, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 de las obligaciones del contratista.</p> <p>Resulta paradójico que en el expediente del contrato cuyo objeto era e l apoyo para la implementación y ejecución de la Ley General de Archivo, no reposen mayores evidencias del cumplimiento esto del objeto lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación.</p> <p>Por otra parte, se evidenciaron una serie de situaciones que le restan credibilidad a la efectividad de dicho apoyo las cuales se enuncian a continuación:</p> <p>Contrato No. 09-0029 Fecha: 14 de enero de 2009 Contratista: HERNAN MEZA RHENALS Objeto: Asesoría Jurídica Externa Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses y 17 días El acta de liquidación no presenta fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0182</p>				
---	--	--	--	--

<p>Fecha: 19 de octubre de 2009 Contratista: RAFAEL VILLARREAL RIOS Objeto: Prestación de servicios profesionales – Residente Obra Valor: \$34.405.130 Plazo: Dos (2) meses El formato único de hoja de vida no esta archivado de acuerdo al orden cronológico en que debió se aportado</p> <p>Contrato No. 09-0102 Fecha: 6 de julio de 2009 Contratista: PEDRO CLAVIJO RANGEL Objeto: Asesoría Jurídica Valor: \$9.000.000 Plazo: 3 meses En el acta de liquidación no se precisa la fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0027 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JAIRO MORALES NAVARRO Objeto: Prestación de Servicios Profesionales de Abogado. Valor: \$37.866.666 Plazo: 11 meses y 25 días El acta de liquidación no cuenta con la fecha ni con la firma del contratista.</p> <p>Contrato No. 09-0005 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: CARLINA MALDONADO DE LOZANO Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$77.880.000 Plazo: 12 meses El acta de liquidación no cuenta con la fecha ni con la firma del contratista.</p> <p>Contrato No. 09-0096 Fecha: 1º julio de 2009</p>				
--	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Contratista: YOLANDA ISABEL VEGA SALTARIN Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$18.000.000 Plazo: Seis (6) meses El acta de liquidación no tiene fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0155 Fecha: 8 de octubre de 2009 Contratista: LEONARDO CLAVIJO RANGEL Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$8.200.000 Plazo: 2 meses y 22 días El acta de liquidación no tiene fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0001 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JULIA ISABEL ANGULO ARRIETA Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses 25 días El acta de liquidación no tiene fecha.</p> <p>Orden de Compra No. 0000000142 Fecha: 30 de diciembre de 2009 Contratista: La Casita Roja Objeto: Suministro de materiales de construcción Valor: \$13. 795.184.00 Plazo: Cinco (5) días Observaciones: La invitación pública a ofertar no está archivada en razón al orden cronológico en que se generó.</p> <p>Contrato No. 09-.0044 Fecha: 11 de febrero de 2009 Contratista: MANUEL MORALES MONTERROSA Objeto: Suministro del vehiculo de</p>				
--	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>placas BPN 585 Modelo 2005, en calidad de arriendo Valor: \$13.750.000 Plazo: 5 MESES Las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social, no están archivadas de acuerdo al orden cronológico en que se generaron.</p> <p>Contrato No. 09-0102 Fecha: 16 de diciembre de 2009 Contratista: PROYECZA LTDA. Objeto: Arriendo de equipo para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.- Valor: \$ 13.892.000.000 Plazo: 30 días El acta de reinicio no está archivada en el orden cronológico en que se generó.</p> <p>Contrato No. 09-0175 Fecha: 15 de octubre de 2009 Contratista: OSCAR HERRERA SIERRA Objeto: Prestación de servicios profesionales- Residente de Obra Valor: \$ 122.936.854 Plazo: 3 meses</p> <p>A partir del folio 27 se pierde la secuencia lógica del foliado</p> <p>Contrato No. 09-0174 Fecha: 15 de octubre de 2009 Contratista: PABLO MEZA PUERTA Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Residente de Obra Valor: \$ 70.274.174.00 Plazo: 3 meses</p> <p>El foliado del acta de inicio y el acta de suspensión no obedece al orden cronológico en que estos documentos se generaron</p>					
---	--	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Contrato de Suministro No. 200-08 Fecha: 28 de agosto de 2008 Contratista: G y J Ferretería S.A. Objeto: Suministro de 18.755 bolsas de cemento gris Pórtland Tipo I por 50 kgs. Valor: \$311.325.498 Plazo: 2 días calendario por cada lote solicitado</p> <p>El acta de suspensión No. 1 no está archivada como debe ser en razón al orden cronológico, pues reposa después del Adicional No. 1., siendo que este último se dio primero en el tiempo</p> <p>Presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación y de los numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se genera confusión a los entes de control y se le dificulta precisar la fecha en que se cierra el vínculo contractual.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario</p>					
011	<p>Con relación a las obligaciones SICE, en lo que tiene que ver con el presupuesto, no se evidenciaron los reportes de ejecución trimestral, ni el reporte oportuno del presupuesto total de la entidad, toda vez que este se hizo el día 6 de febrero de 2009. En lo concerniente al plan de compras, la información aportada por la entidad, no acreditó registro exitoso del mismo; lo cual se traduce en una presunta violación de los</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>artículos 2 y 17 del Acuerdo 9 de 2006. Cabe anotar que estas obligaciones se encuentran contempladas en el Manual de contratación.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: se obviaron los controles del Sistema Integrado de Contratación Estatal</p> <p>Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario</p>					
012	<p>En los contratos celebrados en el marco de los convenios interadministrativos suscritos con el Distrito de Cartagena, las actas de inicio y de suspensión, no están suscritas por el contratante, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 80 del manual de contratación, respecto de las mismas.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: Se obvio la participación del ordenador del gasto en las suspensiones; quien legalmente es el facultado para dicho acto.</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	X				
013	<p>En los contratos de prestación de servicios profesional con duración superior a tres (3) meses, no se evidenció la entrega del formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del contratista, lo que implica una presunta violación del artículo 1º del Decreto 2232 de 1995.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y</p>	X				

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	debilidades de control interno. Efecto: No se conoció el patrimonio del contratista al momento de celebrar el contrato Hallazgo Administrativo sin alcance					
014	En los contratos de prestación de servicios profesional con duración superior a tres (3) meses, no se evidenció la entrega del formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del contratista, lo que implica una presunta violación del artículo 1º del Decreto 2232 de 1995. Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: No se conoció el patrimonio del contratista al momento de celebrar el contrato Hallazgo Administrativo sin alcance	X				
015	En los estudios previos no se precisa la fecha de elaboración, lo que representa una presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación. Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: no se conoció la fecha en que tuvo origen la necesidad de contratar Hallazgo administrativo sin alcance	X				
	Contrato No. 09-0029 Fecha: 14 de enero de 2009 Contratista: HERNAN MEZA RHENALS					

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

016	<p>Objeto: Asesoría Jurídica Externa Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses y 17 días El certificado judicial fue expedido el día 16 de enero de 2009, dos (2) días después de la suscripción del contrato. Presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995.</p> <p>No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>El cumplimiento previo de obligaciones con el sistema de seguridad social integral en materia de salud, se acreditaron con una copia de carné de afiliado a Salud Total (Folio 18) Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>En la cláusula segunda, se condicionó el pago de honorarios, a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005 Contrato (Folios 34,35 y 36)</p> <p>El acta de liquidación (folios 97 y 98) no presenta fecha. Presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación.</p> <p>Causa : inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo vincular contractualmente a un ciudadano con antecedentes judiciales. Se pudo generar una controversia de orden prestacional. Se le trasladó al contratista un trámite que le corresponde de oficio a la entidad.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	x			x	
-----	--	---	--	--	---	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Hallazgo No. 17</p> <p>Contrato No. 09-0027 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JAIRO MORALES NAVARRO Objeto: Prestación de Servicios Profesionales de Abogado. Valor: \$37.866.666 Plazo: 11 meses y 25 días</p>				
017	<p>Contrato No. 09-.0044 Fecha: 11 de febrero de 2009 Contratista: MANUEL MORALES MONTERROSA Contratante: PEDRO TONO LEMAITRE Objeto: Suministro del vehiculo de placas BPN 585 Modelo 2005, en calidad de arriendo Valor: \$13.750.000 Plazo: 5 MESES</p>	X			X
	<p>Contrato No. 09-0163 Fecha: 14 de octubre de 2009 Contratista: JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON Objeto: Prestación de servicios profesionales como residente de obra para la construcción para la construcción de cunetas, andenes y bordillos en las calles La Esmeralda, Sector 18 de enero, calle La Unión, Sector Los Robles y calle Carlos Díaz, Sector Las Colinas del barrio Nelson Mandela. Valor: \$73.005.745 Plazo: Dos meses y 15 días</p> <p>Previo a la suscripción del contrato, no se evidenció el cumplimiento de</p>				

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>obligaciones con el sistema de seguridad social por parte del contratista. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Contrato No. 09-0174 Fecha: 15 de octubre de 2009 Contratista: PABLO MEZA PUERTA Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Residente de Obra Valor: \$ 70.274.174.00 Plazo: 3 meses</p> <p>Orden de Servicio No. 09-0108 Fecha: 23 diciembre de 2009 Contratista. DIEGO ALVAREZ HERNANDEZ Objeto: Arriendo de maquina fresadora para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.- Valor: \$ 13.888.000 Plazo: Un (1) mes</p> <p>No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, previo a la suscripción del contrato. Se evidenció una certificación de afiliación expedida por el Ministerio de la Protección Social, la cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones. Cabe anotar que a la fecha de procesamiento, el estado de afiliación a pensiones se encontraba inactivo. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Contrato No. 09-0185 Fecha: 19 de octubre de 2009 Contratista: JESUS JULIO TEHERAN Objeto: Prestación de servicios profesionales – Residente Obra Valor: \$94.579.162.90 Plazo: Dos (2) meses</p>				
--	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Previo a la suscripción del contrato, solo se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social correspondientes al mes de agosto de 2009 y el contrato se celebró el 19 de octubre de 2009. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Orden de Servicios No. 09-0094 Fecha: 19 de noviembre de 2009 Contratista: LASCARIO ANDRES SANTAMARIA LOPEZ Objeto: Arriendo de moto niveladora y vibrocompactadora para la adecuación de la ruta de buses del barrio Nelson Mandela Valor: \$13.800.000 Plazo: Diez (10) días</p> <p>Las obligaciones con el sistema de seguridad social integral fueron certificadas por el contador público del contratista con fecha 30 de noviembre de 2009, no se evidenció su cumplimiento al momento de suscribir el contrato. Presunta violación del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Orden de compra No. 0000000130 Fecha: 19 de noviembre de 2009 Contratista: INVERSIONES SALOHE LTDA. Objeto: Compra de 1.800 metros cúbicos de zahorra para la adecuación de la vía principal del barrio NELSON MANDELA. Valor: \$13.700.000</p> <p>Las obligaciones con la seguridad social integral fueron certificadas por el contador del contratista el día 30 de noviembre de 2009. No se evidenció su</p>					
--	--	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>cumplimiento al momento de suscribir el contrato. Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo generar una controversia de orden prestacional Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>					
018	<p>Contrato No. 09-0005 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: CARLINA MALDONADO DE LOZANO Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$77.880.000 Plazo: 12 meses</p> <p>En la cláusula tercera, se condicionó el pago de honorarios a la presentación de cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>El contratista no acreditó la inexistencia de antecedentes judiciales, al momento de suscribir el contrato. Posteriormente, aportó certificado de antecedentes judiciales expedido el 29 de octubre de 2009 y copia del certificado judicial No. 17386455, expedido el día 19 de noviembre de 2007; lo cual se traduce en una presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995. No se evidenció consulta por parte de la entidad.</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se traslado al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad. Se pudo vincular un ciudadano</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	con antecedentes judiciales. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario					
019	<p>Contrato No. 09-0059 Fecha: 16 de abril de 2009 Contratista: AYLEEN BARBOZA ORTIZ Objeto: prestación de Servicios Profesionales – Abogado. Valor: \$25.500.000 Plazo: 8 meses y 15 días</p> <p>Contrato No. 09-0001 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JULIA ISABEL ANGULO ARRIETA Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses 25 días</p> <p>Contrato No. 09-0002 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: PATRICIA LUCIA MARTELO GÓMEZ Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Abogado. Valor: \$40.710. 0000 Plazo: 11 meses y 25 días</p> <p>Contrato No. 09-0145 Fecha: 22 de septiembre de 2009 Contratista: JORGE ROCHA RODRIGUEZ Objeto: Prestación de servicios profesionales – Ingeniero Civil- Diseño via de acceso al Convento de la Popa. Valor: \$ 20.000.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0138 Fecha: 16 de septiembre de 2009</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Contratista: JOHANN ARTURO PERCY BOLIVAR Objeto: Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión Valor: \$13.500.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0146 Fecha: 22 de septiembre de 2009 Contratista: ANTONIO COGOLLO SERRANO Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el área de geotecnia y pavimento. Valor: \$13.500.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0144 Fecha: 22 de septiembre de 2009 Contratista: ERICK HERNANDEZ PASTRANA Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Valor: \$17.400.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0152 Fecha: 30 de septiembre de 2009 Contratista: PEDRO REJTMAN OROZCO Objeto: Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión Valor: \$21.600.000 Plazo: 3 meses</p> <p>En la cláusula segunda, se condiciona el pago de honorarios a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se trasladó al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad</p>					
--	--	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario					
020	<p>Contrato No. 09-0096 Fecha: 1º julio de 2009 Contratista: YOLANDA ISABEL VEGA SALTARIN Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$18.000.000 Plazo: Seis (6) meses</p> <p>No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social previo a la suscripción del contrato. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>En la cláusula segunda, se condiciona el pago de honorarios a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo generar una controversia de carácter prestacional. Se traslado al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	X			X	
021	<p>Contrato No. 09- 0068 Fecha: 6 de mayo de 2009 Contratista: KENNY LILIANA CASTRO ACOSTA Objeto: Suministro del vehiculo de BPP-882 Modelo 2007, en calidad de arriendo. Valor: \$13.750.000 Plazo: 5 meses</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>El certificado de antecedentes fiscal, proviene del Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009. Fecha de la consulta 29 de septiembre de 2009. No se evidenció la respectiva consulta por parte de la entidad.</p> <p>El certificado de antecedentes disciplinarios No. 14133859 aportado por el contratista fue expedido el día 29 de septiembre de 2009.</p> <p>Presunta violación del artículo 60 de Ley 610 del 2000 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber vinculado un ciudadano con antecedentes fiscales y disciplinarios</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>				
022	<p>Contrato No. 09-0019 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$13.500.000 Plazo: 5 meses</p> <p>Previo a la suscripción del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social por parte del contratista. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>A efectos de suscribir el contrato, el</p>	X			X

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>contratista aportó la póliza de seguros de daños corporales causados a personas No. AT 1309 2601570 6 la cual venció el día 19 de marzo de 2009 y fue renovado el 26 de marzo de 2009.</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber generado una controversia de orden prestación. De haber ocurrido un siniestro, se hubiesen generado inconvenientes para la empresa. Hallazgo administrativo con alcance disciplinario</p>					
023	<p>Contrato No. 09-0086 Fecha: 5 de junio de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$2.750.000 Plazo: 1 MES</p> <p>El certificado de antecedentes fiscales emana del Boletín No. 56 con corte a 31 de diciembre de 2009, el cual tenía vigencia hasta la expedición del Boletín No. 57.</p> <p>El contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 10472803 del 5 de enero de 2009, el cual se encontraba vencido a la fecha de suscripción del contrato. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 60 de la Ley 610 del 2000 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano con antecedentes fiscales y disciplinarios.</p> <p>Hallazgo administrativo con alcance disciplinario</p>					
024	<p>Contrato No. 09-0103 Fecha: 7 de julio de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$13.750.000- \$2.750.000 Mensuales. Plazo: 5 meses</p> <p>Se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 12928671, el cual presenta la fecha tachada. No se evidenció registro de consulta.</p> <p>Presunta violación del Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Causa: inobservancia de la norma. Efecto: se obstruyo la labor de los entes de control Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	X			X	
025	<p>Contrato No. 09-0018 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: LILIANA MARGARITA MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas TVA 384 Modelo 2006 en calidad de arriendo Valor: \$13.500.000 Plazo: 4.5 meses</p> <p>Se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 10472873, el cual</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>presenta la fecha tachada. Presunta violación del Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Previo a la suscripción del contrato, el contratista no acreditó el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma. Efecto: se obstruyo la labor de los entes de control y se pudo haber generado una controversia de orden prestacional</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>					
026	<p>Contrato No. 09-0026 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: KEYLA BELLO ARTEAGA Contratante: PEDRO TONO LEMATRE Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNM 232 Modelo 2007, en calidad de arriendo Valor: 3.208.333 Plazo: 35 días</p> <p>El contratista aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 10477724, el cual fue expedido un día después de celebrado el contrato. No evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>Norma presuntamente violada: Núm. 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: inobservancia de la norma. Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano inhabilitado</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

027	<p>Contrato No. 09-0102 Fecha: 16 de diciembre de 2009 Contratista: PROYECZA LTDA. Objeto: Arriendo de equipo para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.- Valor: \$ 13.892.000.000 Plazo: 30 días</p> <p>El contratista aportó con ocasión de la celebración del contrato los Certificados Judiciales No. 17386473 con fecha ilegible y el No. 20683631 del 10 de diciembre de 2008, los cuales se encontraban vencidos; contrariando lo señalado en el literal g del numeral 8. Requisitos Mínimos Habilitantes. Esto teniendo en cuenta que el primero de ellos, de acuerdo al número fue expedido con anterioridad. No se evidenció registro de consulta por parte de la empresa.</p> <p>Presunta violación del numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano con antecedentes disciplinarios</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	X			X	
	<p>Orden de Servicio No. 09-0107 Fecha: 22 de diciembre de 2009 Contratista: OSWALDO CASTILLA TARRA</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

028	<p>Objeto: Arriendo de maquinaria para la reconstrucción y mantenimiento del pavimento asfáltico en diferentes sitios en la ciudad. Valor: \$13.890.500 Plazo: 1 mes</p> <p>El contratista aportó el certificado de antecedentes fiscales expedido con base en el Boletín No. 58 con corte a 30 de junio de 2009 y para la fecha de celebración del contrato ya se había publicado el boletín No. 59 con corte a 30 de octubre de 2009. Presunta violación del artículo 60 de la Ley 610 del 2000.No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, previo a la suscripción del contrato. Se evidenció una certificación de afiliación expedida por el Ministerio de la Protección Social, la cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones. Cabe anotar que a la fecha de procesamiento, el estado de afiliación a pensiones se encontraba inactivo Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber contratado con un ciudadano reportado en boletín. Se pudo generar una controversia de orden prestacional</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>					
	<p>Orden de Servicio No. 09- 0109 Fecha: 23 de diciembre de 2009 Contratista: GERARDO RUIZ DIAZ Objeto: Arriendo de compactador</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

029	<p>vibratorio y de llantas Valor: \$13.892.000.00 Plazo: 1 mes</p> <p>El contratista no cumplió con el requisito mínimo habilitante contemplado en el literal f del numeral 8 de la Invitación Pública a Ofertar No. 044-2009, toda vez que aportó el certificado judicial No. 17868441 expedido el 11 de marzo de 2008 y el No.20683631 del 10 de diciembre de 2008, los cuales a la fecha de suscripción del contrato se encontraba vencido. No se evidenció registro de consulta.</p> <p>El certificado de antecedentes fiscales aportado por el contratista, con ocasión de la celebración del contrato, se encontraba vencido, toda vez que fue expedido con base en el Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009, el cual tenía vigencia hasta la expedición del boletín No. 59 con corte a 30 de octubre de 2009; lo que a su vez implica que no que no cumplió con el requisito mínimo habilitante contemplado en el literal d del numeral 8 de la Invitación Pública a Ofertar No. 044-2009. No se evidenció registro de consulta.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 60 de la Ley 610 del 2000 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Previo a la celebración del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social. A folios 34, 35 y 36, reposa una certificación con fecha de procesamiento 31 de agosto de 2009, en la cual se da fe que el estado de la afiliación a pensiones se encuentra</p>				
-----	--	--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>inactivo y folios 27, 28 y 29, reposan registro que acreditan el cumplimiento de las mismas a febrero de 2010. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un funcionario reportado en boletín de responsables fiscales y con antecedente judiciales. Se pudo haber generado una controversia de carácter prestacional Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>					
030	<p>Orden de Servicio: 09-0095 Fecha: 19 de noviembre de 2009 Contratista: Equipos CM – Carmen Mariño de González Objeto: Arriendo de equipo para la construcción de cunetas andenes y bordillos en el barrio Nelson Mándela Valor: \$12.830.600 Plazo: Un (1) mes</p> <p>Contrato No. 09-0019 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehículo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$13.500.000 Plazo: 5 meses</p> <p>Contrato No. 09-0086 Fecha: 5 de junio de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehículo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo</p>	X				

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Valor: \$2.750.000 Plazo: 1 MES</p> <p>No reposa acta de liquidación, ni notificación al contratista para tal efecto. Presunta violación de los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se mantiene abierto el vínculo contractual con el contratista Hallazgo administrativo sin alcance</p>					
031	<p>Orden de Servicios No. 09-0111 Fecha: 30 de diciembre de 2009 Contratista: RUBY CARABALLO CANO Objeto: Arriendo de maquinaria para la construcción de la solución de drenaje pluvial para la I.E. Fernando de la Vega. (Bob Cat con martillo, Bob Cat con cargador retrocargador). Valor: \$11.100.000 Plazo: 5 días</p> <p>No se evidenció su cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social en ninguna de las etapas del proceso. Cabe anotar que en la Invitación Pública a Ofertar No. 038-2009 num. 9.Requisitos Habilitantes. literal J. (Folios 6 al 15) se precisa que el proponente si es persona natural debe acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, presentando las respectivas planillas de pago. Presunta violación del artículo 23 Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo generar una controversia de orden prestacional</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario					
032	<p>Orden de Compra No. 0000000096 Fecha: 19 de agosto de 2009 Contratista: Tuvinil de Colombia S.A. Objeto: Compra de TUBO RIB LOC 9T 200 MM 294 METROS LINEALES para la solución de drenaje pluvial para la Institución Educativa FERNANDO DE LA VEGA Valor: \$5.657.854.00 Plazo: Dos (2) días Observaciones: No se evidenció la entrega del certificado judicial del representante legal de la entidad, ni registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>No se evidencia acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Núm. 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo celebrar un contrato con una persona jurídica, cuyo representante legal podía registrar antecedentes judiciales Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	X			X	
033	<p>Hallazgo No.49 Compraventa No. 232-08 Fecha: 12 de diciembre de 2008 Contratista: SYSMAN LTDA. Objeto: Compraventa de licencia de uso del software contable. Valor: \$71.650.000 Plazo: 6 meses</p>	X			X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Aunque fueron acreditados por el contratista, al momento de revisar la carpeta contentiva del contrato no se encontraban los siguientes documentos: Certificado de antecedentes fiscales, certificado judicial y certificado de antecedentes disciplinarios.</p> <p>Presunta violación del literal d del artículo 4° de la Ley 594 del 2000 y Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se ocasionó confusión al equipo auditor Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>					
034	<p>Mediante Resolución No. 09-0003 del 5 de enero de 2009 se constituyó el fondo de caja menor, en el cual entre otros, se contempló un rubro de Bienestar Social, no obstante haberse adoptado mediante Resolución No. 152 – 08 del 15 de diciembre de 2008, un Plan de Bienestar Social y Laboral. A su vez en la ejecución de dicho fondo, se afectaron rubros no enmarcados en el mismo, como dotación de calzado y uniforme, en una cuantía de \$518.018, y se efectuaron gastos en actividades que se encuentran proscritas en el artículo 6° del Decreto 2209 de 1998, por valor de \$707.804</p> <p>Presunta violación del artículo 6° del Decreto 2209 de 1998 y numeral 11 del artículo 3° de la Resolución No. 152-08 del 15 de diciembre de 2008</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y</p>	X	X	\$707.804	X	

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	debilidades de control interno Se dejaron de gastos que efectivamente tenían el carácter de urgentes, necesarios e imprescindibles por una suma de \$707.804 Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario					
035	EDURBE S. A, formuló y ejecutó el Plan de Acción Ambiental de la vigencia 2009, pero no fue adoptado a través de acto administrativo; tal situación no hace obligatorio el cumplimiento del mismo para la entidad. Hallazgo Administrativo sin alcance.	x				
	TOTAL	35	2	\$38.707.804	25	

5.3. ANALISIS DE LA RESPUESTA AL INFORME PRELIMINAR

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD A OBSERVACIONES SOCIALIZADAS			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE			
COMISION AUDITORA: WILLIAM RODRIGUEZ GARCIA – Coordinador ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS – Líder GUILLERMO SIERRA PEREZ – Auditor YANETH CANTILLO JULIO – Auditor			
ENTIDAD AUDITADA		Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S:A:	
VIGENCIA		2009	
MODALIDAD DE AUDITORIA		REGULAR	
No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
001	<p>Durante las vigencias fiscales de 2009 y 2010 no se constituyó póliza de amparo para los bienes de la empresa, lo que se traduce en una presunta violación del artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: No se pudo reponer una cámara digital que fue objeto de hurto.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario</p>	<p>“Se tomaran los correctivos del caso”</p> <p>“Sobre el particular es preciso señalar que la persona a quien le correspondía la custodia de la citada cámara mutuo propio autorizó para que esta entidad le descontara de sus honorarios el valor correspondiente al bien hurtado, tal como consta en los documentos anexos. En tal sentido no se podría configurar un hallazgo fiscal, toda vez que para la empresa no existiría detrimento patrimonial alguno”.</p>	<p>Se desvirtuó el alcance fiscal y se mantiene el disciplinario.</p>
002	<p>En lo que tiene que ver con las hojas de vida, se estableció que en ninguna de los formatos únicos de hoja de vida, más exactamente en el numeral 6, se evidenció verificación de requisitos por parte del titular de Recursos Humano.</p> <p>Presunta violación del artículo 4 de la Ley 190 de 1995. Causa : inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: no se tiene registro alguno del cumplimiento de requisitos contemplados en el manual de funciones.</p>	<p>En la diligencia de socialización de la observación, no se emitió respuesta sobre el particular.</p> <p>“La norma que se predica vulnerada, textualmente cita: “Artículo 4º.- El jefe de la unidad de personal de la entidad que reciba una solicitud de empleo, o quien haga sus veces,</p>	<p>Se mantiene el hallazgo. Cabe anotar que se le dio alcance administrativo</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	<p><i>dispondrá de un término de quince (15) días para velar porque la correspondiente hoja de vida reúna todos los requisitos. Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.”</i></p> <p>“En concordancia con anterior, es pertinente señalar que el hecho de que en algunos casos, el funcionario correspondiente no haya firmado el cuadro que se identifica con numeral 6 del formato único de hoja de vida, no constituye prueba alguna de que no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona que pretendía acceder a un cargo. Sobre todo, cuando el Subdirector Administrativo con el Apoyo de su secretaria sí verifica la circunstancia planteada”.</p> <p>“Aunado a lo anterior, se encuentra que el ultimo aparte de la norma en este sentido no existe vulneración alguna la normatividad antes transcrita en su último aparte cita: “<i>Si a ello hubiere lugar, dejará constancia escrita de las correspondientes observaciones.”</i> Es decir que de acuerdo con ésta se dejara constancia escrita si existiere observaciones, a contrario sensu el artículo implícitamente esta señalando que no será</p>	
--	---	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p>necesario”.</p> <p>“En este orden de ideas para estructurar un hallazgo como el objeto de respuesta era necesario que se practicara otra prueba y no solo tener en cuenta algunos expedientes que fueron tomados al azar”.</p> <p>“Por lo expuesto solicitamos que no se le dé la connotación de alcance disciplinario al hallazgo”.</p>	
003	<p>En materia de talento humano, se pudo establecer que no se está cumpliendo con la actualización del formato único de hoja de vida y del de declaración de bienes y rentas de la función pública y con el diligenciamiento de este último con ocasión del retiro del servicio. Presunta violación del artículo 82 de la Ley 443 de 1998 y del artículo 13 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p> <p>Efecto: no se pudo precisar las novedades de los funcionarios en materia de capacitación , ni el comportamiento del patrimonio de los mismos</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	<p>En la diligencia de socialización de la observación, no se emitió respuesta sobre el particular.</p> <p><i>“A partir de la vigencia de 2010, se empezaron a tomar los correctivos del caso”.</i></p>	Se mantiene el hallazgo.
004	<p>AUGUSTO MAINERO ROMÁN</p> <p>Al tomar posesión del cargo el funcionario, acreditó un certificado de antecedentes fiscales vencido, ya que ésta se realizó el 25 de agosto del 2010 y el certificado fue expedido con fundamento en el Boletín de Responsables Fiscales N0. 61 con corte a 31 de marzo de 2010 y el siguiente boletín, es decir el No 62, fue expedido el 31 de julio de 2010. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>RICHARD ORLANDO LORDUY MERCADO:</p>	<p><i>A petición de la responsable de Control Interno, el día 15 de octubre de 2008, solicitó el aporte de los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios a los funcionarios que con ocasión de la suscripción del contrato individual de trabajo no lo habían aportado”.</i></p> <p>RICHARD</p>	La respuesta no permitió desvirtuar el hallazgo, por lo tanto se mantiene. Cabe anotar que el hecho que el gerente haya tomado posesión ante la Dirección Administrativa de Talento Humano, no es óbice para no dar a conocer el hallazgo.

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Al suscribir el contrato individual de trabajo el día 3 de junio de 2008, aportó un certificado de antecedentes fiscales vencido.</p> <p>JUAN CARLOS AKLE</p> <p>El certificado de antecedentes fiscales fue expedido después de la fecha de celebración del contrato individual de trabajo – 12 de junio de 2008.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Artículo 60 de la Ley 610 del 2000.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno.</p> <p>Efecto: Pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p>ORLANDO LORDUY MERCADO</p> <p><i>“Es evidente que no existió daño alguno, toda vez que el señor LORDUY nunca ha estado reportado en dicho boletín, entre otras cosas de conformidad con su hoja de vida, la cual fue verificada en su oportunidad, el citado funcionario NUNCA antes había estado vinculado al sector público y nunca había administrado fondo o recursos públicos, por lo que era imposible que el ciudadano en mención hubiese estado reportado por dicho boletín”.</i></p> <p>JUAN CARLOS AKLE</p> <p><i>Este hallazgo es idéntico al planteado como número 3, sin embargo observamos existe una incoherencia por parte la Comisión Auditora al momento de valorarlos ya que a uno le da alcance disciplinario y al otro no le da alcance, por ello es importante que en aras de garantizar el derecho a defensa que le asiste a esta empresa, en una mesa de trabajo se nos exhiba la ayuda de memoria que conforme al Audite 3.0 debió llevar la comisión, para la valoración de estos hallazgos en particular.</i></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de que en virtud al derecho a la igualdad y en consideración a que son idénticas las razones</i></p>	<p>RICHARD ORLANDO LORDUY MERCADO</p> <p>La respuesta no permitió desvirtuar el hallazgo, en razón a que bajo ningún pretexto, deben obviarse los controles que para el ingreso a la función pública ha señalado la ley.</p> <p>JUAN CARLOS AKLE</p> <p>La respuesta no permitió desvirtuar el hallazgo, por lo tanto se mantiene, el alcance disciplinario, en lo que tiene que ver con los antecedentes fiscales.</p>
--	---	---

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>en que se estructuran ambos hallazgos y por ser la primera valoración la más favorable, solicitamos que se le dé igual tratamiento dejando el presente hallazgo sin alcance</i></p>	
005	<p>ROBERTO PARRA PATERNINA Registra en su expediente, 2 contratos individuales de trabajo a término indefinido. En el primero con fecha de 19 de junio de 2007, no se registra el aporte del formato único de hoja de vida con ocasión de la suscripción del contrato, ni la actualización del mismo para la vigencia de 2008. No se evidenció entrega del certificado de antecedentes fiscales.</p> <p>En el segundo Contrato de fecha 19 de marzo de 2009, el certificado de antecedentes disciplinario y el certificado judicial presentan fechas posteriores a la suscripción del contrato. Presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: pudo haberse vinculado a un ciudadano reportado en boletín de responsables fiscales y con antecedentes judiciales</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>A petición de la responsable de Control Interno, el día 15 de octubre de 2008, solicitó el aporte de los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios a los funcionarios que con ocasión de la suscripción del contrato individual de trabajo no lo habían aportado.</i></p> <p><i>Frente a los hechos de 2007 y 2008, Si bien es cierto que no estamos de acuerdo con el alcance disciplinario que se le pretende imprimir al hallazgo, no lo es menos que el hecho en que se fundamenta el hallazgo tuvo lugar en la vigencia 2007, la cual fue debidamente auditada en el año 2009, y durante esa auditoría también se revisó lo correspondiente al recurso humano (hojas de vida) y no se estableció hallazgo alguno en tal sentido. De igual manera, como resultado de dicha auditoría se suscribió un plan de mejoramiento.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, se concluye que la Comisión Auditora estaría revisando dos veces la misma vigencia (2007), lo cual constituye una</i></p>	<p>La respuesta no permitió desvirtuar el hallazgo, por lo tanto se mantiene. No obstante, es oportuno hacer las siguientes precisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se hizo una revisión integral a las hojas de vida en aras de tener en cuenta el tema de la recurrencia, contemplado en el Audite 3.0. 2. La formulación de un plan de mejoramiento no debe limitar el alcance de un hallazgo. 3. Las actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría Distrital de Cartagena, son: el proceso administrativo sancionatorio, el proceso de responsabilidad fiscal y el proceso de jurisdicción coactiva. <p>Sobre el</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>flagrante violación al debido proceso (Art.29 C.N.), específicamente al principio non bis in idem que supone, en definitiva, la prohibición de un ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado.</i></p> <p><i>La citada norma textualmente señala:</i></p> <p><u>“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</u></p> <p><i>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</i></p> <p><i>Respecto de la actualización a los formatos de hoja de vida de 2008, este hallazgo es idéntico al planteado como número 3, sin embargo observamos existe una incoherencia por parte la Comisión Auditora al momento de valorarlos ya que a uno le da alcance disciplinario y al otro no le da alcance, por ello es importante que en aras de garantizar el</i></p>	<p>particular, consideramos oportuno remitirse al tenor literal del artículo 17 de Ley 42 de 1993, el cual reza: Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal.</p> <p>En razón a lo anterior, consideramos un tanto apresurado considerar que no se observó el derecho al debido proceso</p>
--	--	---	---

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>derecho a defensa que le asiste a esta empresa, en una mesa de trabajo se nos exhiba la ayuda de memoria que conforme al Audite 3.0 debió llevar la comisión, para la valoración de estos hallazgos en particular.</i></p> <p><i>Lo anterior, sin perjuicio de que en virtud al derecho a la igualdad y en consideración a que son idénticas las razones en que se estructuran ambos hallazgos y por ser la primera valoración la más favorable, solicitamos que se le dé igual tratamiento dejando el presente hallazgo sin alcance.</i></p> <p><i>Respecto de los hechos 2009, atendiendo que en la hoja de vida del funcionario reposa un certificado de antecedentes correspondiente a octubre de 2008 y el otro es de marzo de 2009, es más que evidente que en momento alguno pudo haber daño al vincular a la entidad al señor PARRA.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, solicitamos la anulación del presente hallazgo.</i></p>	
	<p>DIEGO OTOYA GERDS</p> <p>No registra actualización del formato de Declaración de Bienes y Rentas al retirarse del cargo. Presunta violación del artículo 13 de la Ley 190 de 1995</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: No se conoció el comportamiento del patrimonio del funcionario al momento de retirarse</p>	<p>En la diligencia de socialización de la observación, no se emitió respuesta sobre el particular.</p> <p>“Este hallazgo es idéntico al planteado como número 3, sin embargo observamos existe una</p>	<p>Se admite el argumento de la entidad, y el hallazgo queda sin alcance</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

006	<p>de la empresa.</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	<p>incoherencia por parte la Comisión Auditora al momento de valorarlos ya que a uno le da alcance disciplinario y al otro no le da tal alcance, por ello es importante que en aras de garantizar el derecho a defensa que le asiste a esta empresa, en una mesa de trabajo se nos exhiba la ayuda de memoria que conforme al Audite 3.0 debió llevar la comisión, para la valoración de estos hallazgos en particular”.</p> <p>“Lo anterior, sin perjuicio de que en virtud al derecho a la igualdad y en consideración a que son idénticas las razones en que se estructuran ambos hallazgos y por ser la primera valoración la más favorable, solicitamos que se le dé igual tratamiento dejando el presente hallazgo sin alcance”</p>	
007	<p>RICARDO IBARRA OLIVO Los certificados de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, y judicial, aportados registran fecha posterior a la de la suscripción del contrato individual de trabajo- 3 de enero del 2005</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995, artículo 13 de la Ley 190 de 1995 y artículo 82 de la Ley 443 de 1998</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín y con antecedentes fiscales y disciplinarios</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance.</p>	<p><i>A petición de la responsable de Control Interno, el día 15 de octubre de 2008, solicitó el aporte de los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios a los funcionarios que con ocasión de la suscripción del contrato individual de trabajo no lo habían aportado.</i></p> <p><i>“Si bien es cierto que no estamos de acuerdo con el alcance disciplinario que se le pretende imprimir al hallazgo, no lo es menos que el hecho que da lugar al mismo</i></p>	<p>La respuesta de la entidad dio lugar a desestimar el alcance disciplinario, y se mantiene el administrativo.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>tuvo ocurrencia el 3 de enero de 2005, es decir que cualquier acción administrativa estaría más que prescrita, ya que han pasado más de cinco años”.</i></p> <p><i>“En concordancia con lo anterior solicitamos anular el hallazgo”</i></p>	
008	<p>JAIRO ALEJANDRO BERASTEGUI SEGOVIA</p> <p>El certificado judicial, el de antecedentes fiscales y el de antecedentes disciplinarios, presentan fechas posteriores a la de la suscripción del contrato individual de trabajo - 16 de junio de 2007</p> <p>Normas presuntamente violadas: Parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995, artículo 60 de la Ley 610 del 2000, artículo 13 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Efecto: pudo vincularse a un ciudadano reportado en boletín y con antecedentes fiscales y disciplinarios</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>A petición de la responsable de Control Interno, el día 15 de octubre de 2008, solicitó el aporte de los certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios a los funcionarios que con ocasión de la suscripción del contrato individual de trabajo no lo habían aportado.</i></p> <p><i>Si bien es cierto que no estamos de acuerdo con el alcance disciplinario que se le pretende imprimir al hallazgo, no lo es menos que el hecho en que se fundamenta el hallazgo tuvo lugar en la vigencia 2007, la cual fue debidamente auditada en el año 2009, y durante esa auditoría también se revisó lo correspondiente al recurso humano (hojas de vida) y no se estableció hallazgo alguno en tal sentido. De igual manera, como resultado de dicha auditoría se suscribió un plan de mejoramiento.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, se concluye que la Comisión Auditora estaría revisando dos veces la misma vigencia (2007), lo</i></p>	<p>Nos remitimos a las consideraciones a la respuesta del hallazgo No.5</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>cual constituye una flagrante violación al debido proceso (Art.29 C.N.), específicamente al principio non bis in idem que supone, en definitiva, la prohibición de un ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado.</i></p> <p><i>La citada norma textualmente señala:</i></p> <p><u>“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.</u></p> <p><i>... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, solicitamos la anulación del presente hallazgo.</i></p>	
	<p>La entidad no dispone de un manual de indicadores de eficiencia., de conformidad con lo señalado en el parágrafo único del artículo 48 de la Ley 190 de 1995.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p> <p>Efecto: la entidad no puede medir técnicamente el</p>	<p><i>Aunque no se tiene implementado un manual, la entidad si cuenta con indicadores de eficiencia</i></p> <p><i>“No es cierto que la entidad no pueda medir técnicamente el</i></p>	<p>Se replantea el efecto pero el hallazgo se mantiene, debido a que la entidad no demostró contar con el referido manual.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

009	<p>cumplimiento de metas por parte de cada funcionario</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	<p><i>cumplimiento de las metas por parte de cada funcionario, porque para ello esta empresa ha adoptado el Sistema Integral de Gestión y Control (NTC GP 1000:2009) que no es mas que MECI: 2005 y la NTC GP1000:2004, y precisamente dicho sistema de gestión se fundamenta en la medición de los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad”.</i></p> <p><i>“La matriz de indicadores respectiva fue puesta en su oportunidad a consideración de la comisión auditora. Sin embargo como prueba de ello, en esta oportunidad anexamos copia informal de la misma”.</i></p>	
010	<p>Contrato No. 09-0135 Fecha: 13 septiembre de 2009 Contratista: COOTRAMONS Contratante: DIEGO OTOYA GERDTS Objeto: Apoyo para la IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE GESTION DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE GESTION Y ARCHIVO CENTRAL DE LA VIGENCIA 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2009 Valor: \$26.000.000 más IVA Plazo: 3 meses y 15 días Observaciones: En la cláusula segunda valor del contrato y forma de pago, se condicionó el pago del saldo a la presentación de cuentas de cobro.</p> <p>Norma presuntamente violada: artículo 18 de la Ley 962 de 2005</p> <p>De tres (3) informes de actividades que rindió el contratista, en la carpeta contentiva del contrato, solo reposaba el informe de actividades correspondiente al mes de septiembre de 2009. Los dos (2) restantes fueron entregados al equipo auditor, con posterioridad a la revisión del contrato.</p>	<p><i>El contratista cumplió con todas sus obligaciones y estoy presto a poner de presente a la comisión las respectivas pruebas el día lunes 20 de diciembre de 2010.</i></p> <p><i>“Respecto de la ausencia de fecha de liquidación de los contratos, la entidad precisó que correspondía a la misma de la finalización”.</i></p> <p><i>“Se tomaran las acciones correctivas. Pero solicitamos eliminar el alcance disciplinario y fiscal que se le pretende dar, toda vez que no existe daño alguno.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación: Solo se evidenció el informe de 	<p>A la fecha de entrega del informe preliminar no se había recibido prueba alguna que permitiera evidenciar el cumplimiento del objeto del contrato. Se mantiene la observación.</p> <p>El hallazgo se reestructuró en lo relacionado con los informes del contratista y los registros de capacitación; toda vez que si bien no reposaban en la carpeta contentiva del contrato al momento de ser</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>De tres (3) registros de capacitaciones, que se generaron durante la ejecución del contrato, en la carpeta contentiva del contrato, solo reposaba uno (1), los restantes fueron entregados al equipo auditor con posterioridad a la revisión del contrato.</p> <p>No se evidenció la entrega de copias de seguridad de los documentos digitalizados diariamente en el Archivo Central, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de las obligaciones del contratista.</p> <p>No se evidenció la entrega de los documentos digitalizados en formato TIFF para el software que se encuentra instalado en el servidor de la entidad.</p> <p>No se evidenció entrega de base de datos para efecto de consulta, según lo establecido en el numeral 10 de las obligaciones del contratista.</p> <p>No se evidenció la entrega de toda la información digitalizada en medio magnético, de conformidad con lo precisado en el numeral 11 de las obligaciones del contratista.</p> <p>No se evidencio la entrega del reporte de toda la información digitalizada, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 de las obligaciones del contratista.</p> <p>Resulta paradójico que en el expediente del contrato cuyo objeto era el apoyo para la implementación y ejecución de la Ley General de Archivo, no reposen mayores evidencias del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación.</p> <p>Por otra parte, se evidenciaron una serie de situaciones que le restan credibilidad a la efectividad de dicho apoyo las cuales se enuncian a continuación:</p> <p>Contrato No. 09-0029 Fecha: 14 de enero de 2009 Contratista: HERNAN MEZA RHENALS Contratante: PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE Objeto: Asesoría Jurídica Externa Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses y 17 días El acta de liquidación no presenta fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0182 Fecha: 19 de octubre de 2009 Contratista: RAFAEL VILLARREAL RIOS</p>	<p>actividades correspondiente al mes de septiembre de 2009. El numeral 5 de las obligaciones del contratista, establecidas en la cláusula cuarta, contempla la presentación de informes mensuales de avances y de actividades adelantadas.</p> <p>R/ta. El término del contrato fue de 3 meses y quince días, el contratista durante la ejecución presentó los siguientes informes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Octubre 20 de 2009. 2. 19 de noviembre de 2009. 3. 22 de diciembre de 2009. <p>Si tenemos en cuenta que el Acta de recibo final es de fecha 22 de diciembre de 2009, se evidencia el cumplimiento a cabalidad de la cláusula que se predica incumplida, tal como se evidencia en los correspondientes anexos, cuyos originales se encontraban en los comprobantes de pago N°1460 22 de diciembre de 2009, 1293 del 19 de noviembre de 2009 y 1177 del 26 de octubre de 2009, cuyas copias anexo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación. Se evidenció un 	<p>revisada la carpeta contentiva del contrato, la entidad suministró copia de los mismos. No obstante, insistimos en que esta situación no se compadece con los \$38.000.000, que la entidad invirtió en el apoyo para la implementación y ejecución de la Ley General de Archivo, lo que además de traducirse en una inobservancia a lo relacionado con la documentación de los contratos, señalado en el artículo 3° del manual de contratación, lo cual a su vez entraña una presunta violación del literal d del artículo 4° de la Ley 594 del 2000.</p> <p>En lo que tiene que ver con el argumento que la desorganización de archivo obedece a después que se sacan copias lo expedientes quedan desorganizados; no es de nuestro recibo este argumento, por cuanto habiéndose impartido satisfactoriamente capacitación</p>
--	---	---

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Contratante: DIEGO OTOYA GERDTS Objeto: Prestación de servicios profesionales – Residente Obra Valor: \$34.405.130 Plazo: Dos (2) meses El formato único de hoja de vida no esta archivado de acuerdo al orden cronológico en que debió se aportado</p> <p>Contrato No. 09-0102 Fecha: 6 de julio de 2009 Contratista: PEDRO CLAVIJO RANGEL Contratante: DIEGO OTOYA GERDTS Objeto: Asesoría Jurídica Valor: \$9.000.000 Plazo: 3 meses En el acta de liquidación no se precisa la fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0027 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JAIRO MORALES NAVARRO Contratante: PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE Objeto: Prestación de Servicios Profesionales de Abogado. Valor: \$37.866.666 Plazo: 11 meses y 25 días El acta de liquidación no cuenta con la fecha ni con la firma del contratista.</p> <p>Contrato No. 09-0005 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: CARLINA MALDONADO DE LOZANO Contratante: PEDRO TONO LEMAITRE Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$77.880.000 Plazo: 12 meses El acta de liquidación no cuenta con la fecha ni con la firma del contratista.</p> <p>Contrato No. 09-0096 Fecha: 1º julio de 2009 Contratista: YOLANDA ISABEL VEGA SALTARIN Contratante: DIEGO OTOYA GERDTS Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$18.000.000 Plazo: Seis (6) meses El acta de liquidación no tiene fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0155 Fecha: 8 de octubre de 2009 Contratista: LEONARDO CLAVIJO RANGEL Objeto: prestación de Servicios Profesionales -</p>	<p>único registro de capacitación en el que se acredita la participación de 15 personas de diferentes dependencias de la entidad, no obstante, en el numeral 9 de las obligaciones del contratista, se precisa que el personal sería capacitado por áreas.</p> <p>R/ta. A parte del registro anterior, se evidencian otras capacitaciones el 6 y 25 de noviembre, en las cuales se capacitaron a las Secretarias de las diferentes aéreas y al recepcionista y jefe de archivo respectivamente, quedando de esta manera capacitado el 100% del personal de que maneja el archivo, es decir que la finalidad del contrato se cumplió a cabalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación. No se evidenció la entrega de las 500 carpetas de colores para la organización del archivo, contempladas en el numeral 6 de las obligaciones del contratista. <p>R/ta. Mediante acuerdo de las partes se convino modificar dicha obligación contractual, atendiendo que esta no es una exigencia propia de la normatividad de archivo. Tal como se</p>	<p>sobre el particular, resulta inexplicable que los expedientes no se mantengan organizados, lo cual, conviene advertir que se traduce en una inobservancia al principio de responsabilidad, consagrado en el artículo 4º de la Ley General de Archivo.</p> <p>En lo que tiene que ver con la práctica de la inspección a efectos de verificar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones del contratista; de acuerdo al procedimiento auditor, no es posible la práctica de la misma debido a que ya el proceso auditor concluyó. En este orden de ideas dicha prueba deberá solicitarse en otra instancia.</p> <p>En razón a todo lo anterior, se mantiene el alcance del hallazgo.</p>
--	---	---

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Abogado Valor: \$8.200.000 Plazo: 2 meses y 22 días El acta de liquidación no tiene fecha.</p> <p>Contrato No. 09-0001 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JULIA ISABEL ANGULO ARRIETA Contratante: PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses 25 días El acta de liquidación no tiene fecha.</p> <p>Orden de Compra No. 0000000142 Fecha: 30 de diciembre de 2009 Contratista: La Casita Roja Contratante: DIEGO OTOYA GERDTS Objeto: Suministro de materiales de construcción Valor: \$13. 795.184.00 Plazo: Cinco (5) días Observaciones: La invitación pública a ofertar no está archivada en razón al orden cronológico en que se generó.</p> <p>Contrato No. 09-.0044 Fecha: 11 de febrero de 2009 Contratista: MANUEL MORALES MONTERROSA Contratante: PEDRO TONO LEMAITRE Objeto: Suministro del vehiculo de placas BPN 585 Modelo 2005, en calidad de arriendo Valor: \$13.750.000 Plazo: 5 MESES Las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social, no están archivadas de acuerdo al orden cronológico en que se generaron.</p> <p>Contrato No. 09-0102 Fecha: 16 de diciembre de 2009 Contratista: DIEGO OTOYA GERDTS Contratante: PROYECZA LTDA. Objeto: Arriendo de equipo para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.- Valor: \$ 13.892.000.000 Plazo: 30 días El acta de reinicio no está archivada en el orden cronológico en que se generó.</p> <p>Contrato No. 09-0175 Fecha: 15 de octubre de 2009 Contratista: OSCAR HERRERA SIERRA Contratante: DIEGO OTOYA GERDTS</p>	<p>evidencia en el respectivo expediente contractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación. No se evidenció la entrega de copias de seguridad de los documentos digitalizados diariamente en el Archivo Central, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de las obligaciones del contratista. <p>R/ta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación. No se evidenció la entrega de los documentos digitalizados en formato TIFF para el software que se encuentra instalado en el servidor de la entidad. <p>R/ta. Tal como se explicó en su oportunidad nuestra empresa viene trabajando bajo documentos PDF, por lo que el formato TIFF era incompatible con el Software, es decir no era funcional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación. No se evidenció entrega de base de datos para efecto de consulta, según lo establecido en el numeral 10 de las obligaciones del contratista. <p>No se evidenció la entrega de toda la información digitalizada en medio magnético, de</p>	
---	---	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Objeto: Prestación de servicios profesionales- Residente de Obra Valor: \$ 122.936.854 Plazo: 3 meses</p> <p>A partir del folio 27 se pierde la secuencia lógica del foliado</p> <p>Contrato No. 09-0174 Fecha: 15 de octubre de 2009 Contratista: PABLO MEZA PUERTA Contratante: DIEGO OTOYA GERDTS Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Residente de Obra Valor: \$ 70.274.174.00 Plazo: 3 meses</p> <p>El foliado del acta de inicio y el acta de suspensión no obedece al orden cronológico en que estos documentos se generaron</p> <p>Contrato de Suministro No. 200-08 Fecha: 28 de agosto de 2008 Contratista: G y J Ferrería S.A. Objeto: Suministro de 18.755 bolsas de cemento gris Portland Tipo I por 50 kgs. Valor: \$311.325.498 Plazo: 2 días calendario por cada lote solicitado</p> <p>El acta de suspensión No. 1 no está archivada como debe ser en razón al orden cronológico, pues reposa después del Adicional No. 1., siendo que este último se dio primero en el tiempo</p> <p>Presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación y de los numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se genera confusión a los entes de control y se le dificulta precisar la fecha en que se cierra el vínculo contractual.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario</p>	<p>conformidad con lo precisado en el numeral 11 de las obligaciones del contratista.</p> <p>No se evidenció la entrega del reporte de toda la información digitalizada, de acuerdo a lo previsto en el numeral 12 de las obligaciones del contratista.</p> <p>R/ta. Para efectos de verificar este punto consideramos necesario que se practique una inspección en cualquiera de las terminales de la empresa, para efectos de verificar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones anteriores.</p> <p>Por lo anterior en ejercicio a nuestro derecho a la defensa y debido proceso, solicitamos que en la mesa de trabajo que hemos venido solicitando se practique la prueba correspondiente.</p> <p>OBSERVACION: Resulta paradójico que en el expediente del contrato cuyo objeto era el apoyo para la implementación y ejecución de la Ley General de Archivo, no reposen mayores evidencias del cumplimiento esto del objeto lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación.</p> <p>Posteriormente respecto a varios contratos se hacen observaciones respecto del orden cronológico del archivo de los folios.</p>	
--	---	--



DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p>R/ta.</p> <p>Desafortunadamente, en ocasiones después de que se sacan copias a los expedientes de archivo estos quedan desorganizados, sin embargo ya se tomaron las acciones correctivas del caso, pero esta situación no puede dar lugar a un hallazgo con alcances disciplinario y mucho menos fiscal. Porque el objeto a contractual se cumplió a cabalidad.</p> <p>Además de lo antes expresado, solicito en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que la comisión nos exhiba, en una mesa de trabajo, las ayudas de memoria para la validación de este hallazgos debió llevar de conformidad con lo establecido en el audite 3.0.</p> <p>Respecto de:</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se genera confusión a los entes de control y se le dificulta precisar la fecha en que se cierra el vínculo contractual.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario</p> <p>R/ta. Sin perjuicio de lo expresado con ocasión a cada una de las observaciones antes enunciadas, no existe</p>	
--	--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		coherencia entre el efecto del hallazgo y su valoración de administrativo con alcance disciplinario y fiscal, por lo que aunado a las razones previamente expuestas solicitamos la anulación del mismo.	
011	<p>Con relación a las obligaciones SICE, en lo que tiene que ver con el presupuesto, no se evidenciaron los reportes de ejecución trimestral, ni el reporte oportuno del presupuesto total de la entidad, toda vez que este se hizo el día 6 de febrero de 2009. En lo concerniente al plan de compras, la información aportada por la entidad, no acreditó registro exitoso del mismo; lo cual se traduce en una presunta violación de los artículos 2 y 17 del Acuerdo 9 de 2006. Cabe anotar que estas obligaciones se encuentran contempladas en el Manual de contratación.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: se obviaron los controles del Sistema Integrado de Contratación Estatal</p> <p>Hallazgo Administrativo con alcance disciplinario</p>	<p><i>Se admite la observación y se aplicaran los correctivos.</i></p> <p><i>“No es cierto que se hayan obviado los controles del SICE, a ningún funcionario se le preguntó o requirió sobre esta tema por parte de la comisión auditora, lo cual no solo constituye una flagrante vulneración a nuestro derecho a la defensa y debido proceso, sino además una vulneración a los diez pasos que prevé el Audite 3.0, para efectos de validar los hallazgos”.</i></p> <p><i>“En esta oportunidad aportamos el copia de las evidencias de los reportes hechos al SICE y cualquier duda sobre el particular la aclararemos en una mesa de trabajo”.</i></p> <p><i>“De igual manera solicitamos la ayuda de memoria de validación de los hallazgos respectivos”.</i></p>	<p>Con fundamento en los documentos adjuntos al Oficio No. 001558 del 8 de noviembre de 2010, la observación fue debidamente socializada al subdirector administrativo y financiero. Por otra parte debemos aclarar que la entidad está soslayando el hallazgo, por cuanto este no hace referencia a las obligaciones contractuales sino a las que tienen que ver con el presupuesto y el plan de compras, que si bien están contempladas en el manual de contratación, se procedió a socializarlas al referido funcionario debido a que son temas de su resorte.</p> <p>Las pruebas aportadas por la entidad se desestiman, debido a que no</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

			guardan relación con los hechos descritos en el hallazgo. En razón a lo anterior se mantiene el hallazgo.
012	<p>En los contratos celebrados en el marco de los convenios interadministrativos suscritos con el Distrito de Cartagena, las actas de inicio y de suspensión, no están suscritas por el contratante, lo cual va en contravía de lo dispuesto en el artículo 80 del manual de contratación, respecto de las mismas.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: Se obvió la participación del ordenador del gasto en las suspensiones; quien legalmente es el facultado para dicho acto.</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	<p><i>Teniendo en cuenta el Manual de Funciones, quien ejerce la dirección de las obras que ejecuta EDURBE S.A., es el subdirector técnico; es así como él procede a suscribir las diferentes actas llámense suspensión, inicio, reinicio y actas compensatorias y dar visto bueno a las actas parciales inherentes al desarrollo de cada contrato. Cabe anotar que la entidad tiene unos supervisores que son los que permanecen en las obras en representación de EDURBE S.A., verificando el desarrollo de la obra, los cuales también suscriben las diferentes actas.</i></p> <p><i>A partir de la vigencia 2010, se tomaron las acciones correctivas pertinentes.</i></p>	Se mantiene el hallazgo en razón a que no se acató lo señalado en el referido manual.
	<p>En los contratos de prestación de servicios profesional con duración superior a tres (3) meses, no se evidenció la entrega del formato de declaración de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte del contratista, lo que implica una presunta violación del artículo 1º del Decreto 2232 de 1995.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: No se conoció el patrimonio del contratista</p>	<p><i>La entidad admitió la observación</i></p> <p><i>Este hallazgo es idéntico al N°3, nos remitimos a la respuesta dada al mismo.</i></p>	Se mantiene el hallazgo

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

013	al momento de celebrar el contrato Hallazgo Administrativo sin alcance		
014	<p>Los contratos de prestación de servicios profesionales, en la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE S.A., no estuvieron precedidos de una certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, tal como lo plantea el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, y si bien en el cuerpo de dichos contratos se deja constancia de tal situación, no medió el más mínimo análisis, que determinara la necesidad real de contratar; en este caso por parte del subdirector administrativo y financiero. Cabe anotar que en este proceso dicho funcionario, solo tuvo participación en lo que tiene que ver con la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: No se evidenció ningún documento que determinara la necesidad real de contratar.</p> <p>Hallazgo administrativo con alcance disciplinario</p>	<p><i>Teniendo en cuenta la norma antes mencionada, me permito manifestarle que como es una obligación del representante legal dejar constancia de la inexistencia o insuficiencia de personal, si estoy cumpliendo con lo que establece la norma debido a que se deja constancia de tal situación en el texto del contrato. No obstante, si se requiere una certificación expedida por el subdirector administrativo, procederemos a tomar los correctivos del caso.</i></p> <p><i>Tal como lo señaló en su oportunidad la Secretaria General, tal constancia se encuentra en el texto mismo del contrato y en los correspondientes estudios previos, es decir que tanto la dependencia que proyecta la necesidad como el gerente verificaron tal necesidad.</i></p> <p><i>Recuérdese que la finalidad de la norma es evitar que se contrate sin necesidad a personal externo, cuando en la planta está vinculado el personal suficiente y con la competencia necesaria para ejecutar una gestión o actividad concreta. Es decir que la finalidad de la norma.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior solicitamos eliminar el alcance de</i></p>	<p>Se mantiene la observación, puesto que dichos contratos no estuvieron precedidos de una certificación de insuficiencia o inexistencia de personal, tal como lo plantea el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, y en consecuencia del más mínimo análisis, que determinara la necesidad real de contratar, y lo que es peor aun, se marginó al responsable subdirector administrativo de dicho proceso.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<i>disciplinario al hallazgo.</i>	
015	<p>En los estudios previos no se precisa la fecha de elaboración, lo que representa una presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno. Efecto: no se conoció la fecha en que tuvo origen la necesidad de contratar</p> <p>Hallazgo administrativo sin alcance</p>	<p><i>Se tomaran los correctivos del caso</i></p> <p><i>No es cierto que no tengan fecha, tenían el mes pero no el día, sin embargo a partir de la vigencia 2010, se tomaron los correctivos del caso.</i></p>	<p>Si se examina juiciosamente el texto del hallazgo se puede observar que en ningún momento se ha precisado que los estudios previos carezcan de fecha. Solo se manifiesta que esta no se precisa.</p> <p>Se mantiene el hallazgo</p>
016	<p>Contrato No. 09-0029 Fecha: 14 de enero de 2009 Contratista: HERNAN MEZA RHENALS Contratante: PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE Objeto: Asesoría Jurídica Externa Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses y 17 días</p> <p>El certificado judicial fue expedido el día 16 de enero de 2009, dos (2) días después de la suscripción del contrato. Presunta violación del parágrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995.</p> <p>No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>El cumplimiento previo de obligaciones con el sistema de seguridad social integral en materia de salud, se acreditaron con una copia de carné de afiliado a Salud Total (Folio 18) Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>En la cláusula segunda, se condicionó el pago de honorarios, a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005 Contrato (Folios 34,35 y 36)</p> <p>El acta de liquidación (folios 97 y 98) no presenta fecha. Presunta violación del artículo tercero del Manual de Contratación en lo que tiene que ver con la Documentación de la Contratación.</p> <p>Causa : inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p>	<p><i>Al momento de celebrar el contrato, el contratista tenía en trámite el certificado judicial y se lo entregaron con fecha 16 de enero de 2009.</i></p> <p><i>Esta situación se subsana una vez suscrito el contrato.</i></p>	<p>El hallazgo no hace referencia a la vinculación del contratista al sistema de seguridad social sino al cumplimiento de dichas obligaciones, previo a la suscripción del contrato.</p> <p>En lo que tiene que ver con los antecedentes judiciales, la entidad no acreditó el registro de la correspondiente consulta, previo a la suscripción del contrato.</p> <p>Con relación al requerimiento de cuenta de cobro para efectos de pago de honorarios, consideramos no equivalente dicha exigencia, a la obligación de</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Efecto: se pudo vincular contractualmente a un ciudadano con antecedentes judiciales. Se pudo generar una controversia de orden prestacional. Se le trasladó al contratista un trámite que le corresponde de oficio a la entidad.</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>Esto obedece a una exigencia de Tesorería.</i></p> <p><i>La fecha corresponde a la fecha de finalización la cual está incluida en el cuerpo de la liquidación.</i></p> <p><i>El contratista demostró oportunamente que estaba vinculado al sistema de seguridad social. Al aportar el correspondiente certificado judicial demostró que efectivamente no tenía ni tiene antecedentes judiciales. En este sentido no hubo daño alguno la empresa con su vinculación.</i></p> <p><i>Respecto de la cuenta de cobro, recuérdese que EDURBE es una EICE, de conformidad con ello y en concordancia con lo normado en el artículo 771-2.. del estatuto Tributario, además ello no contraviene la norma presuntamente violada que es el artículo 18 de la Ley 962 de 2005, cuando en su último inciso cita:</i></p> <p><i>“ Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la expedición de la factura o cualquier otro documento equivalente cuando los</i></p>	<p>presentar factura.</p> <p>En razón a lo anterior se mantiene el hallazgo.</p>
--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<i>Tratados Internacionales o las leyes así lo exijan".</i>	
017	<p>Contrato No. 09-0027 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JAIRO MORALES NAVARRO Contratante: PEDRO RAFAEL TONO LEMAITRE Objeto: Prestación de Servicios Profesionales de Abogado. Valor: \$37.866.666 Plazo: 11 meses y 25 días</p> <p>Contrato No. 09-.0044 Fecha: 11 de febrero de 2009 Contratista: MANUEL MORALES MONTERROSA Contratante: PEDRO TONO LEMAITRE Objeto: Suministro del vehiculo de placas BPN 585 Modelo 2005, en calidad de arriendo Valor: \$13.750.000 Plazo: 5 MESES</p> <p>Contrato No. 09-0163 Fecha: 14 de octubre de 2009 Contratista: JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON Objeto: Prestación de servicios profesionales como residente de obra para la construcción para la construcción de cunetas, andenes y bordillos en las calles La Esmeralda, Sector 18 de enero, calle La Unión, Sector Los Robles y calle Carlos Díaz, Sector Las Colinas del barrio Nelson Mandela. Valor: \$73.005.745 Plazo: Dos meses y 15 días</p> <p>Previo a la suscripción del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social por parte del contratista. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Contrato No. 09-0174 Fecha: 15 de octubre de 2009 Contratista: PABLO MEZA PUERTA Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Residente de Obra Valor: \$ 70.274.174.00 Plazo: 3 meses</p> <p>Orden de Servicio No. 09-0108 Fecha: 23 diciembre de 2009</p>	<p>La contratista demostró oportunamente que estaba vinculado al sistema de seguridad social. Al aportar el correspondiente certificado judicial demostró que efectivamente no tenía ni tiene antecedentes judiciales. En este sentido no hubo daño alguno a la empresa con su vinculación.</p>	<p>Los hallazgos no hacen referencia a la vinculación del contratista al sistema de seguridad social sino al cumplimiento de dichas obligaciones, previo a la suscripción del contrato. Se mantiene el hallazgo.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>Contratista: DIEGO OTOYA GERDTS Objeto: Arriendo de maquina fresadora para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.- Valor: \$ 13.888.000 Plazo: Un (1) mes</p> <p>No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, previo a la suscripción del contrato. Se evidenció una certificación de afiliación expedida por el Ministerio de la Protección Social, la cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones. Cabe anotar que a la fecha de procesamiento, el estado de afiliación a pensiones se encontraba inactivo. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Contrato No. 09-0185 Fecha: 19 de octubre de 2009 Contratista: JESUS JULIO TEHERAN Objeto: Prestación de servicios profesionales – Residente Obra Valor: \$94.579.162.90 Plazo: Dos (2) meses</p> <p>Previo a la suscripción del contrato, solo se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social correspondientes al mes de agosto de 2009 y el contrato se celebró el 19 de octubre de 2009. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Orden de Servicios No. 09-0094 Fecha: 19 de noviembre de 2009 Contratista: LASCARIO ANDRES SANTAMARIA LOPEZ Objeto: Arriendo de moto niveladora y vibrocompactadora para la adecuación de la ruta de buses del barrio Nelson Mandela Valor: \$13.800.000 Plazo: Diez (10) días</p> <p>Las obligaciones con el sistema de seguridad social integral fueron certificadas por el contador público del contratista con fecha 30 de noviembre de 2009, no se evidenció su cumplimiento al momento de suscribir el contrato. Presunta violación del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Orden de compra No. 0000000130 Fecha: 19 de noviembre de 2009 Contratista: INVERSIONES SALOHE LTDA.</p>		
--	--	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Objeto: Compra de 1.800 metros cúbicos de zahorra para la adecuación de la vía principal del barrio NELSON MANDELA. Valor: \$13.700.000</p> <p>Las obligaciones con la seguridad social integral fueron certificadas por el contador del contratista el día 30 de noviembre de 2009. No se evidenció su cumplimiento al momento de suscribir el contrato. Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo generar una controversia de orden prestacional Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>		
018	<p>Contrato No. 09-0005 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: CARLINA MALDONADO DE LOZANO Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$77.880.000 Plazo: 12 meses</p> <p>En la cláusula tercera, se condicionó el pago de honorarios a la presentación de cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>El contratista no acreditó la inexistencia de antecedentes judiciales, al momento de suscribir el contrato. Posteriormente, aportó certificado de antecedentes judiciales expedido el 29 de octubre de 2009 y copia del certificado judicial No. 17386455, expedido el día 19 de noviembre de 2007; lo cual se traduce en una presunta violación del párrafo único del artículo 1º de la Ley 190 de 1995. No se evidenció consulta por parte de la entidad.</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se traslado al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad. Se pudo vincular un ciudadano con antecedentes judiciales. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>Esta es una exigencia de Tesorería.</i></p> <p><i>Se verificara en sus otros expedientes contractuales a fin de constatar dicha situación.</i></p> <p><i>La contratista demostró oportunamente que estaba vinculado al sistema de seguridad social. Al aportar el correspondiente</i></p>	<p>El requerimiento de cuenta de cobro a efectos de pago, estimamos no se asimila a la obligación de expedir factura.</p> <p>En lo que tiene que ver con los antecedentes judiciales, la entidad no acreditó el registro de la correspondiente consulta, previo a la suscripción del contrato.</p> <p>En razón a lo anterior el hallazgo se mantiene</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>certificado judicial demostró que efectivamente no tenía ni tiene antecedentes judiciales. En este sentido no hubo daño alguno a la empresa con su vinculación.</i></p> <p><i>Respecto de la cuenta de cobro, recuérdese que EDURBE es una EICE, de conformidad con ello y en concordancia con lo normado en el artículo 771-2.. del estatuto Tributario, además ello no contraviene la norma presuntamente violada que es el artículo 18 de la Ley 962 de 2005, cuando en su último inciso cita:</i></p> <p><i>“ Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la expedición de la factura o cualquier otro documento equivalente cuando los Tratados Internacionales o las leyes así lo exijan”.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior solicitamos anular el alcance de disciplinario dado al presente hallazgo.</i></p>	
--	--	---	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

019	<p>Contrato No. 09-0059 Fecha: 16 de abril de 2009 Contratista: AYLEEN BARBOZA ORTIZ Objeto: prestación de Servicios Profesionales – Abogado. Valor: \$25.500.000 Plazo: 8 meses y 15 días</p> <p>Contrato No. 09-0001 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: JULIA ISABEL ANGULO ARRIETA Objeto: Prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$40.710.000 Plazo: 11 meses 25 días</p> <p>Contrato No. 09-0002 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: PATRICIA LUCIA MARTELO GÓMEZ Objeto: Prestación de Servicios Profesionales – Abogado. Valor: \$40.710. 0000 Plazo: 11 meses y 25 días</p> <p>Contrato No. 09-0145 Fecha: 22 de septiembre de 2009 Contratista: JORGE ROCHA RODRIGUEZ Objeto: Prestación de servicios profesionales – Ingeniero Civil- Diseño vía de acceso al Convento de la Popa. Valor: \$ 20.000.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0138 Fecha: 16 de septiembre de 2009 Contratista: JOHANN ARTURO PERCY BOLIVAR Objeto: Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión Valor: \$13.500.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0146 Fecha: 22 de septiembre de 2009 Contratista: ANTONIO COGOLLO SERRANO Objeto: Prestación de Servicios Profesionales en el área de geotecnia y pavimento. Valor: \$13.500.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0144 Fecha: 22 de septiembre de 2009 Contratista: ERICK HERNANDEZ PASTRANA Objeto: Prestación de servicios profesionales y de</p>	<p><i>Esta es una exigencia de Tesorería</i></p> <p><i>En concordancia con lo normado en el artículo 771-2.. del estatuto Tributario, además ello no contraviene la norma presuntamente violada que es el artículo 18 de la Ley 962 de 2005, cuando en su último inciso cita:</i></p> <p><i>“ Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la expedición de la factura o cualquier otro documento equivalente cuando los Tratados Internacionales o las leyes así lo exijan”.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, solicitamos anular el hallazgo.</i></p>	<p>El requerimiento de cuenta de cobro a efectos de pago de honorarios, estimamos no se asimila a la obligación de expedir factura.</p> <p>En razón a lo anterior se mantiene el hallazgo</p>
-----	--	--	---

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>apoyo a la gestión Valor: \$17.400.000 Plazo: 3 meses</p> <p>Contrato No. 09-0152 Fecha: 30 de septiembre de 2009 Contratista: PEDRO REJTMAN OROZCO Objeto: Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión Valor: \$21.600.000 Plazo: 3 meses</p> <p>En la cláusula segunda, se condiciona el pago de honorarios a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se trasladó al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>		
020	<p>Contrato No. 09-0096 Fecha: 1º julio de 2009 Contratista: YOLANDA ISABEL VEGA SALTARIN Objeto: prestación de Servicios Profesionales - Abogado Valor: \$18.000.000 Plazo: Seis (6) meses</p> <p>No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social previo a la suscripción del contrato. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>En la cláusula segunda, se condiciona el pago de honorarios a la presentación de una cuenta de cobro. Presunta violación del artículo 18 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo generar una controversia de carácter prestacional. Se traslado al contratista un trámite que de oficio le corresponde a la entidad. Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>Ella venía vinculada a la administración distrital y cumplía con las referidas obligaciones.</i></p> <p><i>Esta es una exigencia de Tesorería.</i></p> <p><i>La contratista acreditó que estaba vinculada al sistema de seguridad</i></p>	<p>El hallazgo no hace referencia a la vinculación del contratista al sistema de seguridad social sino al cumplimiento de dichas obligaciones, previo a la suscripción del contrato.</p> <p>El requerimiento de cuenta de cobro, estimamos no se asimila a la obligación de expedir factura.</p> <p>En razón a lo anterior se mantiene el hallazgo.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>social y no se le hizo pago alguno sin antes verificar que estuviese al día por dicho concepto. Por lo cual no se evidencia daño alguno a la empresa en este sentido, solicitamos dejar sin alcance el presente hallazgo.</i></p> <p><i>Respecto de la cuenta de cobro, recuérdese que EDURBE es una EICE, de conformidad con ello y en concordancia con lo normado en el artículo 771-2.. del estatuto Tributario, además ello no contraviene la norma presuntamente violada que es el artículo 18 de la Ley 962 de 2005, cuando en su último inciso cita:</i></p> <p><i>“ Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la expedición de la factura o cualquier otro documento equivalente cuando los Tratados Internacionales o las leyes así lo exijan”.</i></p> <p><i>En concordancia con lo anterior, solicitamos anular el hallazgo.</i></p>	
021	<p>Contrato No. 09- 0068 Fecha: 6 de mayo de 2009 Contratista: KENNY LILIANA CASTRO ACOSTA Objeto: Suministro del vehiculo de BPP-882 Modelo 2007, en calidad de arriendo. Valor: \$13.750.000 Plazo: 5 meses</p> <p>El certificado de antecedentes fiscal, proviene del Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009. Fecha de la consulta 29 de septiembre de 2009. No se evidenció la respectiva consulta por parte de la entidad.</p> <p>El certificado de antecedentes disciplinarios No.</p>		<p>La entidad no demostró que previo a la suscripción del contrato, se hizo la respectiva verificación, tendiente a establecer el contratista no estaba reportado en boletín de responsables fiscales ni registraba</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>14133859 aportado por el contratista fue expedido el día 29 de septiembre de 2009. No se evidenció la respectiva consulta por parte de la entidad.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 60 de la Ley 610 del 2000 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber vinculado un ciudadano con antecedentes fiscales y disciplinarios</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>Si bien la fecha de la consulta fue el 29 de septiembre de 2009, se pudo evidenciar que la contratista no estaba reportada en boletín.</i></p> <p><i>A pesar que estaba vencido, se constató que el contratista no registraba antecedentes.</i></p> <p>La contratista demostró que no tenía antecedentes disciplinarios ni fiscales, en tal sentido no se causó daño alguno a la empresa con su vinculación.</p> <p>Respecto de la cuenta de cobro, recuérdese que EDURBE es una EICE, de conformidad con ello y en concordancia con lo normado en el artículo 771-2.. del estatuto Tributario, además ello no contraviene la norma presuntamente violada que es el artículo 18 de la Ley 962 de 2005, cuando en su último inciso cita:</p> <p><i>“ Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la expedición de la factura o cualquier otro documento equivalente cuando los Tratados Internacionales o las leyes así lo exijan”.</i></p>	<p>antecedentes disciplinarios. Se mantiene el hallazgo.</p>
<p>Contrato No. 09-0019 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$13.500.000 Plazo: 5 meses</p>		<p>El hallazgo no hace referencia a la vinculación del contratista al sistema de seguridad social</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

<p>022</p>	<p>Previo a la suscripción del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social por parte del contratista. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>A efectos de suscribir el contrato, el contratista aportó la póliza de seguros de daños corporales causados a personas No. AT 1309 2601570 6 la cual venció el día 19 de marzo de 2009 y fue renovado el 26 de marzo de 2009.</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber generado una controversia de orden de prestación. De haber ocurrido un siniestro, se hubiesen generado inconvenientes para la empresa. Hallazgo administrativo con alcance disciplinario</p>	<p><i>La contratista prestaba a la entidad sus servicios desde la vigencia de 2008, y si cumplía con dichas obligaciones.</i></p> <p><i>Se tomaran los correctivos del caso.</i></p> <p><i>Se procederá a liquidarlo</i></p> <p><i>Respecto de la seguridad social nos atenemos a lo expuesto en casos similares, en el sentido de que la contratista si acreditó que estaba vinculada a dicho sistema previamente a la suscripción del respectivo contrato.</i></p> <p><i>En cuanto al SOAT no se causó daño alguno a la entidad, además la ejecución del contrato también estaba amparada por las pólizas o garantías correspondientes adicionales al dicho seguro, que en caso de cualquier inconveniente</i></p>	<p>sino al cumplimiento de dichas obligaciones, previo a la suscripción del contrato.</p> <p>Con relación al tema del SOAT, bajo ningún supuesto, debe obviarse la obligación del contratista, de mantener vigente dicho amparo.</p> <p>En razón a lo anterior se mantiene el hallazgo.</p> <p>En lo que tiene que ver con la liquidación del contrato, estimamos que la norma no otorga un plazo absoluto de 2 años; en ese orden de ideas, no debe mantenerse abierta innecesariamente por dicho tiempo la relación contractual con el contratista. No obstante, a esta situación puntual, al igual que en los casos similares le damos connotación de hallazgo administrativo sin alcance.</p>
------------	---	--	---

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>estas se pueden hacer efectivas.</i></p> <p><i>Respecto de la liquidación de los contratos la misma ley 1150 de 2007, señala que estas se pueden hacer o suscribir dentro de los dos años siguientes a su terminación, en este sentido estamos dentro del término para ello.</i></p> <p><i>Por ello solicitamos anular el alcance de disciplinario que se le pretende imprimir al presente hallazgo.</i></p>	
023	<p>Contrato No. 09-0086 Fecha: 5 de junio de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$2.750.000 Plazo: 1 MES</p> <p>El certificado de antecedentes fiscales emana del Boletín No. 56 con corte a 31 de diciembre de 2009, el cual tenía vigencia hasta la expedición del Boletín No. 57.</p> <p>El contratista aportó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 10472803 del 5 de enero de 2009, el cual se encontraba vencido a la fecha de suscripción del contrato. No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 60 de la Ley 610 del 2000 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa :inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano con antecedentes fiscales y disciplinarios.</p> <p>Hallazgo administrativo con alcance disciplinario</p>	<p><i>Se tomaran los correctivos del caso.</i></p> <p><i>A pesar que estaba vencido, el certificado fue aportado por el contratista y se constató que no registraba antecedentes</i></p>	<p>La entidad no demostró que previo a la suscripción del contrato, se hizo la respectiva verificación, tendiente a establecer el contratista no estaba reportado en boletín de responsables fiscales ni registraba antecedentes disciplinarios. Se mantiene el hallazgo.</p> <p>En lo que tiene que ver con la liquidación del contrato, estimamos que la norma no otorga un plazo absoluto de 2 años; en ese orden de ideas, no debe mantenerse abierta innecesariamente</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>Se procederá a liquidarlo</i></p> <p>Respecto de la seguridad social nos atenemos a lo expuesto en casos similares, en el sentido de que la contratista si acredito que estaba vinculada a dicho sistema previamente a la suscripción del respectivo contrato, y como no hubo pago sin la verificación de que estuviera a paz y salvo por dicho concepto. Es evidente que no se causó daño alguno.</p> <p>Respecto de los antecedentes disciplinarios y fiscales, tampoco se causó daño alguno.</p> <p>Respecto de la liquidación de los contratos la misma ley 1150 de 2007, señala que estas se pueden hacer o suscribir dentro de loa dos años siguientes a su terminación, en este sentido estamos dentro del término para ello.</p> <p>Por ello solicitamos anular el alcance de disciplinario que se le pretende imprimir al presente hallazgo.</p>	<p>por dicho tiempo la relación contractual con el contratista. No obstante, a esta situación puntual, al igual que en los casos similares le damos connotación de hallazgo administrativo sin alcance.</p>
--	--	---	---

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

024	<p>Contrato No. 09-0103 Fecha: 7 de julio de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$13.750.000- \$2.750.000 Mensuales. Plazo: 5 meses</p> <p>Se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 12928671, el cual presenta la fecha tachada. No se evidenció registro de consulta.</p> <p>Presunta violación del Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Causa: inobservancia de la norma. Efecto: se obstruyo la labor de los entes de control Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>La entidad no comparte esos procedimientos porque entorpecen la labor de los entes de control.</i></p> <p><i>Nos atenemos a lo dicho en casos similares, no se causo daño alguno a la empresa porque es evidente que el contratista no reporta antecedentes.</i></p> <p><i>Solicitamos anular el hallazgo o en su defecto quitarle el alcance de disciplinario.</i></p>	<p>La entidad no acreditó haber verificado previamente a la suscripción del contrato, los antecedentes disciplinarios del contratista. Se mantiene el hallazgo.</p>
025	<p>Contrato No. 09-0018 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: LILIANA MARGARITA MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehiculo de placas TVA 384 Modelo 2006 en calidad de arriendo Valor: \$13.500.000 Plazo: 4.5 meses</p> <p>Se aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 10472873, el cual presenta la fecha tachada. Presunta violación del Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002</p> <p>Previo a la suscripción del contrato, el contratista no acreditó el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma. Efecto: se obstruyo la labor de los entes de control y se pudo haber generado una controversia de orden prestacional</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>La entidad no comparte esos procedimientos porque entorpecen la labor de los entes de control.</i></p> <p><i>La contratista prestaba a la entidad sus servicios desde la vigencia de 2008, y si cumplía con dichas obligaciones.</i></p> <p><i>Nos atenemos a lo dicho en casos similares, no se</i></p>	<p>El hallazgo no hace referencia a la vinculación del contratista al sistema de seguridad social sino al cumplimiento de dichas obligaciones, previo a la suscripción del contrato. Se mantiene el hallazgo.</p> <p>La entidad no acreditó haber verificado previamente a la suscripción del contrato, los antecedentes disciplinarios del contratista. Se mantiene el hallazgo.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

		<p><i>causo daño alguno a la empresa porque es evidente que el contratista no reporta antecedentes.</i></p> <p><i>Solicitamos anular el hallazgo o en su defecto quitarle el alcance de disciplinario.</i></p>	
026	<p>Contrato No. 09-0026 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: KEYLA BELLO ARTEAGA Objeto: Suministro del vehículo de placas GNM 232 Modelo 2007, en calidad de arriendo Valor: 3.208.333 Plazo: 35 días</p> <p>El contratista aportó el certificado de antecedentes disciplinarios No. 10477724, el cual fue expedido un día después de celebrado el contrato. No evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm.1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: inobservancia de la norma. Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano inhabilitado Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>Esto se debió a que para el mes de enero la página colapsa por que hay muchos ciudadanos haciendo la consulta.</i></p> <p><i>Nos atenemos a lo dicho en casos similares, no se causo daño alguna a la empresa porque es evidente que el contratista no reporta antecedentes.</i></p> <p><i>Solicitamos anular el hallazgo o en su defecto quitarle el alcance de disciplinario.</i></p>	<p>La entidad no acreditó haber verificado previamente a la suscripción del contrato, los antecedentes disciplinarios del contratista. Se mantiene el hallazgo.</p>
	<p>Contrato No. 09-0102 Fecha: 16 de diciembre de 2009 Contratista: PROYECZA LTDA. Objeto: Arriendo de equipo para reconstrucción y mejoramiento del pavimento asfáltica en diferentes sitios en la ciudad.- Valor: \$ 13.892.000.000 Plazo: 30 días</p>	<p><i>A pesar que estaba vencido, se constató que el contratista no registraba antecedentes.</i></p> <p><i>Nos atenemos a lo expresado en casos similares, por lo que</i></p>	<p>La entidad no acreditó haber verificado previamente a la suscripción del contrato, los antecedentes judiciales del contratista. Se</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

027	<p>El contratista aportó con ocasión de la celebración del contrato los Certificados Judiciales No. 17386473 con fecha ilegible y el No. 20683631 del 10 de diciembre de 2008, los cuales se encontraban vencidos; contrariando lo señalado en el literal g del numeral 8. Requisitos Mínimos Habilitantes. Esto teniendo en cuenta que el primero de ellos, de acuerdo al número, fue expedido con anterioridad. No se evidenció registro de consulta por parte de la empresa.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Núm. 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>El acta de reinicio no esta archivada en el orden cronológico en que se generó.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un ciudadano con antecedentes disciplinarios Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>solicitamos anular el hallazgo o en su defecto eliminar el alcance de disciplinario.</i></p>	<p>mantiene el hallazgo.</p>
028	<p>Orden de Servicio No. 09-0107 Fecha: 22 de diciembre de 2009 Contratista: OSWALDO CASTILLA TARRA Objeto: Arriendo de maquinaria para la reconstrucción y mantenimiento del pavimento asfáltico en diferentes sitios en la ciudad. Valor: \$13.890.500 Plazo: 1 mes</p> <p>El contratista aportó el certificado de antecedentes fiscales expedido con base en el Boletín No. 58 con corte a 30 de junio de 2009 y para la fecha de celebración del contrato ya se había publicado el boletín No. 59 con corte a 30 de octubre de 2009. Presunta violación del artículo 60 de la Ley 610 del 2000.No se evidenció registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>No se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, previo a la suscripción del contrato. Se evidenció una certificación de afiliación expedida por el Ministerio</p>	<p><i>Se tomaran los correctivos del caso</i></p>	<p>No remitimos a nuestras consideraciones sobre casos similares. Se mantiene el hallazgo.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>de la Protección Social, la cual no garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones. Cabe anotar que a la fecha de procesamiento, el estado de afiliación a pensiones se encontraba inactivo Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber contratado con un ciudadano reportado en boletín. Se pudo generar una controversia de orden prestacional</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>El contratista venía vinculado desde la vigencia fiscal de 2008 y estaba cumpliendo con dichas obligaciones.</i></p> <p><i>Nos atenemos a lo expresado en casos similares.</i></p>	
029	<p>Orden de Servicio No. 09- 0109 Fecha: 23 de diciembre de 2009 Contratista: GERARDO RUIZ DIAZ Objeto: Arriendo de compactador vibratorio y de llantas Valor: \$13.892.000.00 Plazo: 1 mes</p> <p>El contratista no cumplió con el requisito mínimo habilitante contemplado en el literal f del numeral 8 de la Invitación Pública a Ofertar No. 044-2009, toda vez que aportó el certificado judicial No. 17868441 expedido el 11 de marzo de 2008 y el No.20683631 del 10 de diciembre de 2008, los cuales a la fecha de suscripción del contrato se encontraba vencido. No se evidenció registro de consulta.</p> <p>El certificado de antecedentes fiscales aportado por el contratista, con ocasión de la celebración del contrato, se encontraba vencido, toda vez que fue expedido con base en el Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009, el cual tenía vigencia hasta la expedición del boletín No. 59 con corte a 30 de octubre de 2009; lo que a su vez implica que no que no cumplió con el requisito mínimo habilitante contemplado en el literal d del numeral 8 de la Invitación Pública a Ofertar No. 044-2009. No se evidenció registro de consulta.</p> <p>Normas presuntamente violadas: Art. 60 de la Ley 610 del 2000 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley</p>	<p><i>A pesar que estaba vencido, se constató que el contratista no registraba antecedentes.</i></p> <p><i>Nos atenemos a lo expresado en casos similares.</i></p>	<p>La entidad no acreditó haber verificado previo a la suscripción del contrato, los antecedentes judiciales y fiscales del contratista; requisito cuya acreditación estaba contemplada en los requisitos mínimos habilitantes. Se mantiene el hallazgo.</p> <p>En lo que tiene que ver con el cumplimiento previo de obligaciones con la seguridad social, nos remitimos a nuestras consideraciones sobre el particular. Cabe además anotar</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>80 de 1993</p> <p>Previo a la celebración del contrato, no se evidenció el cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social. A folios 34, 35 y 36, reposa una certificación con fecha de procesamiento 31 de agosto de 2009, en la cual se da fe que el estado de la afiliación a pensiones se encuentra inactivo y folios 27, 28 y 29, reposan registro que acreditan el cumplimiento de las mismas a febrero de 2010. Presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: se pudo haber vinculado contractualmente a un funcionario reportado en boletín de responsables fiscales y con antecedente judiciales. Se pudo haber generado una controversia de carácter prestacional Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>Se tomaran los correctivos del caso.</i></p> <p><i>El contratista venía vinculado desde el año 2008, y si cumplía con dichas obligaciones.</i></p>	<p>que la acreditación de dicho requisito estaba contemplada en los requisitos mínimos habilitantes. Se mantiene el hallazgo.</p>
030	<p>Orden de Servicio: 09-0095 Fecha: 19 de noviembre de 2009 Contratista: Equipos CM – Carmen Mariño de González Objeto: Arriendo de equipo para la construcción de cunetas andenes y bordillos en el barrio Nelson Mándela Valor: \$12.830.600 Plazo: Un (1) mes</p> <p>Contrato No. 09-0019 Fecha: 5 de enero de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Objeto: Suministro del vehículo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo</p>	<p><i>En este tipo de contrato lo importante es que el contratista cumpla a satisfacción el servicio prestado, como consta en el acta de recibo a satisfacción, y se procede a cancelarle previa verificación.</i></p> <p>Recuérdese que de conformidad con lo</p>	<p>Estimamos que la norma no otorga un plazo absoluto de 2 años; en ese orden de ideas, no debe mantenerse abierta innecesariamente por dicho tiempo la relación contractual con el contratista. Se mantiene el</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	<p>Valor: \$13.500.000 Plazo: 5 meses</p> <p>Contrato No. 09-0086 Fecha: 5 de junio de 2009 Contratista: MARTHA LUZ MEZA VILLALBA Contratante: AMIRA SALVADOR BETANCOURT. Objeto: Suministro del vehículo de placas GNK 816 Modelo 2006, en calidad de arriendo Valor: \$2.750.000 Plazo: 1 MES</p> <p>No reposa acta de liquidación, ni notificación al contratista para tal efecto. Presunta violación de los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se mantiene abierto el vínculo contractual con el contratista Hallazgo administrativo sin alcance</p>	<p>normado por la Ley 1150 de 2007, las entidades contamos con un plazo de dos años máximos para liquidar de mutuo acuerdo, y todavía nos encontramos dentro de dicho plazo.</p>	<p>hallazgo.</p>
031	<p>Orden de Servicios No. 09-0111 Fecha: 30 de diciembre de 2009 Contratista: RUBY CARABALLO CANO Objeto: Arriendo de maquinaria para la construcción de la solución de drenaje pluvial para la I.E. Fernando de la Vega. (Bob Cat con martillo, Bob Cat con cargador retrocargador). Valor: \$11.100.000 Plazo: 5 días</p> <p>No se evidenció su cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social en ninguna de las etapas del proceso. Cabe anotar que en la Invitación Pública a Ofertar No. 038-2009 num. 9. Requisitos Habilitantes. literal J. (Folios 6 al 15) se precisa que el proponente si es persona natural debe acreditar el cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, presentando las respectivas planillas de pago. Presunta violación del artículo 23 Ley 1150 de 2007.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo generar una controversia de orden prestacional Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>El contratista venía vinculado desde la vigencia fiscal de 2008 y estaba cumpliendo con dichas obligaciones.</i></p> <p><i>Nos atenemos a la respuesta dada en casos similares, toda vez que no hubo daño alguno para la empresa.</i></p>	<p>Nos remitimos a nuestras consideraciones sobres situaciones similares. Se mantiene el hallazgo.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

032	<p>Orden de Compra No. 0000000096 Fecha: 19 de agosto de 2009 Contratista: Tuvinil de Colombia S.A. Objeto: Compra de TUBO RIB LOC 9T 200 MM 294 METROS LINEALES para la solución de drenaje pluvial para la Institución Educativa FERNANDO DE LA VEGA Valor: \$5.657.854.00 Plazo: Dos (2) días Observaciones: No se evidenció la entrega del certificado judicial del representante legal de la entidad, ni registro de consulta por parte de la entidad.</p> <p>No se evidencia acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social integral, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Núm. 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se pudo celebrar un contrato con una persona jurídica, cuyo representante legal podía registrar antecedentes judiciales Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>El contratista venia prestando servicios desde años anteriores y no registraba antecedentes al momento de suscribir el contrato.</i></p> <p><i>El contratista venía vinculado desde la vigencia fiscal de 2008 y estaba cumpliendo con dichas obligaciones</i></p> <p><i>Se está contratando con una persona jurídica, no con una persona natural en este sentido no le asiste la obligación de reportar el certificado judicial.</i></p>	<p>La acreditación del certificado judicial se predica en este caso del representante legal, por razones de idoneidad. Se mantiene el hallazgo.</p>

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

033	<p>Compraventa No. 232-08 Fecha: 12 de diciembre de 2008 Contratista: SYSMAN LTDA. Objeto: Compraventa de licencia de uso del software contable. Valor: \$71.650.000 Plazo: 6 meses</p> <p>Aunque fueron acreditados por el contratista, al momento de revisar la carpeta contentiva del contrato no se encontraban los siguientes documentos: Certificado de antecedentes fiscales, certificado judicial y certificado de antecedentes disciplinarios.</p> <p>Presunta violación del literal d del artículo 4° de la Ley 594 del 2000 y Num. 16 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno Efecto: Se ocasionó confusión al equipo auditor Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</p>	<p><i>El contratista venia prestando servicios desde años anteriores y no registraba antecedentes al momento de suscribir el contrato.</i></p> <p><i>Los documentos a que hace referencia el hallazgo si fueron aportadas oportunamente por el contratista, tal como consta en el respectivo expediente. Como prueba anexo copia de los correspondientes documentos.</i></p> <p><i>Respecto de la cuenta de cobro nos atenemos a lo dicho en casos similares.</i></p>	<p>El acta de socialización de observaciones permite evidenciar que los referidos certificados no reposaban en la carpeta contentiva del contrato al momento de ser revisada. Se reestructura el hallazgo y conserva el alcance.</p>
-----	--	---	--

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

034	<p>Mediante Resolución No. 09-0003 del 5 de enero de 2009 se constituyó el fondo de caja menor, en el cual entre otros, se contempló un rubro de Bienestar Social, no obstante haberse adoptado mediante Resolución No. 152 – 08 del 15 de diciembre de 2008, un Plan de Bienestar Social y Laboral. A su vez en la ejecución de dicho fondo, se afectaron rubros no enmarcados en el mismo, como dotación de calzado y uniforme, en una cuantía de \$518.018, y se efectuaron gastos en actividades que se encuentran proscritas en el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, por valor de \$707.804</p> <p>Presunta violación del artículo 6º del Decreto 2209 de 1998 y numeral 11 del artículo 3º de la Resolución No. 152-08 del 15 de diciembre de 2008</p> <p>Causa: inobservancia de la norma y debilidades de control interno</p> <p>Se dejaron de efectuar gastos que efectivamente tenían el carácter de urgentes, necesarios e imprescindibles por una suma de \$707.804</p> <p>Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario</p>	<p><i>Teniendo en cuenta que los montos utilizados no eran altos se considero más seguro y más rápido disponer de parte de los recursos de Bienestar Social en caja menor.</i></p> <p><i>En lo que tiene que ver con los rubros no contemplados en la creación del fondo, como subdirector administrativo cuento con la revisión previa de cada gasto de caja menor por parte de las personas competentes, lo cual es una garantía y un mecanismo de control que me dio tranquilidad que los rubros ejecutados fueron los indicados.</i></p> <p><i>El hecho de haber pagados algunos gastos por caja menor no constituye detrimento patrimonial alguno, en este sentido se le debe anular la connotación de alcance fiscal que se le pretende imprimir al hallazgo.</i></p> <p><i>De igual manera le solicito, en ejercicio del derecho de la defensa y debido proceso que se nos exhiba la ayuda de memoria de validación de este hallazgo, la cual se debió llevar por parte de la Comisión Auditora de conformidad con las normas del Audite 3.0.</i></p>	<p>El artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, prohíbe la celebración de recepciones, fiestas, agasajos y conmemoraciones con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p> <p>El numeral 11 del artículo 3º de la Resolución No. 152-08 del 15 de diciembre de 2008, es preciso al señalar los rubros que formaban parte del fondo que nos ocupa.</p> <p>Se mantiene el hallazgo.</p>
035	<p>EDURBE S. A, formuló y ejecutó el Plan de Acción Ambiental de la vigencia 2009, pero no fue adoptado a través de acto administrativo; tal situación no hace obligatorio el cumplimiento del mismo para la entidad.</p>	<p>Sin respuesta</p>	<p>Se mantiene el hallazgo.</p>



Contraloría Distrital
de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	Hallazgo Administrativo sin alcance.		
--	--------------------------------------	--	--